



MARTES 13 DE SETIEMBRE DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXXI - N° 179
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y
OBRAS VIALES**

Resolución N° 247

Córdoba, 09 de setiembre de 2016

Expediente N° 0451-006111/2016.-

VISTO: este expediente por el cual el señor Presidente del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba propicia la declaración de Interés Provincial de la "II BIENAL INTERNACIONAL DE ARQUITECTURA ARGENTINA 2016 (BIA-AR)", a realizarse en la Sala de las Américas, el Patio de las Palmeras y otros espacios de la Ciudad Universitaria de la ciudad de Córdoba, durante los días 11, 12 y 13 de octubre del corriente año, convocada por la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos (FADEA).

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos nota del señor Presidente del referido Colegio, mediante la cual manifiesta que la BIA-AR 2016 expondrá la actualidad del pensamiento de la Arquitectura a nivel internacional en cuatro áreas temáticas: Política de Oficio, Tradición e Innovación; Técnica, Artesanía e Industria; Sustentabilidad Física y Social y Paisaje y Ciudad.

Que asimismo, se desarrollarán talleres con propuestas y soluciones a problemas específicos de la Ciudad de Córdoba, bajo la temática: "Resignificando Territorios, Fortaleciendo Identidades"

Que se ha incorporado en autos el Programa de Actividades, detalle y presentación del BIA-AR 2016.

Que obra Dictamen N° 434/2016 del Departamento Jurídico de este Ministerio en el que se expresa que, atento a lo expuesto y en el marco de lo prescripto por el Decreto 592/2004, puede procederse conforme lo propiciado declarando de interés provincial a la "II BIENAL INTERNACIONAL DE ARQUITECTURA ARGENTINA 2016 (BIA-AR)", debiendo cumplimentarse con el aforo previsto en la Ley Impositiva vigente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° inciso "d" del citado Decreto.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio bajo el N° 434/2016 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DECLÁRASE de Interés Provincial a la "II BIENAL INTERNACIONAL DE ARQUITECTURA ARGENTINA 2016 (BIA-AR)", a realizarse en la Sala de las Américas, el Patio de las Palmeras y otros espacios de la Ciudad Universitaria de la ciudad de Córdoba, durante los días 11, 12 y 13 de octubre del corriente año, convocada por la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos (FADEA) y organizado por el Colegio de Arquitectos de Córdoba.

SUMARIO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES
Resolución N° 247 Pag. 1

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
Resolución N° 36 Pag. 2

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Acuerdo Reglamentario N° 501 "A" Pag. 2
Acuerdo Reglamentario N° 502 "A" Pag. 6
Acuerdo Reglamentario N° 503 "A" Pag. 10
Acuerdo Reglamentario N° 504 "A" Pag. 13
Acuerdo Reglamentario N° 505 "A" Pag. 17
Acuerdo Reglamentario N° 506 "A" Pag. 21
Acuerdo Reglamentario N° 507 "A" Pag. 25
Acuerdo Reglamentario N° 508 "A" Pag. 28
Acuerdo Reglamentario N° 509 "A" Pag. 32
Acuerdo Reglamentario N° 510 "A" Pag. 36
Acuerdo Reglamentario N° 579 "A" Pag. 40
Acuerdo Reglamentario N° 580 "A" Pag. 43
Acuerdo Reglamentario N° 581 "A" Pag. 47
Acuerdo Reglamentario N° 582 "A" Pag. 51
Acuerdo Reglamentario N° 583 "A" Pag. 55

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CORODBA
Resolución N° 375 "F" Pag. 59

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORODBA
Resolución N° 62597 "J" Pag. 59

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Resolución General N° 2101 Pag. 60

PODER EJECUTIVO
Decreto N° 1156 Pag. 60

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Acuerdo número: Treinta y Siete Pag. 60

MINISTERIO DE FINANZAS
Resolución N° 312 Pag. 61
Resolución N° 314 Pag. 61
Resolución N° 315 Pag. 65

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA
Resolución N° 103 Pag. 68
Resolución N° 76 Pag. 69

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
Incentivo docente Pag. 69

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que se deberá cumplimentar con el aforo previsto en la Ley Impositiva vigente, en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso "d" del Decreto N° 592/2004,

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA**Resolución N° 36**

Córdoba, 09 de Septiembre de 2016.

VISTO: El Expediente N° 0611-005291/2016, mediante el cual se propicia la aprobación de las Bases y Condiciones de los "Premios al Comercio Manuel Belgrano 2016".

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 062 de fecha 28 de Agosto de 2013 del por entonces Ministerio de Industria, Comercio y Minería, se dispuso instituir anualmente los Premios al Comercio de Córdoba.

Que a fs. 2 el señor Secretario de Comercio de este Ministerio propicia la aprobación de las Bases y Condiciones de la presente edición la cual se denominará "Premios al Comercio Manuel Belgrano 2016".

Que el objetivo de la citada premiación es implementar y dar continuidad a un instrumento orientado a reconocer y premiar a comerciantes y prestadores de servicios de Córdoba Capital y del interior provincial que hayan tenido un destacado desempeño durante el año y así dar a conocer sus buenas prácticas para que sirvan de ejemplo genuino.

Que los "Premios al Comercio Manuel Belgrano 2016" serán organizados por este Ministerio a través de la Secretaría de Comercio.

Que obran incorporadas las referidas Bases y Condiciones de los

"Premios al Comercio Manuel Belgrano 2016"; en la que se detallan los requisitos a cumplimentar por los participantes, presentaciones elegibles, procedimiento de inscripción, descripción de las distintas premiaciones y los criterios de evaluación.

Que en la presente edición se premiarán tres categorías en Córdoba Capital: "Comerciante del Año", "Comercio con Trayectoria" y "Joven Comerciante", replicándose las mismas categorías en el interior de la Provincia.

Que se entregará un primer y único premio honorífico por categoría y podrán otorgarse menciones.

Por lo expuesto, las facultades concedidas por el artículo 21 Anexo I de la Ley N° 10.337 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo N° 081/16,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA**RESUELVE:**

Artículo 1° APROBAR las Bases y Condiciones de los Premios al Comercio de Córdoba edición 2016: "Premios al Comercio Manuel Belgrano 2016", que como Anexo I compuesto de cinco (5) fojas forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ROBERTO HUGO AVALLE, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

ANEXO: <http://goo.gl/k5vLQo>

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO QUINIENTOS UNO SERIE "A": En la ciudad de Córdoba, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, con la Presidencia de su Titular, Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Luis Enrique RUBIO, Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia Doctor Alejandro MOYANO y la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

VISTA: La necesidad de nominar personal jerárquico en la Dirección de Policía Científica dependiente del Ministerio Público Fiscal, a fin de dotar a dicha estructura de las características organizativas necesarias a su misión orgánica, como así también, coadyuvar a brindar un marco de adecuadas expectativas en la carrera técnico-administrativa de sus agentes.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que corresponde establecer, en el marco de la normativa vigente, las reglas de la convocatoria de aspirantes a cargos jerárquicos, modalidad de la selección, publicidad del llamado a concurso, integración del Tribunal Examinador y requisitos de presentación de los postulantes.

2.- Que la organización encaminada por el Ministerio Público Fiscal con relación a las diversas áreas de la Dirección General de Policía Judicial, implican una adecuación de las mismas a la nueva estructura institucional establecida. Ello conlleva la necesidad de contar con personal jerárquico especializado, con acreditada solvencia y capacidad de gestión, de conducción y aplicación técnica acordes a cada disciplina, que contribuya al logro del resultado institucional requerido.

3.- Que considerando las características especiales que reviste la Dirección de Policía Científica, el perfil del cargo jerárquico requiere de aptitudes morales, capacidad de liderazgo y conducción, así como las condiciones específicas de cada área, que deben ser evaluadas en un proceso especial de selección que incluya la evaluación de conceptos teóricos específicos, conceptos jurídicos, proyección práctica y organizacional. Que todo ello conlleva a formular una convocatoria a concurso, a los fines de confeccionar la nómina de aspirantes en condiciones de ser designados como responsable jerarquizado de las distintas áreas de la Dirección de Policía Científica.

4.- Que el presente llamado se realiza a fin de generar un orden de mérito para la cobertura de cargos que a la fecha cuentan con un agente designado en calidad de interino o suplente sujeto a concurso, como así también para la cobertura de cargos interinos, suplentes o vacantes futuros.

5. Que asimismo se tomaron en consideración algunas de las propuestas realizadas por la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial.

Por ello,

SE RESUELVE:**Artículo 1: CONVOCATORIA**

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición a los fines de confeccionar el Orden de Mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en cargo efectivo, interino o suplente de JEFE DE DEPARTAMENTO del GABINETE FÍSICO MECÁNICO de la Dirección de Policía Científica, dependiente de la Dirección General de Policía Judicial del Ministerio Público Fiscal.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte.

Artículo 2: REQUISITOS

LOS postulantes deben reunir al tiempo de la presentación de la solicitud pertinente los siguientes requisitos:

Requisitos para la Admisión:

- Ser empleado de planta permanente, que preste servicios al tiempo de la inscripción en el Ministerio Público Fiscal;
- Contar con una antigüedad no menor de diez (10) años en el Poder Judicial, a la fecha de cierre de inscripción del presente concurso, computándose al efecto la antigüedad en la Policía de la Provincia, y
- Contar con cuatro (4) años de antigüedad en el ejercicio de sus funciones en el Gabinete específico que se concursara computados a la fecha de cierre de inscripción del presente concurso. A tales efectos se computan de manera acumulativa los periodos desempeñados en el mismo, sean interrumpidos o no. La exigencia se cumple tanto se encuentre ejerciendo funciones en dicha dependencia al momento de la convocatoria, como así también si el empleado ya no perteneciera a la misma.

Requisitos para la Designación:

- Deberán presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley n° 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria y poseer aptitud psico-física para el desempeño del cargo. En caso de estar en falta en alguno de los requisitos detallados, no será designado.
- Poseer Licencia de conducir vigente.

Artículo 3: INSCRIPCIONES

LOS postulantes deberán inscribirse completando la solicitud publicada en el Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder a la misma desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar), cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el 30/09/2016 a las 14 hs. inclusive. La misma tiene alcance de declaración jurada.

Vencido el plazo, y luego de consultar el legajo personal de cada inscripto, la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones publicará, el listado de los postulantes admitidos a través del medio mencionado anteriormente.

RENUNCIA INSCRIPCIÓN:

EL postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar), hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a lo dispuesto en el Acuerdo N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4: PRUEBAS DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos serán evaluados mediante las siguientes pruebas:

A- EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO GENERAL: El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple en la que se evaluarán aspectos generales teóricos y prácticos que deben ser de conocimiento obligatorio para todo aquél que aspire a estos cargos:

- Régimen Normativo y Estructura orgánica del Poder Judicial de Córdoba, contenidos en: Ley Orgánica del Poder Judicial: Artículos 1 a 15. Ley Orgánica de Ministerio Público Fiscal: Título I: Principios Generales (arts. 1 a

4); Título III: Funciones y Atribuciones (arts. 9 y 10); Título VI: Auxiliares del Ministerio Público, Capítulo 5° (arts. 52 a 76). Ley 10199 modificatoria de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal. Reglamento70: Estructura orgánica del Ministerio Público Fiscal. Ley de Mapa Judicial. Régimen de Asistencia y Licencias del Poder Judicial de Córdoba (Ac. Reg. N° 233/92-Serie "A"). Código de Ética. Estatuto de Policía Judicial; Organigrama de Dirección General de la Policía Judicial.

- Derecho Procesal Penal – Ley 8.123 Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba: Libro Primero: Título II: Cap. IV: Inhibición y Recusación: Artículo 60. Título VI; Cap. II: Actas (completo), Cap. IX: Medios de Prueba: Reglas generales: artículos 192 a 194, Inspección y Reconstrucción: artículos 195 a 202; Registro y Requisa: artículos 203 a 209; Secuestro: artículos 210 a 217; Testigos: artículos 218 a 230; Peritos: artículos 231 a 246. Libro Segundo: Investigación Penal Preparatoria: Título I, Cap. I: artículos 301 a 304. Cap. II: Denuncia: Arts. 314 a 320. Cap. III: Actos de la Policía Judicial: artículos 321 a 327. Cap. IV Investigación Fiscal Arts. 328 a 330.

- Manual de información Institucional y Operativa Funcional para integrantes del Poder Judicial de Córdoba - Cuestiones inherentes a la gestión en la función: planificación y comunicación estratégica; control.

El examen tendrá una duración de dos (2) horas y un puntaje máximo de diez (10) puntos. Se exigirá para su aprobación el setenta por ciento (70%) de las respuestas correctas.

B- EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO ESPECÍFICO: El contenido del examen será específico al cargo concursado, cuyo temario se aprueba como "Anexo B" que forma parte del presente Acuerdo y podrá también ser estructurado mediante una prueba de opción múltiple.

Tendrá una duración de dos (2) horas y un puntaje máximo de veinte (20) puntos. Se exigirá para su aprobación un mínimo del setenta por ciento (70%).

ASPECTOS COMUNES A AMBAS PRUEBAS:

LAS mismas serán de carácter eliminatorio y se realizarán en el lugar, día y horario que oportunamente se publique a través del Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder a la misma desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar).

Serán de carácter secreto. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión. Tras finalizar su examen el aspirante deberá completar una encuesta de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo C" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante (AR N° 1101 Serie "A" el 29/05/2012).

Artículo 5: IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCION DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

REMITIDAS por el Tribunal Examinador las calificaciones practicadas en las distintas evaluaciones previstas, se fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará por el medio indicado en el artículo anterior.

En dicha fecha se procederá a identificar los códigos de barras adheridos a cada prueba examinada y la nota respectiva.

Se entregarán personalmente los exámenes originales a cada postulante a los fines de que verifiquen la evaluación efectuada. Para los supuestos en los que se requieran aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia de los mismos.

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección, en caso de disponer de ello.

Las evaluaciones practicadas no podrán ser recurridas por los aspirantes, pudiendo el Tribunal Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas, en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, en la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos, sita en Arturo M. Bas 158 Edificio de la Administración General – Córdoba Capital o en la Delegación de Administración General local en el plazo de tres (3) días hábiles.

El plazo del que dispondrá el Examinador para su resolución será en función de la cantidad de impugnaciones presentadas contado a partir de la recepción de las mismas. Así, hasta veinte (20) observaciones se establecen quince (15) días hábiles. El plazo se incrementará en cinco (5) días hábiles cada veinte (20) presentaciones adicionales (Ej. si se presentaron 30 observaciones el plazo para resolverlas es de 20 días hábiles). El Examinador podrá solicitar excepcionalmente prórroga por un plazo que no supere el cincuenta por ciento (50%) del asignado inicialmente, previo pedido debidamente fundado al Tribunal Superior de Justicia, quien resolverá sin más trámite determinando el plazo de la extensión o el rechazo de la misma.

Artículo 6: PRESENTACIÓN DE PROYECTO

UNA vez rendidas y aprobadas las pruebas de oposición obligatorias, seguidamente al acto de decodificación y conforme el cronograma (día, hora y lugar) que se publique oportunamente, los postulantes deberán presentar una propuesta de trabajo personal que el agente estime viable y necesaria para mejorar el funcionamiento de la dependencia para la cual se postula. El trabajo a presentar deberá reunir los siguientes requisitos: I) poseer componentes innovadores en la dinámica funcional del área, II) factibilidad de llevar a cabo la propuesta y III) coherencia y solidez conceptual. La misma deberá ser presentada en tres (3) ejemplares, conforme a lo establecido en el "Anexo D" de este Acuerdo.

El proyecto será de carácter secreto. La pertenencia del mismo se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la última hoja, entregándose un segundo al interesado. Los proyectos no deberán ser firmados, no contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia. La violación del anonimato por parte de los concursantes determinará su automática exclusión.

La supervisión y evaluación del proyecto compete al Tribunal Examinador, en la modalidad que determina el presente Acuerdo. Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijen para el correcto desarrollo y consecución del proyecto.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción de los Exámenes y Proyectos, no podrán ser adelantadas o pospuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 7: VALORACIÓN DEL PROYECTO. DEFENSA DEL MISMO Y ENTREVISTA PERSONAL

EL Tribunal Examinador valorará en el proyecto presentado por cada postulante la viabilidad y pertinencia del mismo.

La no presentación de proyecto implica la renuncia del postulante al proce-

dimiento de selección, y el cese de su participación en el concurso.

El Tribunal Examinador citará a la defensa de los trabajos presentados, desarrollando en el mismo acto una entrevista destinada a valorar las condiciones personales del perfil institucional requerido, solvencia en el trato y demás condiciones para el ejercicio de las funciones implicadas en el cargo que se concursa, en el lugar, fecha y horario que oportunamente se fije y comunique.

Artículo 8: PUNTAJE DE EXAMENES Y ANTECEDENTES.

ASIGNASE a los fines del proceso de selección establecido, los siguientes puntajes máximos:

I- Examen Teórico - Práctico: hasta treinta (30) puntos.

II- Proyecto: hasta treinta (30) puntos.

III- Defensa del proyecto hasta veinte (20) puntos.

IV- Entrevista Personal hasta cinco (5) puntos.

VI- Los antecedentes laborales, de capacitación y estudios serán valorados en quince (15) puntos como máximo, desagregándose de la siguiente forma:

A.- Antecedentes Laborales:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de siete (7) puntos.

II.- Antigüedad en la dependencia específica que se concursa: un máximo de cuatro (4) puntos.

En ambos rubros, se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha que se establece como tope para la inscripción.

Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, se computa de conformidad a las previsiones del A.R. N° 151 "A" del año 1988 y sus modificaciones, tomando en consideración los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga. No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias sin goce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

B.- ANTECEDENTES DE CAPACITACION: hasta un máximo de cuatro (4) puntos y de conformidad al puntaje que los aspirantes tengan en el rubro "Antecedentes" del Orden de Mérito Definitivo aprobado de Escribientes a Jefe de Despacho Mayor vigente (a la fecha de cierre de inscripción) confeccionado por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones para los ascensos automáticos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

Al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en dicho listado, le serán asignados los cuatro (4) puntos y al resto, un valor proporcional.

Si entre los postulantes hubiese meritorios o auxiliares la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones receptorá y valorará sus antecedentes con iguales criterios a los considerados en el Orden de Mérito referido anteriormente a fin de determinar el puntaje correspondiente a este rubro. Lo mismo se hará con quienes, por razón de cargo, no estaban comprendidos en dicho listado.

C.- TITULOS: hasta un máximo de cinco (5) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, con cincuenta centésimas (3,50).

b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.

c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de tres años de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Dos (2) Puntos.

- d) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de dos años de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).
- e) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de un año de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto (1).
- f) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.
- g) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto,

Los antecedentes referidos en los apartados anteriores respecto de temas que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Las Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 9: NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES – VÍAS DE COMUNICACIÓN

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, la Fiscalía General, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones dependiente del Área de Recursos Humanos se notificarán a través del Portal de Aplicaciones (Intranet), del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) y del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se cargarán en los sitios oficiales de internet e intranet establecidos, los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 501.

Artículo 10: TRIBUNAL EXAMINADOR – PLAZO Y FORMA DE EMITIR EL DICTAMEN

EL Tribunal Superior de Justicia y Fiscalía General designarán oportunamente el Tribunal Examinador.

Los integrantes del Tribunal contarán con el asesoramiento pedagógico del equipo constituido a tal fin perteneciente a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones.

Corresponde al Tribunal Examinador: elaborar y supervisar la prueba de oposición, los antecedentes y puntajes correspondientes según las pautas de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones; llevar a cabo la valoración del proyecto, defensa del mismo y entrevista institucional, y expedir el dictamen del orden de mérito; elevar copia del dictamen a la Fiscalía General; conocer y resolver las observaciones que se formulen.

Artículo 11: RECUSACIÓN:

LOS miembros del Tribunal Examinador no pueden ser recusados, atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Sin perjuicio de ello, en la etapa de la defensa del proyecto y la Entrevista Personal (Artículo 7) serán admisibles las recusaciones a tenor de los art. 60 y 66 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba.

INHIBICION:

LOS miembros del Tribunal Examinador deberán inhibirse en la entrevista

del postulante con el que le comprendan alguna de las causales establecidas en el art. 60 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba, operando de manera automática su reemplazo por un Miembro Suplente.

Artículo 12: PLAZO DE DICTAMEN

EL Tribunal Examinador debe expedir su dictamen dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la recepción de cada prueba, el que podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente fundada.

Artículo 13: ORDEN DE MÉRITO

EL Orden de Mérito se determinará teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se hará público a través del Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder a la misma desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar) y mediante transparentes en la Dirección General de Policía Judicial.

Artículo 14: OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundamentadamente el orden de mérito, en única instancia, dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales del procedimiento relacionado a su puntaje, y a la inobservancia de formalidades del cumplimiento del mismo. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes en relación a los antecedentes presentados, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

El Orden de Mérito será aprobado por el Alto Cuerpo, previa resolución de las observaciones presentadas, y publicado en el Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder al mismo desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar).

Artículo 15: DESIGNACIÓN

LA propuesta a la cobertura del cargo, surgirá del orden de mérito resultante, correspondiendo al Tribunal Superior de Justicia, a propuesta del Fiscal General, la designación del agente, cuando lo considere oportuno en función de las necesidades del servicio.

El agente designado tendrá carácter de interino durante el plazo de seis (6) meses, quedando supeditada su designación efectiva al informe favorable de su superior respecto de su desempeño durante ese período.

Artículo 16.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del Proceso de Concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen.

El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de dos años, contados a

partir de acontecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 17.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 18: PUBLICIDAD:

PUBLÍQUESE la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, Incorpórese en los Sitios Oficiales de Internet del Poder Judicial y del

Ministerio Público Fiscal, en el Portal de Aplicaciones (Intranet) y mediante su colocación en transparentes de la Dirección General de Policía Judicial. Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ
FDO. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - ALEJANDRO OSCAR MOYANO, FISCAL GENERAL - BEATRIZ M. ROLAND DE MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL

Anexo: <http://goo.gl/hFy7ja>

ACUERDO NÚMERO QUINIENTOS DOS SERIE "A": En la ciudad de Córdoba, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, con la Presidencia de su Titular, Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Luis Enrique RUBIO, Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia Doctor Alejandro MOYANO y la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

VISTA: La necesidad de nominar personal jerárquico en la Dirección de Policía Científica dependiente del Ministerio Público Fiscal, a fin de dotar a dicha estructura de las características organizativas necesarias a su misión orgánica, como así también, coadyuvar a brindar un marco de adecuadas expectativas en la carrera técnico-administrativa de sus agentes.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que corresponde establecer, en el marco de la normativa vigente, las reglas de la convocatoria de aspirantes a cargos jerárquicos, modalidad de la selección, publicidad del llamado a concurso, integración del Tribunal Examinador y requisitos de presentación de los postulantes.

2.- Que la organización encaminada por el Ministerio Público Fiscal con relación a las diversas áreas de la Dirección General de Policía Judicial, implican una adecuación de las mismas a la nueva estructura institucional establecida. Ello conlleva la necesidad de contar con personal jerárquico especializado, con acreditada solvencia y capacidad de gestión, de conducción y aplicación técnica acordes a cada disciplina, que contribuya al logro del resultado institucional requerido.

3.- Que considerando las características especiales que reviste la Dirección de Policía Científica, el perfil del cargo jerárquico requiere de aptitudes morales, capacidad de liderazgo y conducción, así como las condiciones específicas de cada área, que deben ser evaluadas en un proceso especial de selección que incluya la evaluación de conceptos teóricos específicos, conceptos jurídicos, proyección práctica y organizacional. Que todo ello conlleva a formular una convocatoria a concurso, a los fines de confeccionar la nómina de aspirantes en condiciones de ser designados como responsable jerarquizado de las distintas áreas de la Dirección de Policía Científica.

4.- Que el presente llamado se realiza a fin de generar un orden de mérito para la cobertura de cargos que a la fecha cuentan con un agente designado en calidad de interino o suplente sujeto a concurso, como así también para la cobertura de cargos interinos, suplentes o vacantes futuros.

5. Que asimismo se tomaron en consideración algunas de las propuestas realizadas por la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1: CONVOCATORIA

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición a los fines de confeccionar el Orden de Mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en cargo efectivo, interino o suplente de JEFE DE DEPARTAMENTO del GABINETE MÉDICO, QUÍMICO, PSICOLÓGICO de la Dirección de Policía Científica, dependiente de la Dirección General de Policía Judicial del Ministerio Público Fiscal.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte.

Artículo 2: REQUISITOS

LOS postulantes deben reunir al tiempo de la presentación de la solicitud pertinente los siguientes requisitos:

Requisitos para la Admisión:

- Ser empleado de planta permanente, que preste servicios al tiempo de la inscripción en el Ministerio Público Fiscal;
- Contar con una antigüedad no menor de diez (10) años en el Poder Judicial, a la fecha de cierre del presente concurso, computando al efecto la antigüedad en la Policía de la Provincia,
- Contar con cuatro (4) años de antigüedad en el ejercicio de sus funciones en el Gabinete específico que se concursa, computados a la fecha de cierre del presente concurso. A tales efectos se computan de manera acumulativa los periodos desempeñados en el mismo, sean interrumpidos o no. La exigencia se cumple tanto se encuentre ejerciendo funciones en dicha dependencia al momento de la convocatoria, como así también si el empleado ya no perteneciera a la misma, y
- Ser egresado universitario con título de Médico con Especialidad en Medicina Legal, Bioquímico, Psicólogo u otros títulos universitarios afines.

Requisitos para la Designación:

- Deberán presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley nº 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria y poseer aptitud psico-física para el desempeño del cargo. En caso de estar en falta en alguno de los requisitos detallados, no será designado.

b) Poseer Licencia de conducir vigente.

Artículo 3: INSCRIPCIONES

LOS postulantes deberán inscribirse completando la solicitud publicada en el Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder a la misma desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar), cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el 30/09/2016 a las 14 hs. inclusive. La misma tiene alcance de declaración jurada.

Vencido el plazo, y luego de consultar el legajo personal de cada inscripto, la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones publicará, el listado de los postulantes admitidos a través del medio mencionado anteriormente.

RENUNCIA INSCRIPCIÓN:

EL postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar), hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a lo dispuesto en el Acuerdo N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4: PRUEBAS DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos serán evaluados mediante las siguientes pruebas:

A- EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO GENERAL: El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple en la que se evaluarán aspectos generales teóricos y prácticos que deben ser de conocimiento obligatorio para todo aquél que aspire a estos cargos:

- Régimen Normativo y Estructura orgánica del Poder Judicial de Córdoba, contenidos en: Ley Orgánica del Poder Judicial: Artículos 1 a 15. Ley Orgánica de Ministerio Público Fiscal: Título I: Principios Generales (arts. 1 a 4); Título III: Funciones y Atribuciones (arts. 9 y 10); Título VI: Auxiliares del Ministerio Público, Capítulo 5° (arts. 52 a 76). Ley 10199 modificatoria de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal. Reglamento 70: Estructura orgánica del Ministerio Público Fiscal. Ley de Mapa Judicial. Régimen de Asistencia y Licencias del Poder Judicial de Córdoba (Ac. Reg. N° 233/92-Serie "A"). Código de Ética. Estatuto de Policía Judicial; Organigrama de Dirección General de la Policía Judicial.

- Derecho Procesal Penal – Ley 8.123 Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba: Libro Primero: Título II: Cap. IV: Inhibición y Recusación: Artículo 60. Título VI; Cap. II: Actas (completo), Cap. IX: Medios de Prueba: Reglas generales: artículos 192 a 194, Inspección y Reconstrucción: artículos 195 a 202; Registro y Requisa: artículos 203 a 209; Secuestro: artículos 210 a 217; Testigos: artículos 218 a 230; Peritos: artículos 231 a 246. Libro Segundo: Investigación Penal Preparatoria: Título I, Cap. I: artículos 301 a 304. Cap. II: Denuncia: Arts. 314 a 320. Cap. III: Actos de la Policía Judicial: artículos 321 a 327. Cap. IV Investigación Fiscal Arts. 328 a 330.

- Manual de información Institucional y Operativa Funcional para integrantes del Poder Judicial de Córdoba - Cuestiones inherentes a la gestión en la función: planificación y comunicación estratégica; control.

El examen tendrá una duración de dos (2) horas y un puntaje máximo de diez (10) puntos. Se exigirá para su aprobación el setenta por ciento (70%) de las respuestas correctas.

B- EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO ESPECÍFICO: El contenido del examen será específico al cargo concursado, cuyo temario se aprueba como "Anexo B" que forma parte del presente Acuerdo y podrá también ser estructurado mediante una prueba de opción múltiple.

Tendrá una duración de dos (2) horas y un puntaje máximo de veinte (20) puntos. Se exigirá para su aprobación un mínimo del setenta por ciento

(70%).

ASPECTOS COMUNES A AMBAS PRUEBAS:

LAS mismas serán de carácter eliminatorio y se realizarán en el lugar, día y horario que oportunamente se publique a través del Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder a la misma desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar).

Serán de carácter secreto. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión. Tras finalizar su examen el aspirante deberá completar una encuesta de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo C" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante (AR N° 1101 Serie "A" el 29/05/2012).

Artículo 5: IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

REMITIDAS por el Tribunal Examinador las calificaciones practicadas en las distintas evaluaciones previstas, se fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará por el medio indicado en el artículo anterior.

En dicha fecha se procederá a identificar los códigos de barras adheridos a cada prueba examinada y la nota respectiva.

Se entregarán personalmente los exámenes originales a cada postulante a los fines de que verifiquen la evaluación efectuada. Para los supuestos en los que se requieran aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia de los mismos.

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección, en caso de disponer de ello.

Las evaluaciones practicadas no podrán ser recurridas por los aspirantes, pudiendo el Tribunal Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas, en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, en la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos, sita en Arturo M. Bas 158 Edificio de la Administración General – Córdoba Capital o en la Delegación de Administración General local en el plazo de tres (3) días hábiles.

El plazo del que dispondrá el Examinador para su resolución será en función de la cantidad de impugnaciones presentadas contado a partir de la recepción de las mismas. Así, hasta veinte (20) observaciones se establecen quince (15) días hábiles. El plazo se incrementará en cinco (5) días hábiles cada veinte (20) presentaciones adicionales (Ej. si se presentaron 30 observaciones el plazo para resolverlas es de 20 días hábiles). El Examinador podrá solicitar excepcionalmente prórroga por un plazo que no supere el cincuenta por ciento (50%) del asignado inicialmente, previo pedido debidamente fundado al Tribunal Superior de Justicia, quien resolverá sin más trámite determinando el plazo de la extensión o el rechazo

de la misma.

Artículo 6: PRESENTACIÓN DE PROYECTO

UNA vez rendidas y aprobadas las pruebas de oposición obligatorias, seguidamente al acto de decodificación y conforme el cronograma (día, hora y lugar) que se publique oportunamente, los postulantes deberán presentar una propuesta de trabajo personal que el agente estime viable y necesaria para mejorar el funcionamiento de la dependencia para la cual se postula. El trabajo a presentar deberá reunir los siguientes requisitos: I) poseer componentes innovadores en la dinámica funcional del área, II) factibilidad de llevar a cabo la propuesta y III) coherencia y solidez conceptual. La misma deberá ser presentada en tres (3) ejemplares, conforme a lo establecido en el "Anexo D" de este Acuerdo.

El proyecto será de carácter secreto. La pertenencia del mismo se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la última hoja, entregándose un segundo al interesado. Los proyectos no deberán ser firmados, no contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia. La violación del anonimato por parte de los concursantes determinará su automática exclusión.

La supervisión y evaluación del proyecto compete al Tribunal Examinador, en la modalidad que determina el presente Acuerdo. Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan para el correcto desarrollo y consecución del proyecto.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción de los Exámenes y Proyectos, no podrán ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 7: VALORACIÓN DEL PROYECTO. DEFENSA DEL MISMO Y ENTREVISTA PERSONAL

EL Tribunal Examinador valorará en el proyecto presentado por cada postulante la viabilidad y pertinencia del mismo.

La no presentación de proyecto implica la renuncia del postulante al procedimiento de selección, y el cese de su participación en el concurso.

El Tribunal Examinador citará a la defensa de los trabajos presentados, desarrollando en el mismo acto una entrevista destinada a valorar las condiciones personales del perfil institucional requerido, solvencia en el trato y demás condiciones para el ejercicio de las funciones implicadas en el cargo que se concursa, en el lugar, fecha y horario que oportunamente se fije y comunique.

Artículo 8: PUNTAJE DE EXAMENES Y ANTECEDENTES.

ASIGNASE a los fines del proceso de selección establecido, los siguientes puntajes máximos:

I- Examen Teórico - Práctico: hasta treinta (30) puntos.

II- Proyecto: hasta treinta (30) puntos.

III- Defensa del proyecto hasta veinte (20) puntos.

IV- Entrevista Personal hasta cinco (5) puntos.

VI- Los antecedentes laborales, de capacitación y estudios serán valorados en quince (15) puntos como máximo, desagregándose de la siguiente forma:

A.- Antecedentes Laborales:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de siete (7) puntos.

II.- Antigüedad en la dependencia específica que se concursa: un máximo de cuatro (4) puntos.

En ambos rubros, se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha que se establece como tope para la inscripción.

Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, se computa de conformidad a las previsiones del A.R. N° 151 "A" del año 1988 y sus modifica-

ciones, tomando en consideración los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga. No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias sin goce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

B.- ANTECEDENTES DE CAPACITACION: hasta un máximo de cuatro (4) puntos y de conformidad al puntaje que los aspirantes tengan en el rubro "Antecedentes" del Orden de Mérito Definitivo aprobado de Escribientes a Jefe de Despacho Mayor vigente (a la fecha de cierre de inscripción) confeccionado por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones para los ascensos automáticos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

Al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en dicho listado, le serán asignados los cuatro (4) puntos y al resto, un valor proporcional.

Si entre los postulantes hubiese meritorios o auxiliares, la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones receptorá y valorará sus antecedentes con iguales criterios a los considerados en el Orden de Mérito referido anteriormente a fin de determinar el puntaje correspondiente a este rubro. Lo mismo se hará con quienes, por razón de cargo, no estaban comprendidos en dicho listado.

C.- TITULOS: hasta un máximo de cinco (5) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, con cincuenta centésimas (3,50).

b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.

c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de tres años de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Dos (2) Puntos.

d) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de dos años de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).

e) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de un año de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto (1).

f) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.

g) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto,

Los antecedentes referidos en los apartados anteriores respecto de temas que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Las Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 9: NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES – VÍAS DE COMUNICACIÓN

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, la Fiscalía General, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones dependiente del Área de Recursos Humanos se notificarán a través del Portal de Aplicaciones (Intranet), del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) y del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar). Asimismo, si

fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se cargarán en los sitios oficiales de internet e intranet establecidos, los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 502.

Artículo 10: TRIBUNAL EXAMINADOR – PLAZO Y FORMA DE EMITIR EL DICTAMEN

EL Tribunal Superior de Justicia y Fiscalía General designarán oportunamente el Tribunal Examinador.

Los integrantes del Tribunal contarán con el asesoramiento pedagógico del equipo constituido a tal fin perteneciente a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones.

Corresponde al Tribunal Examinador: elaborar y supervisar la prueba de oposición, los antecedentes y puntajes correspondientes según las pautas de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones; llevar a cabo la valoración del proyecto, defensa del mismo y entrevista institucional, y expedir el dictamen del orden de mérito; elevar copia del dictamen a la Fiscalía General; conocer y resolver las observaciones que se formulen.

Artículo 11: RECUSACIÓN:

LOS miembros del Tribunal Examinador no pueden ser recusados, atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Sin perjuicio de ello, en la etapa de la defensa del proyecto y la Entrevista Personal (Artículo 7) serán admisibles las recusaciones a tenor de los art. 60 y 66 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba.

INHIBICION:

LOS miembros del Tribunal Examinador deberán inhibirse en la entrevista del postulante con el que le comprendan alguna de las causales establecidas en el art. 60 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba, operando de manera automática su reemplazo por un Miembro Suplente.

Artículo 12: PLAZO DE DICTAMEN

EL Tribunal Examinador debe expedir su dictamen dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la recepción de cada prueba, el que podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente fundada.

Artículo 13: ORDEN DE MÉRITO

EL Orden de Mérito se determinará teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se hará público a través del Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder a la misma desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar) y mediante transparentes en la Dirección General de Policía Judicial.

Artículo 14: OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundadamente el orden de mérito, en única instancia, dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales del procedimiento relacionado a su puntaje, y a la inobservancia de formalidades del cumplimiento del mismo. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes en relación a los

antecedentes presentados, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

El Orden de Mérito será aprobado por el Alto Cuerpo, previa resolución de las observaciones presentadas, y publicado en el Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder al mismo desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar).

Artículo 15: DESIGNACIÓN

LA propuesta a la cobertura del cargo, surgirá del orden de mérito resultante, correspondiendo al Tribunal Superior de Justicia, a propuesta del Fiscal General, la designación del agente, cuando lo considere oportuno en función de las necesidades del servicio.

El agente designado tendrá carácter de interino durante el plazo de seis (6) meses, quedando supeditada su designación efectiva al informe favorable de su superior respecto de su desempeño durante ese período.

Artículo 16.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del Proceso de Concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- a) El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- b) Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- c) Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- d) Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen.

El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de dos años, contados a partir de acontocida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 17.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 18: PUBLICIDAD:

PUBLÍQUESE la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, Incorpórese en los Sitios Oficiales de Internet del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal, en el Portal de Aplicaciones (Intranet) y mediante su colocación en transparentes de la Dirección General de Policía Judicial.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ FDO. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - ALEJANDRO OSCAR MOYANO, FISCAL GENERAL - BEATRIZ M. ROLAND DE MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL

Anexo: <http://goo.gl/TcnTfd>

ACUERDO NÚMERO QUINIENTOS TRES SERIE "A": En la ciudad de Córdoba, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, con la Presidencia de su Titular, Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Luis Enrique RUBIO, Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia Doctor Alejandro MOYANO y la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

Y VISTA: La necesidad de nominar personal jerárquico en la Dirección de Policía Científica dependiente del Ministerio Público Fiscal, a fin de dotar a dicha estructura de las características organizativas necesarias a su misión orgánica, como así también, coadyuvar a brindar un marco de adecuadas expectativas en la carrera técnico-administrativa de sus agentes.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que corresponde establecer, en el marco de la normativa vigente, las reglas de la convocatoria de aspirantes a cargos jerárquicos, modalidad de la selección, publicidad del llamado a concurso, integración del Tribunal Examinador y requisitos de presentación de los postulantes.

2.- Que la organización encaminada por el Ministerio Público Fiscal con relación a las diversas áreas de la Dirección General de Policía Judicial, implican una adecuación de las mismas a la nueva estructura institucional establecida. Ello conlleva la necesidad de contar con personal jerárquico especializado, con acreditada solvencia y capacidad de gestión, de conducción y aplicación técnica acordes a cada disciplina, que contribuya al logro del resultado institucional requerido.

3.- Que considerando las características especiales que reviste la Dirección de Policía Científica, el perfil del cargo jerárquico requiere de aptitudes morales, capacidad de liderazgo y conducción, así como las condiciones específicas de cada área, que deben ser evaluadas en un proceso especial de selección que incluya la evaluación de conceptos teóricos específicos, conceptos jurídicos, proyección práctica y organizacional. Que todo ello conlleva a formular una convocatoria a concurso, a los fines de confeccionar la nómina de aspirantes en condiciones de ser designados como responsable jerarquizado de las distintas áreas de la Dirección de Policía Científica.

4.- Que el presente llamado se realiza a fin de generar un orden de mérito para la cobertura de cargos que a la fecha cuentan con un agente designado en calidad de interino o suplente sujeto a concurso, como así también para la cobertura de cargos interinos, suplentes o vacantes futuros.

5. Que asimismo se tomaron en consideración algunas de las propuestas realizadas por la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1: CONVOCATORIA

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición a los fines de confeccionar el Orden de Mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en el cargo efectivo, interino o suplente de JEFE DE DEPARTAMENTO del GABINETE OPERATIVO de la Dirección de Policía Científica, dependiente de la Dirección General de Policía Judicial del Ministerio Público Fiscal.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte.

Artículo 2: REQUISITOS

LOS postulantes deben reunir al tiempo de la presentación de la solicitud pertinente los siguientes requisitos:

Requisitos para la Admisión:

a) Ser empleado de planta permanente, que preste servicios al tiempo de la inscripción en el Ministerio Público Fiscal;

b) Contar con una antigüedad no menor de diez (10) años en el Poder Judicial, a la fecha de cierre de inscripción del presente concurso, computándose al efecto la antigüedad en la Policía de la Provincia, y

c) Contar con cuatro (4) años de antigüedad en el ejercicio de sus funciones en el Gabinete específico que se concursa computados a la fecha de cierre de inscripción del presente concurso. A tales efectos se computa de manera acumulativa los periodos desempeñados en el mismo, sean interrumpidos o no. La exigencia se cumple tanto se encuentre ejerciendo funciones en dicha dependencia al momento de la convocatoria, como así también si el empleado ya no perteneciera a la misma.

Requisitos para la Designación:

a) Deberán presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley nº 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria y poseer aptitud psico-física para el desempeño del cargo. En caso de estar en falta en alguno de los requisitos detallados, no será designado.

b) Poseer Licencia de conducir vigente.

Artículo 3: INSCRIPCIONES

LOS postulantes deberán inscribirse completando la solicitud publicada en el Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder a la misma desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar), cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el 30/09/2016 a las 14 hs. inclusive. La misma tiene alcance de declaración jurada.

Vencido el plazo, y luego de consultar el legajo personal de cada inscripto, la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones publicará, el listado de los postulantes admitidos a través del medio mencionado anteriormente.

RENUNCIA INSCRIPCIÓN:

EL postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar), hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a lo dispuesto en el Acuerdo N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4: PRUEBAS DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos serán evaluados mediante las siguientes pruebas:

A- EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO GENERAL: El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple en la que se evaluarán aspectos generales teóricos y prácticos que deben ser de conocimiento obligatorio para todo aquél que aspire a estos cargos:

- Régimen Normativo y Estructura orgánica del Poder Judicial de Córdoba, contenidos en: Ley Orgánica del Poder Judicial: Artículos 1 a 15. Ley Orgánica de Ministerio Público Fiscal: Título I: Principios Generales (arts. 1 a 4); Título III: Funciones y Atribuciones (arts. 9 y 10); Título VI: Auxiliares del Ministerio Público, Capítulo 5° (arts. 52 a 76). Ley 10199 modificatoria de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal. Reglamento 70: Estructura orgánica del Ministerio Público Fiscal. Ley de Mapa Judicial. Régimen de Asis-

tencia y Licencias del Poder Judicial de Córdoba (Ac. Reg. N° 233/92-Serie "A"). Código de Ética. Estatuto de Policía Judicial; Organigrama de Dirección General de la Policía Judicial.

- Derecho Procesal Penal – Ley 8.123 Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba: Libro Primero: Título II: Cap. IV: Inhibición y Recusación: Artículo 60. Título VI; Cap. II: Actas (completo), Cap. IX: Medios de Prueba: Reglas generales: artículos 192 a 194, Inspección y Reconstrucción: artículos 195 a 202; Registro y Requisa: artículos 203 a 209; Secuestro: artículos 210 a 217; Testigos: artículos 218 a 230; Peritos: artículos 231 a 246. Libro Segundo: Investigación Penal Preparatoria: Título I, Cap. I: artículos 301 a 304. Cap. II: Denuncia: Arts. 314 a 320. Cap. III: Actos de la Policía Judicial: artículos 321 a 327. Cap. IV Investigación Fiscal Arts. 328 a 330.

- Manual de información Institucional y Operativa Funcional para integrantes del Poder Judicial de Córdoba - Cuestiones inherentes a la gestión en la función: planificación y comunicación estratégica; control.

El examen tendrá una duración de dos (2) horas y un puntaje máximo de diez (10) puntos. Se exigirá para su aprobación el setenta por ciento (70%) de las respuestas correctas.

B- EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO ESPECÍFICO: El contenido del examen será específico al cargo concursado, cuyo temario se aprueba como "Anexo B" que forma parte del presente Acuerdo y podrá también ser estructurado mediante una prueba de opción múltiple.

Tendrá una duración de dos (2) horas y un puntaje máximo de veinte (20) puntos. Se exigirá para su aprobación un mínimo del setenta por ciento (70%).

ASPECTOS COMUNES A AMBAS PRUEBAS:

LAS mismas serán de carácter eliminatorio y se realizarán en el lugar, día y horario que oportunamente se publique a través del Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder a la misma desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar).

Serán de carácter secreto. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión. Tras finalizar su examen el aspirante deberá completar una encuesta de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo C" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante (AR N° 1101 Serie "A" el 29/05/2012).

Artículo 5: IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCION DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

REMITIDAS por el Tribunal Examinador las calificaciones practicadas en las distintas evaluaciones previstas, se fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará por el medio indicado en el artículo anterior.

En dicha fecha se procederá a identificar los códigos de barras adheridos a cada prueba examinada y la nota respectiva.

Se entregarán personalmente los exámenes originales a cada postulante a los fines de que verifiquen la evaluación efectuada. Para los supuestos

en los que se requieran aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia de los mismos.

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección, en caso de disponer de ello.

Las evaluaciones practicadas no podrán ser recurridas por los aspirantes, pudiendo el Tribunal Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas, en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, en la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos, sita en Arturo M. Bas 158 Edificio de la Administración General – Córdoba Capital o en la Delegación de Administración General local en el plazo de tres (3) días hábiles.

El plazo del que dispondrá el Examinador para su resolución será en función de la cantidad de impugnaciones presentadas contado a partir de la recepción de las mismas. Así, hasta veinte (20) observaciones se establecen quince (15) días hábiles. El plazo se incrementará en cinco (5) días hábiles cada veinte (20) presentaciones adicionales (Ej. si se presentaron 30 observaciones el plazo para resolverlas es de 20 días hábiles). El Examinador podrá solicitar excepcionalmente prórroga por un plazo que no supere el cincuenta por ciento (50%) del asignado inicialmente, previo pedido debidamente fundado al Tribunal Superior de Justicia, quien resolverá sin más trámite determinando el plazo de la extensión o el rechazo de la misma.

Artículo 6: PRESENTACIÓN DE PROYECTO

UNA vez rendidas y aprobadas las pruebas de oposición obligatorias, seguidamente al acto de decodificación y conforme el cronograma (día, hora y lugar) que se publique oportunamente, los postulantes deberán presentar una propuesta de trabajo personal que el agente estime viable y necesaria para mejorar el funcionamiento de la dependencia para la cual se postula. El trabajo a presentar deberá reunir los siguientes requisitos: I) poseer componentes innovadores en la dinámica funcional del área, II) factibilidad de llevar a cabo la propuesta y III) coherencia y solidez conceptual. La misma deberá ser presentada en tres (3) ejemplares, conforme a lo establecido en el "Anexo D" de este Acuerdo.

El proyecto será de carácter secreto. La pertenencia del mismo se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la última hoja, entregándose un segundo al interesado. Los proyectos no deberán ser firmados, no contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia. La violación del anonimato por parte de los concursantes determinará su automática exclusión.

La supervisión y evaluación del proyecto compete al Tribunal Examinador, en la modalidad que determina el presente Acuerdo. Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan para el correcto desarrollo y consecución del proyecto.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción de los Exámenes y Proyectos, no podrán ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 7: VALORACIÓN DEL PROYECTO. DEFENSA DEL MISMO y ENTREVISTA PERSONAL

EL Tribunal Examinador valorará en el proyecto presentado por cada postulante la viabilidad y pertinencia del mismo.

La no presentación de proyecto implica la renuncia del postulante al procedimiento de selección, y el cese de su participación en el concurso.

El Tribunal Examinador citará a la defensa de los trabajos presentados, desarrollando en el mismo acto una entrevista destinada a valorar las condiciones personales del perfil institucional requerido, solvencia en el trato

y demás condiciones para el ejercicio de las funciones implicadas en el cargo que se concursa, en el lugar, fecha y horario que oportunamente se fije y comunique.

Artículo 8: PUNTAJE DE EXAMENES Y ANTECEDENTES.

ASIGNASE a los fines del proceso de selección establecido, los siguientes puntajes máximos:

I- Examen Teórico - Práctico: hasta treinta (30) puntos.

II- Proyecto: hasta treinta (30) puntos.

III- Defensa del proyecto hasta veinte (20) puntos.

IV- Entrevista Personal hasta cinco (5) puntos.

VI- Los antecedentes laborales, de capacitación y estudios serán valorados en quince (15) puntos como máximo, desagregándose de la siguiente forma:

A.- Antecedentes Laborales:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de siete (7) puntos.

II.- Antigüedad en la dependencia específica que se concursa: un máximo de cuatro (4) puntos.

En ambos rubros, se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha que se establece como tope para la inscripción.

Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, se computa de conformidad a las previsiones del A.R. N° 151 "A" del año 1988 y sus modificaciones, tomando en consideración los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga. No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias sin goce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

B.- ANTECEDENTES DE CAPACITACION: hasta un máximo de cuatro (4) puntos y de conformidad al puntaje que los aspirantes tengan en el rubro "Antecedentes" del Orden de Mérito Definitivo aprobado de Escribientes a Jefe de Despacho Mayor vigente (a la fecha de cierre de inscripción) confeccionado por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones para los ascensos automáticos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

Al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en dicho listado, le serán asignados los cuatro (4) puntos y al resto, un valor proporcional.

Si entre los postulantes hubiese meritorios o auxiliares, la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones receptorá y valorará sus antecedentes con iguales criterios a los considerados en el Orden de Mérito referido anteriormente a fin de determinar el puntaje correspondiente a este rubro. Lo mismo se hará con quienes, por razón de cargo, no estaban comprendidos en dicho listado.

C.- TITULOS: hasta un máximo de cinco (5) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, con cincuenta centésimas (3,50).

b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.

c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de tres años de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Dos (2) Puntos.

d) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de dos años de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).

e) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de

un año de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto (1).

f) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.

g) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto,

Los antecedentes referidos en los apartados anteriores respecto de temas que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Las Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 9: NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES – VÍAS DE COMUNICACIÓN

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, la Fiscalía General, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones dependiente del Área de Recursos Humanos se notificarán a través del Portal de Aplicaciones (Intranet), del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) y del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se cargarán en los sitios oficiales de internet e intranet establecidos, los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 503.

Artículo 10: TRIBUNAL EXAMINADOR – PLAZO Y FORMA DE EMITIR EL DICTAMEN

EL Tribunal Superior de Justicia y Fiscalía General designarán oportunamente el Tribunal Examinador.

Los integrantes del Tribunal contarán con el asesoramiento pedagógico del equipo constituido a tal fin perteneciente a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones.

Corresponde al Tribunal Examinador: elaborar y supervisar la prueba de oposición, los antecedentes y puntajes correspondientes según las pautas de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones; llevar a cabo la valoración del proyecto, defensa del mismo y entrevista institucional, y expedir el dictamen del orden de mérito; elevar copia del dictamen a la Fiscalía General; conocer y resolver las observaciones que se formulen.

Artículo 11: RECUSACIÓN:

LOS miembros del Tribunal Examinador no pueden ser recusados, atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Sin perjuicio de ello, en la etapa de la defensa del proyecto y la Entrevista Personal (Artículo 7) serán admisibles las recusaciones a tenor de los art. 60 y 66 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba.

INHIBICION:

LOS miembros del Tribunal Examinador deberán inhibirse en la entrevista del postulante con el que le comprendan alguna de las causales establecidas en el art. 60 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba, operando de manera automática su reemplazo por un Miembro Suplente.

Artículo 12: PLAZO DE DICTAMEN

EL Tribunal Examinador debe expedir su dictamen dentro del plazo de

veinte (20) días hábiles contados a partir de la recepción de cada prueba, el que podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente fundada.

Artículo 13: ORDEN DE MÉRITO

EL Orden de Mérito se determinará teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se hará público a través del Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder a la misma desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar) y mediante transparentes en la Dirección General de Policía Judicial.

Artículo 14: OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundadamente el orden de mérito, en única instancia, dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales del procedimiento relacionado a su puntaje, y a la inobservancia de formalidades del cumplimiento del mismo. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes en relación a los antecedentes presentados, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

El Orden de Mérito será aprobado por el Alto Cuerpo, previa resolución de las observaciones presentadas, y publicado en el Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder al mismo desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar).

Artículo 15: DESIGNACIÓN

LA propuesta a la cobertura del cargo, surgirá del orden de mérito resultante, correspondiendo al Tribunal Superior de Justicia, a propuesta del Fiscal General, la designación del agente, cuando lo considere oportuno en función de las necesidades del servicio.

El agente designado tendrá carácter de interino durante el plazo de seis (6) meses, quedando supeditada su designación efectiva al informe favorable de su superior respecto de su desempeño durante ese período.

Artículo 16.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del Proceso de Concursos y sin per-

juicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- a) El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- b) Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- c) Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- d) Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen. El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de dos años, contados a partir de acontecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 17.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 18: PUBLICIDAD:

PUBLÍQUESE la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, Incorpórese en los Sitios Oficiales de Internet del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal, en el Portal de Aplicaciones (Intranet) y mediante su colocación en transparentes de la Dirección General de Policía Judicial.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ. FDO. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - ALEJANDRO OSCAR MOYANO, FISCAL GENERAL - BEATRIZ M. ROLAND DE MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL

Anexo: <http://goo.gl/iwqowr>

ACUERDO NÚMERO QUINIENTOS CUATRO SERIE "A": En la ciudad de Córdoba, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, con la Presidencia de su Titular, Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Luis Enrique RUBIO, Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia Doctor Alejandro MOYANO y la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

VISTA: La necesidad de nominar personal jerárquico en la Dirección de Policía Científica dependiente del Ministerio Público Fiscal, a fin de dotar a dicha estructura de las características organizativas necesarias a su misión orgánica, como así también, coadyuvar a brindar un marco de adecuadas expectativas en la carrera técnico-administrativa de sus agentes.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que corresponde establecer, en el marco de la

normativa vigente, las reglas de la convocatoria de aspirantes a cargos jerárquicos, modalidad de la selección, publicidad del llamado a concurso, integración del Tribunal Examinador y requisitos de presentación de los postulantes.

2.- Que la organización encaminada por el Ministerio Público Fiscal con relación a las diversas áreas de la Dirección General de Policía Judicial, implican una adecuación de las mismas a la nueva estructura institucional establecida. Ello conlleva la necesidad de contar con personal jerárquico especializado, con acreditada solvencia y capacidad de gestión, de conducción y aplicación técnica acordes a cada disciplina, que contribuya al logro del resultado institucional requerido.

3.- Que considerando las características especiales que reviste la Dirección de Policía Científica, el perfil del cargo jerárquico requiere de aptitudes morales, capacidad de liderazgo y conducción, así como las condiciones específicas de cada área, que deben ser evaluadas en un proceso especial

de selección que incluya la evaluación de conceptos teóricos específicos, conceptos jurídicos, proyección práctica y organizacional. Que todo ello conlleva a formular una convocatoria a concurso, a los fines de confeccionar la nómina de aspirantes en condiciones de ser designados como responsable jerarquizado de las distintas áreas de la Dirección de Policía Científica.

4.- Que el presente llamado se realiza a fin de generar un orden de mérito para la cobertura de cargos que a la fecha cuentan con un agente designado en calidad de interino o suplente sujeto a concurso, como así también para la cobertura de cargos interinos, suplentes o vacantes futuros.

5. Que asimismo se tomaron en consideración algunas de las propuestas realizadas por la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1: CONVOCATORIA

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición a los fines de confeccionar el Orden de Mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en el cargo efectivo, interino o suplente de PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO de la BASE OPERATIVA del GABINETE OPERATIVO de la Dirección de Policía Científica, dependiente de la Dirección General de Policía Judicial del Ministerio Público Fiscal.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte.

Artículo 2: REQUISITOS

LOS postulantes deben reunir al tiempo de la presentación de la solicitud pertinente los siguientes requisitos:

Requisitos para la Admisión:

- Ser empleado de planta permanente, que preste servicios al tiempo de la inscripción en el Ministerio Público Fiscal;
- Contar con una antigüedad no menor de seis (6) años en el Poder Judicial, al cierre de inscripción del presente concurso, computándose al efecto la antigüedad en la Policía de la Provincia, y
- Contar con cuatro (4) años de antigüedad en el ejercicio de sus funciones en el Gabinete específico que se concursa, computados hasta el cierre de inscripción del presente concurso. A tales efectos se computan de manera acumulativa los periodos desempeñados en el mismo, sean interrumpidos o no. La exigencia se cumple tanto se encuentre ejerciendo funciones en dicha dependencia al momento de la convocatoria, como así también si el empleado ya no perteneciera a la misma.

Requisitos para la Designación:

- Deberán presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley n° 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria y poseer aptitud psico-física para el desempeño del cargo. En caso de estar en falta en alguno de los requisitos detallados, no será designado.
- Poseer Licencia de conducir vigente.

Artículo 3: INSCRIPCIONES

LOS postulantes deberán inscribirse completando la solicitud publicada en el Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder a la misma desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público

Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar), cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el 30/09/2016 a las 14 hs. inclusive. La misma tiene alcance de declaración jurada.

Vencido el plazo, y luego de consultar el legajo personal de cada inscripto, la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones publicará, el listado de los postulantes admitidos a través del medio mencionado anteriormente.

RENUNCIA INSCRIPCIÓN:

EL postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar), hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a lo dispuesto en el Acuerdo N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4: PRUEBAS DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos serán evaluados mediante las siguientes pruebas:

A- EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO GENERAL: El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple en la que se evaluarán aspectos generales teóricos y prácticos que deben ser de conocimiento obligatorio para todo aquél que aspire a estos cargos:

- Régimen Normativo y Estructura orgánica del Poder Judicial de Córdoba, contenidos en: Ley Orgánica del Poder Judicial: Artículos 1 a 15. Ley Orgánica de Ministerio Público Fiscal: Título I: Principios Generales (arts. 1 a 4); Título III: Funciones y Atribuciones (arts. 9 y 10); Título VI: Auxiliares del Ministerio Público, Capítulo 5° (arts. 52 a 76). Ley 10199 modificatoria de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal. Reglamento 70: Estructura orgánica del Ministerio Público Fiscal. Ley de Mapa Judicial. Régimen de Asistencia y Licencias del Poder Judicial de Córdoba (Ac. Reg. N° 233/92-Serie "A"). Código de Ética. Estatuto de Policía Judicial; Organigrama de Dirección General de la Policía Judicial.

- Derecho Procesal Penal – Ley 8.123 Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba: Libro Primero: Título II: Cap. IV: Inhibición y Recusación: Artículo 60. Título VI; Cap. II: Actas (completo), Cap. IX: Medios de Prueba: Reglas generales: artículos 192 a 194, Inspección y Reconstrucción: artículos 195 a 202; Registro y Requisita: artículos 203 a 209; Secuestro: artículos 210 a 217; Testigos: artículos 218 a 230; Peritos: artículos 231 a 246. Libro Segundo: Investigación Penal Preparatoria: Título I, Cap. I: artículos 301 a 304. Cap. II: Denuncia: Arts. 314 a 320. Cap. III: Actos de la Policía Judicial: artículos 321 a 327. Cap. IV Investigación Fiscal Arts. 328 a 330.

- Manual de información Institucional y Operativa Funcional para integrantes del Poder Judicial de Córdoba - Cuestiones inherentes a la gestión en la función: planificación y comunicación estratégica; control.

El examen tendrá una duración de dos (2) horas y un puntaje máximo de diez (10) puntos. Se exigirá para su aprobación el setenta por ciento (70%) de las respuestas correctas.

B- EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO ESPECÍFICO: El contenido del examen será específico al cargo concursado, cuyo temario se aprueba como "Anexo B" que forma parte del presente Acuerdo y podrá también ser estructurado mediante una prueba de opción múltiple.

Tendrá una duración de dos (2) horas y un puntaje máximo de veinte (20) puntos. Se exigirá para su aprobación un mínimo del setenta por ciento (70%).

ASPECTOS COMUNES A AMBAS PRUEBAS:

LAS mismas serán de carácter eliminatorio y se realizarán en el lugar, día y horario que oportunamente se publique a través del Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder a la misma desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar).

justiciacordoba.gob.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gob.ar).

Serán de carácter secreto. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión. Tras finalizar su examen el aspirante deberá completar una encuesta de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o pospuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo C" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante (AR N° 1101 Serie "A" el 29/05/2012).

Artículo 5: IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCION DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

REMITIDAS por el Tribunal Examinador las calificaciones practicadas en las distintas evaluaciones previstas, se fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará por el medio indicado en el artículo anterior.

En dicha fecha se procederá a identificar los códigos de barras adheridos a cada prueba examinada y la nota respectiva.

Se entregarán personalmente los exámenes originales a cada postulante a los fines de que verifiquen la evaluación efectuada. Para los supuestos en los que se requieran aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia de los mismos.

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección, en caso de disponer de ello.

Las evaluaciones practicadas no podrán ser recurridas por los aspirantes, pudiendo el Tribunal Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas, en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, en la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos, sita en Arturo M. Bas 158 Edificio de la Administración General – Córdoba Capital o en la Delegación de Administración General local en el plazo de tres (3) días hábiles.

El plazo del que dispondrá el Examinador para su resolución será en función de la cantidad de impugnaciones presentadas contado a partir de la recepción de las mismas. Así, hasta veinte (20) observaciones se establecen quince (15) días hábiles. El plazo se incrementará en cinco (5) días hábiles cada veinte (20) presentaciones adicionales (Ej. si se presentaron 30 observaciones el plazo para resolverlas es de 20 días hábiles). El Examinador podrá solicitar excepcionalmente prórroga por un plazo que no supere el cincuenta por ciento (50%) del asignado inicialmente, previo pedido debidamente fundado al Tribunal Superior de Justicia, quien resolverá sin más trámite determinando el plazo de la extensión o el rechazo de la misma.

Artículo 6: PRESENTACIÓN DE PROYECTO

UNA vez rendidas y aprobadas las pruebas de oposición obligatorias, seguidamente al acto de decodificación y conforme el cronograma (día, hora y lugar) que se publique oportunamente, los postulantes deberán presentar una propuesta de trabajo personal que el agente estime viable y necesaria

para mejorar el funcionamiento de la dependencia para la cual se postula. El trabajo a presentar deberá reunir los siguientes requisitos: I) poseer componentes innovadores en la dinámica funcional del área, II) factibilidad de llevar a cabo la propuesta y III) coherencia y solidez conceptual. La misma deberá ser presentada en tres (3) ejemplares, conforme a lo establecido en el "Anexo D" de este Acuerdo.

El proyecto será de carácter secreto. La pertenencia del mismo se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la última hoja, entregándose un segundo al interesado. Los proyectos no deberán ser firmados, no contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia. La violación del anonimato por parte de los concursantes determinará su automática exclusión.

La supervisión y evaluación del proyecto compete al Tribunal Examinador, en la modalidad que determina el presente Acuerdo. Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan para el correcto desarrollo y consecución del proyecto.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción de los Exámenes y Proyectos, no podrán ser adelantadas o pospuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 7: VALORACIÓN DEL PROYECTO. DEFENSA DEL MISMO y ENTREVISTA PERSONAL

EL Tribunal Examinador valorará en el proyecto presentado por cada postulante la viabilidad y pertinencia del mismo.

La no presentación de proyecto implica la renuncia del postulante al procedimiento de selección, y el cese de su participación en el concurso.

El Tribunal Examinador citará a la defensa de los trabajos presentados, desarrollando en el mismo acto una entrevista destinada a valorar las condiciones personales del perfil institucional requerido, solvencia en el trato y demás condiciones para el ejercicio de las funciones implicadas en el cargo que se concursa, en el lugar, fecha y horario que oportunamente se fije y comunique.

Artículo 8: PUNTAJE DE EXAMENES Y ANTECEDENTES.

ASIGNASE a los fines del proceso de selección establecido, los siguientes puntajes máximos:

I- Examen Teórico - Práctico: hasta treinta (30) puntos.

II- Proyecto: hasta treinta (30) puntos.

III- Defensa del proyecto hasta veinte (20) puntos.

IV- Entrevista Personal hasta cinco (5) puntos.

VI- Los antecedentes laborales, de capacitación y estudios serán valorados en quince (15) puntos como máximo, desagregándose de la siguiente forma:

A.- Antecedentes Laborales:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de siete (7) puntos.

II.- Antigüedad en la dependencia específica que se concursa: un máximo de cuatro (4) puntos.

En ambos rubros, se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha que se establece como tope para la inscripción.

Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, se computa de conformidad a las previsiones del A.R. N° 151 "A" del año 1988 y sus modificaciones, tomando en consideración los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga. No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias sin goce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

B.- ANTECEDENTES DE CAPACITACION: hasta un máximo de cuatro (4) puntos y de conformidad al puntaje que los aspirantes tengan en el rubro

“Antecedentes” del Orden de Mérito Definitivo aprobado de Escribientes a Jefe de Despacho Mayor vigente (a la fecha de cierre de inscripción) confeccionado por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones para los ascensos automáticos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

Al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en dicho listado, le serán asignados los cuatro (4) puntos y al resto, un valor proporcional.

Si entre los postulantes hubiese meritorios o auxiliares, la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones receptorá y valorará sus antecedentes con iguales criterios a los considerados en el Orden de Mérito referido anteriormente a fin de determinar el puntaje correspondiente a este rubro. Lo mismo se hará con quienes, por razón de cargo, no estaban comprendidos en dicho listado.

C.- TITULOS: hasta un máximo de cinco (5) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

- a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, con cincuenta centésimas (3,50).
- b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.
- c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de tres años de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Dos (2) Puntos.
- d) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de dos años de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).
- e) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de un año de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto (1).
- f) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.
- g) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto,

Los antecedentes referidos en los apartados anteriores respecto de temas que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Las Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 9: NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES – VÍAS DE COMUNICACIÓN

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, la Fiscalía General, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones dependiente del Área de Recursos Humanos se notificarán a través del Portal de Aplicaciones (Intranet), del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) y del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se cargarán en los sitios oficiales de internet e intranet establecidos, los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el “Asunto” el

objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 504.

Artículo 10: TRIBUNAL EXAMINADOR – PLAZO Y FORMA DE EMITIR EL DICTAMEN

EL Tribunal Superior de Justicia y Fiscalía General designarán oportunamente el Tribunal Examinador.

Los integrantes del Tribunal contarán con el asesoramiento pedagógico del equipo constituido a tal fin perteneciente a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones.

Corresponde al Tribunal Examinador: elaborar y supervisar la prueba de oposición, los antecedentes y puntajes correspondientes según las pautas de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones; llevar a cabo la valoración del proyecto, defensa del mismo y entrevista institucional, y expedir el dictamen del orden de mérito; elevar copia del dictamen a la Fiscalía General; conocer y resolver las observaciones que se formulen.

Artículo 11: RECUSACIÓN:

LOS miembros del Tribunal Examinador no pueden ser recusados, atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Sin perjuicio de ello, en la etapa de la defensa del proyecto y la Entrevista Personal (Artículo 7) serán admisibles las recusaciones a tenor de los art. 60 y 66 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba.

INHIBICION:

LOS miembros del Tribunal Examinador deberán inhibirse en la entrevista del postulante con el que le comprendan alguna de las causales establecidas en el art. 60 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba, operando de manera automática su reemplazo por un Miembro Suplente.

Artículo 12: PLAZO DE DICTAMEN

EL Tribunal Examinador debe expedir su dictamen dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la recepción de cada prueba, el que podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente fundada.

Artículo 13: ORDEN DE MÉRITO

EL Orden de Mérito se determinará teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se hará público a través del Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder a la misma desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar) y mediante transparentes en la Dirección General de Policía Judicial.

Artículo 14: OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundamentadamente el orden de mérito, en única instancia, dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales del procedimiento relacionado a su puntaje, y a la inobservancia de formalidades del cumplimiento del mismo. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes en relación a los antecedentes presentados, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

El Orden de Mérito será aprobado por el Alto Cuerpo, previa resolución de las observaciones presentadas, y publicado en el Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder al mismo desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar).

Artículo 15: DESIGNACIÓN

LA propuesta a la cobertura del cargo, surgirá del orden de mérito resultante, correspondiendo al Tribunal Superior de Justicia, a propuesta del Fiscal General, la designación del agente, cuando lo considere oportuno en función de las necesidades del servicio.

El agente designado tendrá carácter de interino durante el plazo de seis (6) meses, quedando supeditada su designación efectiva al informe favorable de su superior respecto de su desempeño durante ese período.

Artículo 16.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del Proceso de Concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- a) El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
 - b) Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
 - c) Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
 - d) Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen.
- El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de dos años, contados a partir de acontecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 17.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 18: PUBLICIDAD:

PUBLÍQUESE la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, Incorpórese en los Sitios Oficiales de Internet del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal, en el Portal de Aplicaciones (Intranet) y mediante su colocación en transparentes de la Dirección General de Policía Judicial. Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ
FDO. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - ALEJANDRO OSCAR MOYANO, FISCAL GENERAL - BEATRIZ M. ROLAND DE MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL

Anexo: <http://goo.gl/NSvKx7>

ACUERDO NÚMERO QUINIENTOS CINCO SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, con la Presidencia de su Titular, Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Luis Enrique RUBIO, Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia Doctor Alejandro MOYANO y la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

VISTA: La necesidad de nominar personal jerárquico en la Dirección de Policía Científica dependiente del Ministerio Público Fiscal, a fin de dotar a dicha estructura de las características organizativas necesarias a su misión orgánica, como así también, coadyuvar a brindar un marco de adecuadas expectativas en la carrera técnico-administrativa de sus agentes.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que corresponde establecer, en el marco de la normativa vigente, las reglas de la convocatoria de aspirantes a cargos jerárquicos, modalidad de la selección, publicidad del llamado a concurso, integración del Tribunal Examinador y requisitos de presentación de los postulantes.

2.- Que la organización encaminada por el Ministerio Público Fiscal con relación a las diversas áreas de la Dirección General de Policía Judicial, implican una adecuación de las mismas a la nueva estructura institucional establecida. Ello conlleva la necesidad de contar con personal jerárquico especializado, con acreditada solvencia y capacidad de gestión, de conducción y aplicación técnica acordes a cada disciplina, que contribuya al logro del resultado institucional requerido.

3.- Que considerando las características especiales que reviste la Dirección de Policía Científica, el perfil del cargo jerárquico requiere de aptitudes morales, capacidad de liderazgo y conducción, así como las condiciones específicas de cada área, que deben ser evaluadas en un proceso especial

de selección que incluya la evaluación de conceptos teóricos específicos, conceptos jurídicos, proyección práctica y organizacional. Que todo ello conlleva a formular una convocatoria a concurso, a los fines de confeccionar la nómina de aspirantes en condiciones de ser designados como responsable jerarquizado de las distintas áreas de la Dirección de Policía Científica.

4.- Que el presente llamado se realiza a fin de generar un orden de mérito para la cobertura de cargos que a la fecha cuentan con un agente designado en calidad de interino o suplente sujeto a concurso, como así también para la cobertura de cargos interinos, suplentes o vacantes futuros.

5. Que asimismo se tomaron en consideración algunas de las propuestas realizadas por la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1: CONVOCATORIA

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición a los fines de confeccionar el Orden de Mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en el cargo efectivo, interino o suplente de PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO de la SECCION BALISTICA del GABINETE FÍSICO MECÁNICO de la Dirección de Policía Científica, dependiente de la Dirección General de Policía Judicial del Ministerio Público Fiscal.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte.

Artículo 2: REQUISITOS

LOS postulantes deben reunir al tiempo de la presentación de la solicitud pertinente los siguientes requisitos:

Requisitos para la Admisión:

- a) Ser empleado de planta permanente, que preste servicios al tiempo de la inscripción en el Ministerio Público Fiscal;

b) Contar con una antigüedad no menor de seis (6) años en el Poder Judicial, al cierre de inscripción del presente concurso, computándose al efecto la antigüedad en la Policía de la Provincia, y

c) Contar con cuatro (4) años de antigüedad en el ejercicio de sus funciones en la Sección específica que se concursará, computados hasta el cierre de inscripción del presente concurso. A tales efectos se computan de manera acumulativa los periodos desempeñados en el mismo, sean interrumpidos o no. La exigencia se cumple tanto se encuentre ejerciendo funciones en dicha dependencia al momento de la convocatoria, como así también si el empleado ya no perteneciera a la misma.

Requisitos para la Designación:

a) Deberán presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley nº 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria y poseer aptitud psico-física para el desempeño del cargo. En caso de estar en falta en alguno de los requisitos detallados, no será designado.

b) Poseer Licencia de conducir vigente.

Artículo 3: INSCRIPCIONES

LOS postulantes deberán inscribirse completando la solicitud publicada en el Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder a la misma desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar), cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el 30/09/2016 a las 14 hs. inclusive. La misma tiene alcance de declaración jurada.

Vencido el plazo, y luego de consultar el legajo personal de cada inscripto, la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones publicará, el listado de los postulantes admitidos a través del medio mencionado anteriormente.

RENUNCIA INSCRIPCIÓN:

EL postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar), hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a lo dispuesto en el Acuerdo N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4: PRUEBAS DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos serán evaluados mediante las siguientes pruebas:

A- EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO GENERAL: El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple en la que se evaluarán aspectos generales teóricos y prácticos que deben ser de conocimiento obligatorio para todo aquél que aspire a estos cargos:

- Régimen Normativo y Estructura orgánica del Poder Judicial de Córdoba, contenidos en: Ley Orgánica del Poder Judicial: Artículos 1 a 15. Ley Orgánica de Ministerio Público Fiscal: Título I: Principios Generales (arts. 1 a 4); Título III: Funciones y Atribuciones (arts. 9 y 10); Título VI: Auxiliares del Ministerio Público, Capítulo 5° (arts. 52 a 76). Ley 10199 modificatoria de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal. Reglamento 70: Estructura orgánica del Ministerio Público Fiscal. Ley de Mapa Judicial. Régimen de Asistencia y Licencias del Poder Judicial de Córdoba (Ac. Reg. N° 233/92-Serie "A"). Código de Ética. Estatuto de Policía Judicial; Organigrama de Dirección

General de la Policía Judicial.

- Derecho Procesal Penal – Ley 8.123 Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba: Libro Primero: Título II: Cap. IV: Inhibición y Recusación: Artículo 60. Título VI; Cap. II: Actas (completo), Cap. IX: Medios de Prueba: Reglas generales: artículos 192 a 194, Inspección y Reconstrucción: artículos 195 a 202; Registro y Requisa: artículos 203 a 209; Secuestro: artículos 210 a 217; Testigos: artículos 218 a 230; Peritos: artículos 231 a 246. Libro Segundo: Investigación Penal Preparatoria: Título I, Cap. I: artículos 301 a 304. Cap. II: Denuncia: Arts. 314 a 320. Cap. III: Actos de la Policía Judicial: artículos 321 a 327. Cap. IV Investigación Fiscal Arts. 328 a 330.

- Manual de información Institucional y Operativa Funcional para integrantes del Poder Judicial de Córdoba - Cuestiones inherentes a la gestión en la función: planificación y comunicación estratégica; control.

El examen tendrá una duración de dos (2) horas y un puntaje máximo de diez (10) puntos. Se exigirá para su aprobación el setenta por ciento (70%) de las respuestas correctas.

B- EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO ESPECÍFICO: El contenido del examen será específico al cargo concursado, cuyo temario se aprueba como "Anexo B" que forma parte del presente Acuerdo y podrá también ser estructurado mediante una prueba de opción múltiple.

Tendrá una duración de dos (2) horas y un puntaje máximo de veinte (20) puntos. Se exigirá para su aprobación un mínimo del setenta por ciento (70%).

ASPECTOS COMUNES A AMBAS PRUEBAS:

LAS mismas serán de carácter eliminatorio y se realizarán en el lugar, día y horario que oportunamente se publique a través del Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder a la misma desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar).

Serán de carácter secreto. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión. Tras finalizar su examen el aspirante deberá completar una encuesta de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo C" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante (AR N° 1101 Serie "A" el 29/05/2012).

Artículo 5: IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCION DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

REMITIDAS por el Tribunal Examinador las calificaciones practicadas en las distintas evaluaciones previstas, se fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará por el medio indicado en el artículo anterior.

En dicha fecha se procederá a identificar los códigos de barras adheridos a cada prueba examinada y la nota respectiva.

Se entregarán personalmente los exámenes originales a cada postulante a los fines de que verifiquen la evaluación efectuada. Para los supuestos en los que se requieran aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia de los mismos.

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección, en caso de disponer de ello.

Las evaluaciones practicadas no podrán ser recurridas por los aspirantes, pudiendo el Tribunal Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas, en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, en la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos, sita en Arturo M. Bas 158 Edificio de la Administración General – Córdoba Capital o en la Delegación de Administración General local en el plazo de tres (3) días hábiles.

El plazo del que dispondrá el Examinador para su resolución será en función de la cantidad de impugnaciones presentadas contado a partir de la recepción de las mismas. Así, hasta veinte (20) observaciones se establecen quince (15) días hábiles. El plazo se incrementará en cinco (5) días hábiles cada veinte (20) presentaciones adicionales (Ej. si se presentaron 30 observaciones el plazo para resolverlas es de 20 días hábiles). El Examinador podrá solicitar excepcionalmente prórroga por un plazo que no supere el cincuenta por ciento (50%) del asignado inicialmente, previo pedido debidamente fundado al Tribunal Superior de Justicia, quien resolverá sin más trámite determinando el plazo de la extensión o el rechazo de la misma.

Artículo 6: PRESENTACIÓN DE PROYECTO

UNA vez rendidas y aprobadas las pruebas de oposición obligatorias, seguidamente al acto de decodificación y conforme el cronograma (día, hora y lugar) que se publique oportunamente, los postulantes deberán presentar una propuesta de trabajo personal que el agente estime viable y necesaria para mejorar el funcionamiento de la dependencia para la cual se postula. El trabajo a presentar deberá reunir los siguientes requisitos: I) poseer componentes innovadores en la dinámica funcional del área, II) factibilidad de llevar a cabo la propuesta y III) coherencia y solidez conceptual. La misma deberá ser presentada en tres (3) ejemplares, conforme a lo establecido en el "Anexo D" de este Acuerdo.

El proyecto será de carácter secreto. La pertenencia del mismo se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la última hoja, entregándose un segundo al interesado. Los proyectos no deberán ser firmados, no contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia. La violación del anonimato por parte de los concursantes determinará su automática exclusión.

La supervisión y evaluación del proyecto compete al Tribunal Examinador, en la modalidad que determina el presente Acuerdo. Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijen para el correcto desarrollo y consecución del proyecto.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción de los Exámenes y Proyectos, no podrán ser adelantadas o pospuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 7: VALORACIÓN DEL PROYECTO. DEFENSA DEL MISMO Y ENTREVISTA PERSONAL

EL Tribunal Examinador valorará en el proyecto presentado por cada postulante la viabilidad y pertinencia del mismo.

La no presentación de proyecto implica la renuncia del postulante al procedimiento de selección, y el cese de su participación en el concurso.

El Tribunal Examinador citará a la defensa de los trabajos presentados, desarrollando en el mismo acto una entrevista destinada a valorar las condiciones personales del perfil institucional requerido, solvencia en el trato y demás condiciones para el ejercicio de las funciones implicadas en el cargo que se concursa, en el lugar, fecha y horario que oportunamente se

fije y comunique.

Artículo 8: PUNTAJE DE EXAMENES Y ANTECEDENTES.

ASIGNASE a los fines del proceso de selección establecido, los siguientes puntajes máximos:

I- Examen Teórico - Práctico: hasta treinta (30) puntos.

II- Proyecto: hasta treinta (30) puntos.

III- Defensa del proyecto hasta veinte (20) puntos.

IV- Entrevista Personal hasta cinco (5) puntos.

VI- Los antecedentes laborales, de capacitación y estudios serán valorados en quince (15) puntos como máximo, desagregándose de la siguiente forma:

A.- Antecedentes Laborales:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de siete (7) puntos.

II.- Antigüedad en la dependencia específica que se concursa: un máximo de cuatro (4) puntos.

En ambos rubros, se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha que se establece como tope para la inscripción.

Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, se computa de conformidad a las previsiones del A.R. N° 151 "A" del año 1988 y sus modificaciones, tomando en consideración los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga. No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias sin goce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

B.- ANTECEDENTES DE CAPACITACION: hasta un máximo de cuatro (4) puntos y de conformidad al puntaje que los aspirantes tengan en el rubro "Antecedentes" del Orden de Mérito Definitivo aprobado de Escribientes a Jefe de Despacho Mayor vigente (a la fecha de cierre de inscripción) confeccionado por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones para los ascensos automáticos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

Al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en dicho listado, le serán asignados los cuatro (4) puntos y al resto, un valor proporcional.

Si entre los postulantes hubiese meritorios o auxiliares, la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones receptorá y valorará sus antecedentes con iguales criterios a los considerados en el Orden de Mérito referido anteriormente a fin de determinar el puntaje correspondiente a este rubro. Lo mismo se hará con quienes, por razón de cargo, no estaban comprendidos en dicho listado.

C.- TITULOS: hasta un máximo de cinco (5) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, con cincuenta centésimas (3,50).

b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.

c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de tres años de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Dos (2) Puntos.

d) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de dos años de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).

e) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de un año de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto (1).

f) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concurra: dos (2) puntos.

g) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concurra: un (1) punto,

Los antecedentes referidos en los apartados anteriores respecto de temas que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Las Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 9: NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES – VÍAS DE COMUNICACIÓN

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, la Fiscalía General, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones dependiente del Área de Recursos Humanos se notificarán a través del Portal de Aplicaciones (Intranet), del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) y del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se cargarán en los sitios oficiales de internet e intranet establecidos, los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 505.

Artículo 10: TRIBUNAL EXAMINADOR – PLAZO Y FORMA DE EMITIR EL DICTAMEN

EL Tribunal Superior de Justicia y Fiscalía General designarán oportunamente el Tribunal Examinador.

Los integrantes del Tribunal contarán con el asesoramiento pedagógico del equipo constituido a tal fin perteneciente a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones.

Corresponde al Tribunal Examinador: elaborar y supervisar la prueba de oposición, los antecedentes y puntajes correspondientes según las pautas de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones; llevar a cabo la valoración del proyecto, defensa del mismo y entrevista institucional, y expedir el dictamen del orden de mérito; elevar copia del dictamen a la Fiscalía General; conocer y resolver las observaciones que se formulen.

Artículo 11: RECUSACIÓN:

LOS miembros del Tribunal Examinador no pueden ser recusados, atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Sin perjuicio de ello, en la etapa de la defensa del proyecto y la Entrevista Personal (Artículo 7) serán admisibles las recusaciones a tenor de los art. 60 y 66 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba.

INHIBICION:

LOS miembros del Tribunal Examinador deberán inhibirse en la entrevista del postulante con el que le comprendan alguna de las causales establecidas en el art. 60 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba, operando de manera automática su reemplazo por un Miembro Suplente.

Artículo 12: PLAZO DE DICTAMEN

EL Tribunal Examinador debe expedir su dictamen dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la recepción de cada prueba, el que podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente fundada.

Artículo 13: ORDEN DE MÉRITO

EL Orden de Mérito se determinará teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se hará público a través del Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder a la misma desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar) y mediante transparentes en la Dirección General de Policía Judicial.

Artículo 14: OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundamentadamente el orden de mérito, en única instancia, dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales del procedimiento relacionado a su puntaje, y a la inobservancia de formalidades del cumplimiento del mismo. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes en relación a los antecedentes presentados, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

El Orden de Mérito será aprobado por el Alto Cuerpo, previa resolución de las observaciones presentadas, y publicado en el Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder al mismo desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar).

Artículo 15: DESIGNACIÓN

LA propuesta a la cobertura del cargo, surgirá del orden de mérito resultante, correspondiendo al Tribunal Superior de Justicia, a propuesta del Fiscal General, la designación del agente, cuando lo considere oportuno en función de las necesidades del servicio.

El agente designado tendrá carácter de interino durante el plazo de seis (6) meses, quedando supeditada su designación efectiva al informe favorable de su superior respecto de su desempeño durante ese período.

Artículo 16.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del Proceso de Concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- a) El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- b) Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- c) Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- d) Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen.

El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de dos años, contados a partir de acontecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 17.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspi-

rantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 18: PUBLICIDAD:

PUBLÍQUESE la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, Incorpórese en los Sitios Oficiales de Internet del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal, en el Portal de Aplicaciones (Intranet) y mediante su colocación en transparentes de la Dirección General de Policía Judicial.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su conte-

nido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ FDO. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - ALEJANDRO OSCAR MOYANO, FISCAL GENERAL - BEATRIZ M. ROLAND DE MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL

Anexo: <http://goo.gl/JfKUwT>

ACUERDO NÚMERO QUINIENTOS SEIS SERIE "A": En la ciudad de Córdoba, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, con la Presidencia de su Titular, Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Luis Enrique RUBIO, Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia Doctor Alejandro MOYANO y la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

Y VISTA: La necesidad de nominar personal jerárquico en la Dirección de Policía Científica dependiente del Ministerio Público Fiscal, a fin de dotar a dicha estructura de las características organizativas necesarias a su misión orgánica, como así también, coadyuvar a brindar un marco de adecuadas expectativas en la carrera técnico-administrativa de sus agentes.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que corresponde establecer, en el marco de la normativa vigente, las reglas de la convocatoria de aspirantes a cargos jerárquicos, modalidad de la selección, publicidad del llamado a concurso, integración del Tribunal Examinador y requisitos de presentación de los postulantes.

2.- Que la organización encaminada por el Ministerio Público Fiscal con relación a las diversas áreas de la Dirección General de Policía Judicial, implican una adecuación de las mismas a la nueva estructura institucional establecida. Ello conlleva la necesidad de contar con personal jerárquico especializado, con acreditada solvencia y capacidad de gestión, de conducción y aplicación técnica acordes a cada disciplina, que contribuya al logro del resultado institucional requerido.

3.- Que considerando las características especiales que reviste la Dirección de Policía Científica, el perfil del cargo jerárquico requiere de aptitudes morales, capacidad de liderazgo y conducción, así como las condiciones específicas de cada área, que deben ser evaluadas en un proceso especial de selección que incluya la evaluación de conceptos teóricos específicos, conceptos jurídicos, proyección práctica y organizacional. Que todo ello conlleva a formular una convocatoria a concurso, a los fines de confeccionar la nómina de aspirantes en condiciones de ser designados como responsable jerarquizado de las distintas áreas de la Dirección de Policía Científica.

4.- Que el presente llamado se realiza a fin de generar un orden de mérito para la cobertura de cargos que a la fecha cuentan con un agente designado en calidad de interino o suplente sujeto a concurso, como así también para la cobertura de cargos interinos, suplentes o vacantes futuros.

5. Que asimismo se tomaron en consideración algunas de las propuestas realizadas por la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1: CONVOCATORIA

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición a los fines de perfeccionar el Orden de Mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en el cargo efectivo, interino o suplente de PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO de la SECCION FOTOGRAFIA LEGAL del GABINETE DE RECONSTRUCCIÓN CRIMINAL de la Dirección de Policía Científica, dependiente de la Dirección General de Policía Judicial del Ministerio Público Fiscal.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte.

Artículo 2: REQUISITOS

LOS postulantes deben reunir al tiempo de la presentación de la solicitud pertinente los siguientes requisitos:

Requisitos para la Admisión:

- Ser empleado de planta permanente, que preste servicios al tiempo de la inscripción en el Ministerio Público Fiscal;
- Contar con una antigüedad no menor de seis (6) años en el Poder Judicial, a la fecha de cierre de inscripción del presente concurso, computándose al efecto la antigüedad en la Policía de la Provincia, y
- Contar con cuatro (4) años de antigüedad en el ejercicio de sus funciones en la Sección específica que se concursará, computados a la fecha de cierre del presente concurso. A tales efectos se computan de manera acumulativa los periodos desempeñados en el mismo, sean interrumpidos o no. La exigencia se cumple tanto se encuentre ejerciendo funciones en dicha dependencia al momento de la convocatoria, como así también si el empleado ya no perteneciera a la misma.

Requisitos para la Designación:

- Deberán presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley nº 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria y poseer aptitud psico-física para el desempeño del cargo. En caso de estar en falta en alguno de los requisitos detallados, no será designado.
- Poseer Licencia de conducir vigente.

Artículo 3: INSCRIPCIONES

LOS postulantes deberán inscribirse completando la solicitud publicada en el Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder a la misma desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar), cuyo modelo se incorpora y aprueba

como "Anexo A" hasta el 30/09/2016 a las 14 hs. inclusive. La misma tiene alcance de declaración jurada.

Vencido el plazo, y luego de consultar el legajo personal de cada inscripto, la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones publicará, el listado de los postulantes admitidos a través del medio mencionado anteriormente.

RENUNCIA INSCRIPCIÓN:

EL postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gob.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gob.ar), hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a lo dispuesto en el Acuerdo N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4: PRUEBAS DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos serán evaluados mediante las siguientes pruebas:

A- EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO GENERAL: El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple en la que se evaluarán aspectos generales teóricos y prácticos que deben ser de conocimiento obligatorio para todo aquél que aspire a estos cargos:

- Régimen Normativo y Estructura orgánica del Poder Judicial de Córdoba, contenidos en: Ley Orgánica del Poder Judicial: Artículos 1 a 15. Ley Orgánica de Ministerio Público Fiscal: Título I: Principios Generales (arts. 1 a 4); Título III: Funciones y Atribuciones (arts. 9 y 10); Título VI: Auxiliares del Ministerio Público, Capítulo 5° (arts. 52 a 76). Ley 10199 modificatoria de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal. Reglamento 70: Estructura orgánica del Ministerio Público Fiscal. Ley de Mapa Judicial. Régimen de Asistencia y Licencias del Poder Judicial de Córdoba (Ac. Reg. N° 233/92-Serie "A"). Código de Ética. Estatuto de Policía Judicial; Organigrama de Dirección General de la Policía Judicial.

- Derecho Procesal Penal – Ley 8.123 Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba: Libro Primero: Título II: Cap. IV: Inhibición y Recusación: Artículo 60. Título VI; Cap. II: Actas (completo), Cap. IX: Medios de Prueba: Reglas generales: artículos 192 a 194, Inspección y Reconstrucción: artículos 195 a 202; Registro y Requisa: artículos 203 a 209; Secuestro: artículos 210 a 217; Testigos: artículos 218 a 230; Peritos: artículos 231 a 246. Libro Segundo: Investigación Penal Preparatoria: Título I, Cap. I: artículos 301 a 304. Cap. II: Denuncia: Arts. 314 a 320. Cap. III: Actos de la Policía Judicial: artículos 321 a 327. Cap. IV Investigación Fiscal Arts. 328 a 330.

- Manual de información Institucional y Operativa Funcional para integrantes del Poder Judicial de Córdoba - Cuestiones inherentes a la gestión en la función: planificación y comunicación estratégica; control.

El examen tendrá una duración de dos (2) horas y un puntaje máximo de diez (10) puntos. Se exigirá para su aprobación el setenta por ciento (70%) de las respuestas correctas.

B- EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO ESPECÍFICO: El contenido del examen será específico al cargo concursado, cuyo temario se aprueba como "Anexo B" que forma parte del presente Acuerdo y podrá también ser estructurado mediante una prueba de opción múltiple.

Tendrá una duración de dos (2) horas y un puntaje máximo de veinte (20) puntos. Se exigirá para su aprobación un mínimo del setenta por ciento (70%).

ASPECTOS COMUNES A AMBAS PRUEBAS:

LAS mismas serán de carácter eliminatorio y se realizarán en el lugar, día y horario que oportunamente se publique a través del Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder a la misma desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gob.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gob.ar).

gob.ar).

Serán de carácter secreto. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión. Tras finalizar su examen el aspirante deberá completar una encuesta de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo C" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante (AR N° 1101 Serie "A" el 29/05/2012).

Artículo 5: IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

REMITIDAS por el Tribunal Examinador las calificaciones practicadas en las distintas evaluaciones previstas, se fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará por el medio indicado en el artículo anterior.

En dicha fecha se procederá a identificar los códigos de barras adheridos a cada prueba examinada y la nota respectiva.

Se entregarán personalmente los exámenes originales a cada postulante a los fines de que verifiquen la evaluación efectuada. Para los supuestos en los que se requieran aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia de los mismos.

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección, en caso de disponer de ello.

Las evaluaciones practicadas no podrán ser recurridas por los aspirantes, pudiendo el Tribunal Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas, en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, en la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos, sita en Arturo M. Bas 158 Edificio de la Administración General – Córdoba Capital o en la Delegación de Administración General local en el plazo de tres (3) días hábiles.

El plazo del que dispondrá el Examinador para su resolución será en función de la cantidad de impugnaciones presentadas contado a partir de la recepción de las mismas. Así, hasta veinte (20) observaciones se establecen quince (15) días hábiles. El plazo se incrementará en cinco (5) días hábiles cada veinte (20) presentaciones adicionales (Ej. si se presentaron 30 observaciones el plazo para resolverlas es de 20 días hábiles). El Examinador podrá solicitar excepcionalmente prórroga por un plazo que no supere el cincuenta por ciento (50%) del asignado inicialmente, previo pedido debidamente fundado al Tribunal Superior de Justicia, quien resolverá sin más trámite determinando el plazo de la extensión o el rechazo de la misma.

Artículo 6: PRESENTACIÓN DE PROYECTO

UNA vez rendidas y aprobadas las pruebas de oposición obligatorias, seguidamente al acto de decodificación y conforme el cronograma (día, hora y lugar) que se publique oportunamente, los postulantes deberán presentar una propuesta de trabajo personal que el agente estime viable y necesaria para mejorar el funcionamiento de la dependencia para la cual se postu-

la. El trabajo a presentar deberá reunir los siguientes requisitos: I) poseer componentes innovadores en la dinámica funcional del área, II) factibilidad de llevar a cabo la propuesta y III) coherencia y solidez conceptual. La misma deberá ser presentada en tres (3) ejemplares, conforme a lo establecido en el "Anexo D" de este Acuerdo.

El proyecto será de carácter secreto. La pertenencia del mismo se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la última hoja, entregándose un segundo al interesado. Los proyectos no deberán ser firmados, no contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia. La violación del anonimato por parte de los concursantes determinará su automática exclusión.

La supervisión y evaluación del proyecto compete al Tribunal Examinador, en la modalidad que determina el presente Acuerdo. Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijen para el correcto desarrollo y consecución del proyecto.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción de los Exámenes y Proyectos, no podrán ser adelantadas o pospuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 7: VALORACIÓN DEL PROYECTO. DEFENSA DEL MISMO Y ENTREVISTA PERSONAL

EL Tribunal Examinador valorará en el proyecto presentado por cada postulante la viabilidad y pertinencia del mismo.

La no presentación de proyecto implica la renuncia del postulante al procedimiento de selección, y el cese de su participación en el concurso.

El Tribunal Examinador citará a la defensa de los trabajos presentados, desarrollando en el mismo acto una entrevista destinada a valorar las condiciones personales del perfil institucional requerido, solvencia en el trato y demás condiciones para el ejercicio de las funciones implicadas en el cargo que se concursa, en el lugar, fecha y horario que oportunamente se fije y comunique.

Artículo 8: PUNTAJE DE EXAMENES Y ANTECEDENTES.

ASIGNASE a los fines del proceso de selección establecido, los siguientes puntajes máximos:

I- Examen Teórico - Práctico: hasta treinta (30) puntos.

II- Proyecto: hasta treinta (30) puntos.

III- Defensa del proyecto hasta veinte (20) puntos.

IV- Entrevista Personal hasta cinco (5) puntos.

VI- Los antecedentes laborales, de capacitación y estudios serán valorados en quince (15) puntos como máximo, desagregándose de la siguiente forma:

A.- Antecedentes Laborales:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de siete (7) puntos.

II.- Antigüedad en la dependencia específica que se concursa: un máximo de cuatro (4) puntos.

En ambos rubros, se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha que se establece como tope para la inscripción.

Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, se computa de conformidad a las previsiones del A.R. N° 151 "A" del año 1988 y sus modificaciones, tomando en consideración los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga. No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias sin goce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

B.- ANTECEDENTES DE CAPACITACION: hasta un máximo de cuatro (4) puntos y de conformidad al puntaje que los aspirantes tengan en el rubro "Antecedentes" del Orden de Mérito Definitivo aprobado de Escribientes a Jefe de Despacho Mayor vigente (a la fecha de cierre de inscripción) confeccionado por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones para los ascensos automáticos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

Al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en dicho listado, le serán asignados los cuatro (4) puntos y al resto, un valor proporcional.

Si entre los postulantes hubiese meritorios o auxiliares, la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones receptorá y valorará sus antecedentes con iguales criterios a los considerados en el Orden de Mérito referido anteriormente a fin de determinar el puntaje correspondiente a este rubro. Lo mismo se hará con quienes, por razón de cargo, no estaban comprendidos en dicho listado.

C.- TITULOS: hasta un máximo de cinco (5) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, con cincuenta centésimas (3,50).

b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.

c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de tres años de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Dos (2) Puntos.

d) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de dos años de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).

e) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de un año de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto (1).

f) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.

g) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto,

Los antecedentes referidos en los apartados anteriores respecto de temas que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Las Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 9: NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES – VÍAS DE COMUNICACIÓN

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, la Fiscalía General, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones dependiente del Área de Recursos Humanos se notificarán a través del Portal de Aplicaciones (Intranet), del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) y del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se cargarán en los sitios oficiales de internet e intranet establecidos, los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 506.

Artículo 10: TRIBUNAL EXAMINADOR – PLAZO Y FORMA DE EMITIR EL DICTAMEN

EL Tribunal Superior de Justicia y Fiscalía General designarán oportunamente el Tribunal Examinador.

Los integrantes del Tribunal contarán con el asesoramiento pedagógico del equipo constituido a tal fin perteneciente a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones.

Corresponde al Tribunal Examinador: elaborar y supervisar la prueba de oposición, los antecedentes y puntajes correspondientes según las pautas de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones; llevar a cabo la valoración del proyecto, defensa del mismo y entrevista institucional, y expedir el dictamen del orden de mérito; elevar copia del dictamen a la Fiscalía General; conocer y resolver las observaciones que se formulen.

Artículo 11: RECUSACIÓN:

LOS miembros del Tribunal Examinador no pueden ser recusados, atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Sin perjuicio de ello, en la etapa de la defensa del proyecto y la Entrevista Personal (Artículo 7) serán admisibles las recusaciones a tenor de los art. 60 y 66 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba.

INHIBICION:

LOS miembros del Tribunal Examinador deberán inhibirse en la entrevista del postulante con el que le comprendan alguna de las causales establecidas en el art. 60 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba, operando de manera automática su reemplazo por un Miembro Suplente.

Artículo 12: PLAZO DE DICTAMEN

EL Tribunal Examinador debe expedir su dictamen dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la recepción de cada prueba, el que podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente fundada.

Artículo 13: ORDEN DE MÉRITO

EL Orden de Mérito se determinará teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se hará público a través del Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder a la misma desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar) y mediante transparentes en la Dirección General de Policía Judicial.

Artículo 14: OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundamentadamente el orden de mérito, en única instancia, dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales del procedimiento relacionado a su puntaje, y a la inobservancia de formalidades del cumplimiento del mismo. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes en relación a los antecedentes presentados, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por

este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

El Orden de Mérito será aprobado por el Alto Cuerpo, previa resolución de las observaciones presentadas, y publicado en el Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder al mismo desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar).

Artículo 15: DESIGNACIÓN

LA propuesta a la cobertura del cargo, surgirá del orden de mérito resultante, correspondiendo al Tribunal Superior de Justicia, a propuesta del Fiscal General, la designación del agente, cuando lo considere oportuno en función de las necesidades del servicio.

El agente designado tendrá carácter de interino durante el plazo de seis (6) meses, quedando supeditada su designación efectiva al informe favorable de su superior respecto de su desempeño durante ese período.

Artículo 16.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del Proceso de Concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen. El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de dos años, contados a partir de acontecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 17.- VEEDORES
SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 18: PUBLICIDAD:

PUBLÍQUESE la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, Incorpórese en los Sitios Oficiales de Internet del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal, en el Portal de Aplicaciones (Intranet) y mediante su colocación en transparentes de la Dirección General de Policía Judicial..

Artículo 18: PUBLICIDAD:

PUBLÍQUESE la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, Incorpórese en los Sitios Oficiales de Internet del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal, en el Portal de Aplicaciones (Intranet) y mediante su colocación en transparentes de la Dirección General de Policía Judicial..

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ FDO. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - ALEJANDRO OSCAR MOYANO, FISCAL GENERAL - BEATRIZ M. ROLAND DE MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL

Anexo: <http://goo.gl/drMSc4>

ACUERDO NÚMERO QUINIENTOS SIETE SERIE "A": En la ciudad de Córdoba, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, con la Presidencia de su Titular, Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Luis Enrique RUBIO, Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia Doctor Alejandro MOYANO y la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

Y VISTA: La necesidad de nominar personal jerárquico en la Dirección de Policía Científica dependiente del Ministerio Público Fiscal, a fin de dotar a dicha estructura de las características organizativas necesarias a su misión orgánica, como así también, coadyuvar a brindar un marco de adecuadas expectativas en la carrera técnico-administrativa de sus agentes.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que corresponde establecer, en el marco de la normativa vigente, las reglas de la convocatoria de aspirantes a cargos jerárquicos, modalidad de la selección, publicidad del llamado a concurso, integración del Tribunal Examinador y requisitos de presentación de los postulantes.

2.- Que la organización encaminada por el Ministerio Público Fiscal con relación a las diversas áreas de la Dirección General de Policía Judicial, implican una adecuación de las mismas a la nueva estructura institucional establecida. Ello conlleva la necesidad de contar con personal jerárquico especializado, con acreditada solvencia y capacidad de gestión, de conducción y aplicación técnica acordes a cada disciplina, que contribuya al logro del resultado institucional requerido.

3.- Que considerando las características especiales que reviste la Dirección de Policía Científica, el perfil del cargo jerárquico requiere de aptitudes morales, capacidad de liderazgo y conducción, así como las condiciones específicas de cada área, que deben ser evaluadas en un proceso especial de selección que incluya la evaluación de conceptos teóricos específicos, conceptos jurídicos, proyección práctica y organizacional. Que todo ello conlleva a formular una convocatoria a concurso, a los fines de confeccionar la nómina de aspirantes en condiciones de ser designados como responsable jerarquizado de las distintas áreas de la Dirección de Policía Científica.

4.- Que el presente llamado se realiza a fin de generar un orden de mérito para la cobertura de cargos que a la fecha cuentan con un agente designado en calidad de interino o suplente sujeto a concurso, como así también para la cobertura de cargos interinos, suplentes o vacantes futuros.

5. Que asimismo se tomaron en consideración algunas de las propuestas realizadas por la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1: CONVOCATORIA

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición a los fines de confeccionar el Orden de Mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en el cargo efectivo, interino o suplente de PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO de la SECCION GRAFOCRITICA del GABINETE FÍSICO MECÁNICO de la Dirección de Policía Científica, dependiente de la Dirección General de Policía Judicial del Ministerio Público Fiscal.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte.

Artículo 2: REQUISITOS

LOS postulantes deben reunir al tiempo de la presentación de la solicitud pertinente los siguientes requisitos:

Requisitos para la Admisión:

a) Ser empleado de planta permanente, que preste servicios al tiempo de la inscripción en el Ministerio Público Fiscal;

b) Contar con una antigüedad no menor de seis (6) años en el Poder Judicial, a la fecha de cierre de la inscripción del presente concurso, computándose al efecto la antigüedad en la Policía de la Provincia, y

c) Contar con cuatro (4) años de antigüedad en el ejercicio de sus funciones en la Sección específica que se concursara computados hasta la fecha de cierre de la inscripción del presente concurso. A tales efectos se computan de manera acumulativa los periodos desempeñados en el mismo, sean interrumpidos o no. La exigencia se cumple tanto se encuentre ejerciendo funciones en dicha dependencia al momento de la convocatoria, como así también si el empleado ya no perteneciera a la misma.

Requisitos para la Designación:

a) Deberán presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley nº 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria y poseer aptitud psico-física para el desempeño del cargo. En caso de estar en falta en alguno de los requisitos detallados, no será designado.

b) Poseer Licencia de conducir vigente.

Artículo 3: INSCRIPCIONES

LOS postulantes deberán inscribirse completando la solicitud publicada en el Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder a la misma desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar), cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el 30/09/2016 a las 14 hs. inclusive. La misma tiene alcance de declaración jurada.

Vencido el plazo, y luego de consultar el legajo personal de cada inscripto, la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones publicará, el listado de los postulantes admitidos a través del medio mencionado anteriormente.

RENUNCIA INSCRIPCIÓN:

EL postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar), hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a lo dispuesto en el Acuerdo N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4: PRUEBAS DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos serán evaluados mediante las siguientes pruebas:

A- EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO GENERAL: El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple en la que se evaluarán aspectos generales teóricos y prácticos que deben ser de conocimiento obligatorio para todo aquél que aspire a estos cargos:

- Régimen Normativo y Estructura orgánica del Poder Judicial de Córdoba, contenidos en: Ley Orgánica del Poder Judicial: Artículos 1 a 15. Ley Orgánica de Ministerio Público Fiscal: Título I: Principios Generales (arts. 1 a 4); Título III: Funciones y Atribuciones (arts. 9 y 10); Título VI: Auxiliares del Ministerio Público, Capítulo 5° (arts. 52 a 76). Ley 10199 modificatoria de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal. Reglamento 70: Estructura orgánica del Ministerio Público Fiscal. Ley de Mapa Judicial. Régimen de Asis-

tencia y Licencias del Poder Judicial de Córdoba (Ac. Reg. N° 233/92-Serie "A"). Código de Ética. Estatuto de Policía Judicial; Organigrama de Dirección General de la Policía Judicial.

- Derecho Procesal Penal – Ley 8.123 Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba: Libro Primero: Título II: Cap. IV: Inhibición y Recusación: Artículo 60. Título VI; Cap. II: Actas (completo), Cap. IX: Medios de Prueba: Reglas generales: artículos 192 a 194, Inspección y Reconstrucción: artículos 195 a 202; Registro y Requisita: artículos 203 a 209; Secuestro: artículos 210 a 217; Testigos: artículos 218 a 230; Peritos: artículos 231 a 246. Libro Segundo: Investigación Penal Preparatoria: Título I, Cap. I: artículos 301 a 304. Cap. II: Denuncia: Arts. 314 a 320. Cap. III: Actos de la Policía Judicial: artículos 321 a 327. Cap. IV Investigación Fiscal Arts. 328 a 330.

- Manual de información Institucional y Operativa Funcional para integrantes del Poder Judicial de Córdoba - Cuestiones inherentes a la gestión en la función: planificación y comunicación estratégica; control.

El examen tendrá una duración de dos (2) horas y un puntaje máximo de diez (10) puntos. Se exigirá para su aprobación el setenta por ciento (70%) de las respuestas correctas.

B- EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO ESPECÍFICO: El contenido del examen será específico al cargo concursado, cuyo temario se aprueba como "Anexo B" que forma parte del presente Acuerdo y podrá también ser estructurado mediante una prueba de opción múltiple.

Tendrá una duración de dos (2) horas y un puntaje máximo de veinte (20) puntos. Se exigirá para su aprobación un mínimo del setenta por ciento (70%).

ASPECTOS COMUNES A AMBAS PRUEBAS:

LAS mismas serán de carácter eliminatorio y se realizarán en el lugar, día y horario que oportunamente se publique a través del Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder a la misma desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar).

Serán de carácter secreto. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión. Tras finalizar su examen el aspirante deberá completar una encuesta de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo C" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante (AR N° 1101 Serie "A" el 29/05/2012).

Artículo 5: IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCION DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

REMITIDAS por el Tribunal Examinador las calificaciones practicadas en las distintas evaluaciones previstas, se fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará por el medio indicado en el artículo anterior.

En dicha fecha se procederá a identificar los códigos de barras adheridos a cada prueba examinada y la nota respectiva.

Se entregarán personalmente los exámenes originales a cada postulante a los fines de que verifiquen la evaluación efectuada. Para los supuestos

en los que se requieran aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia de los mismos.

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección, en caso de disponer de ello.

Las evaluaciones practicadas no podrán ser recurridas por los aspirantes, pudiendo el Tribunal Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas, en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, en la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos, sita en Arturo M. Bas 158 Edificio de la Administración General – Córdoba Capital o en la Delegación de Administración General local en el plazo de tres (3) días hábiles.

El plazo del que dispondrá el Examinador para su resolución será en función de la cantidad de impugnaciones presentadas contado a partir de la recepción de las mismas. Así, hasta veinte (20) observaciones se establecen quince (15) días hábiles. El plazo se incrementará en cinco (5) días hábiles cada veinte (20) presentaciones adicionales (Ej. si se presentaron 30 observaciones el plazo para resolverlas es de 20 días hábiles). El Examinador podrá solicitar excepcionalmente prórroga por un plazo que no supere el cincuenta por ciento (50%) del asignado inicialmente, previo pedido debidamente fundado al Tribunal Superior de Justicia, quien resolverá sin más trámite determinando el plazo de la extensión o el rechazo de la misma.

Artículo 6: PRESENTACIÓN DE PROYECTO

UNA vez rendidas y aprobadas las pruebas de oposición obligatorias, seguidamente al acto de decodificación y conforme el cronograma (día, hora y lugar) que se publique oportunamente, los postulantes deberán presentar una propuesta de trabajo personal que el agente estime viable y necesaria para mejorar el funcionamiento de la dependencia para la cual se postula. El trabajo a presentar deberá reunir los siguientes requisitos: I) poseer componentes innovadores en la dinámica funcional del área, II) factibilidad de llevar a cabo la propuesta y III) coherencia y solidez conceptual. La misma deberá ser presentada en tres (3) ejemplares, conforme a lo establecido en el "Anexo D" de este Acuerdo.

El proyecto será de carácter secreto. La pertenencia del mismo se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la última hoja, entregándose un segundo al interesado. Los proyectos no deberán ser firmados, no contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia. La violación del anonimato por parte de los concursantes determinará su automática exclusión.

La supervisión y evaluación del proyecto compete al Tribunal Examinador, en la modalidad que determina el presente Acuerdo. Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan para el correcto desarrollo y consecución del proyecto.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción de los Exámenes y Proyectos, no podrán ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 7: VALORACIÓN DEL PROYECTO. DEFENSA DEL MISMO y ENTREVISTA PERSONAL

EL Tribunal Examinador valorará en el proyecto presentado por cada postulante la viabilidad y pertinencia del mismo.

La no presentación de proyecto implica la renuncia del postulante al procedimiento de selección, y el cese de su participación en el concurso.

El Tribunal Examinador citará a la defensa de los trabajos presentados, desarrollando en el mismo acto una entrevista destinada a valorar las condiciones personales del perfil institucional requerido, solvencia en el trato

y demás condiciones para el ejercicio de las funciones implicadas en el cargo que se concursa, en el lugar, fecha y horario que oportunamente se fije y comunique.

Artículo 8: PUNTAJE DE EXAMENES Y ANTECEDENTES.

ASIGNASE a los fines del proceso de selección establecido, los siguientes puntajes máximos:

I- Examen Teórico - Práctico: hasta treinta (30) puntos.

II- Proyecto: hasta treinta (30) puntos.

III- Defensa del proyecto hasta veinte (20) puntos.

IV- Entrevista Personal hasta cinco (5) puntos.

VI- Los antecedentes laborales, de capacitación y estudios serán valorados en quince (15) puntos como máximo, desagregándose de la siguiente forma:

A.- Antecedentes Laborales:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de siete (7) puntos.

II.- Antigüedad en la dependencia específica que se concursa: un máximo de cuatro (4) puntos.

En ambos rubros, se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha que se establece como tope para la inscripción.

Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, se computa de conformidad a las previsiones del A.R. N° 151 "A" del año 1988 y sus modificaciones, tomando en consideración los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga. No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias sin goce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

B.- ANTECEDENTES DE CAPACITACION: hasta un máximo de cuatro (4) puntos y de conformidad al puntaje que los aspirantes tengan en el rubro "Antecedentes" del Orden de Mérito Definitivo aprobado de Escribientes a Jefe de Despacho Mayor vigente (a la fecha de cierre de inscripción) confeccionado por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones para los ascensos automáticos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

Al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en dicho listado, le serán asignados los cuatro (4) puntos y al resto, un valor proporcional.

Si entre los postulantes hubiese meritorios o auxiliares, la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones receptorá y valorará sus antecedentes con iguales criterios a los considerados en el Orden de Mérito referido anteriormente a fin de determinar el puntaje correspondiente a este rubro. Lo mismo se hará con quienes, por razón de cargo, no estaban comprendidos en dicho listado.

C.- TITULOS: hasta un máximo de cinco (5) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, con cincuenta centésimas (3,50).

b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.

c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de tres años de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Dos (2) Puntos.

d) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de dos años de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).

e) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de

un año de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto (1).

f) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.

g) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto,

Los antecedentes referidos en los apartados anteriores respecto de temas que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Las Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 9: NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES – VÍAS DE COMUNICACIÓN

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, la Fiscalía General, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones dependiente del Área de Recursos Humanos se notificarán a través del Portal de Aplicaciones (Intranet), del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) y del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se cargarán en los sitios oficiales de internet e intranet establecidos, los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 507.

Artículo 10: TRIBUNAL EXAMINADOR – PLAZO Y FORMA DE EMITIR EL DICTAMEN

EL Tribunal Superior de Justicia y Fiscalía General designarán oportunamente el Tribunal Examinador.

Los integrantes del Tribunal contarán con el asesoramiento pedagógico del equipo constituido a tal fin perteneciente a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones.

Corresponde al Tribunal Examinador: elaborar y supervisar la prueba de oposición, los antecedentes y puntajes correspondientes según las pautas de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones; llevar a cabo la valoración del proyecto, defensa del mismo y entrevista institucional, y expedir el dictamen del orden de mérito; elevar copia del dictamen a la Fiscalía General; conocer y resolver las observaciones que se formulen.

Artículo 11: RECUSACIÓN:

LOS miembros del Tribunal Examinador no pueden ser recusados, atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Sin perjuicio de ello, en la etapa de la defensa del proyecto y la Entrevista Personal (Artículo 7) serán admisibles las recusaciones a tenor de los art. 60 y 66 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba.

INHIBICION:

LOS miembros del Tribunal Examinador deberán inhibirse en la entrevista del postulante con el que le comprendan alguna de las causales establecidas en el art. 60 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba, operando de manera automática su reemplazo por un Miembro Suplente.

Artículo 12: PLAZO DE DICTAMEN

EL Tribunal Examinador debe expedir su dictamen dentro del plazo de

veinte (20) días hábiles contados a partir de la recepción de cada prueba, el que podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente fundada.

Artículo 13: ORDEN DE MÉRITO

EL Orden de Mérito se determinará teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se hará público a través del Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder a la misma desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar) y mediante transparentes en la Dirección General de Policía Judicial.

Artículo 14: OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundadamente el orden de mérito, en única instancia, dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales del procedimiento relacionado a su puntaje, y a la inobservancia de formalidades del cumplimiento del mismo. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes en relación a los antecedentes presentados, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

El Orden de Mérito será aprobado por el Alto Cuerpo, previa resolución de las observaciones presentadas, y publicado en el Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder al mismo desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar).

Artículo 15: DESIGNACIÓN

LA propuesta a la cobertura del cargo, surgirá del orden de mérito resultante, correspondiendo al Tribunal Superior de Justicia, a propuesta del Fiscal General, la designación del agente, cuando lo considere oportuno en función de las necesidades del servicio.

El agente designado tendrá carácter de interino durante el plazo de seis (6) meses, quedando supeditada su designación efectiva al informe favorable de su superior respecto de su desempeño durante ese período.

Artículo 16.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del Proceso de Concursos y sin per-

juicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- a) El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- b) Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- c) Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- d) Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen.

El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de dos años, contados a partir de acontecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 17.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 18: PUBLICIDAD:

PUBLÍQUESE la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, Incorpórese en los Sitios Oficiales de Internet del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal, en el Portal de Aplicaciones (Intranet) y mediante su colocación en transparentes de la Dirección General de Policía Judicial.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ

FDO. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - ALEJANDRO OSCAR MOYANO, FISCAL GENERAL - BEATRIZ M. ROLAND DE MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL

Anexo: <http://goo.gl/QqjyNh>

ACUERDO NÚMERO QUINIENTOS OCHO SERIE "A": En la ciudad de Córdoba, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, con la Presidencia de su Titular, Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Luis Enrique RUBIO, Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia Doctor Alejandro MOYANO y la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

Y VISTA: La necesidad de nominar personal jerárquico en la Dirección de Policía Científica dependiente del Ministerio Público Fiscal, a fin de dotar a dicha estructura de las características organizativas necesarias a su misión orgánica, como así también, coadyuvar a brindar un marco de adecuadas expectativas en la carrera técnico-administrativa de sus agentes.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que corresponde establecer, en el marco de la

normativa vigente, las reglas de la convocatoria de aspirantes a cargos jerárquicos, modalidad de la selección, publicidad del llamado a concurso, integración del Tribunal Examinador y requisitos de presentación de los postulantes.

2.- Que la organización encaminada por el Ministerio Público Fiscal con relación a las diversas áreas de la Dirección General de Policía Judicial, implican una adecuación de las mismas a la nueva estructura institucional establecida. Ello conlleva la necesidad de contar con personal jerárquico especializado, con acreditada solvencia y capacidad de gestión, de conducción y aplicación técnica acordes a cada disciplina, que contribuya al logro del resultado institucional requerido.

3.- Que considerando las características especiales que reviste la Dirección de Policía Científica, el perfil del cargo jerárquico requiere de aptitudes morales, capacidad de liderazgo y conducción, así como las condiciones específicas de cada área, que deben ser evaluadas en un proceso especial

de selección que incluya la evaluación de conceptos teóricos específicos, conceptos jurídicos, proyección práctica y organizacional. Que todo ello conlleva a formular una convocatoria a concurso, a los fines de confeccionar la nómina de aspirantes en condiciones de ser designados como responsable jerarquizado de las distintas áreas de la Dirección de Policía Científica.

4.- Que el presente llamado se realiza a fin de generar un orden de mérito para la cobertura de cargos que a la fecha cuentan con un agente designado en calidad de interino o suplente sujeto a concurso, como así también para la cobertura de cargos interinos, suplentes o vacantes futuros.

5. Que asimismo se tomaron en consideración algunas de las propuestas realizadas por la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1: CONVOCATORIA

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición a los fines de confeccionar el Orden de Mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en el cargo efectivo, interino o suplente de PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO de la SECCIÓN INFORMES MECANICOS del GABINETE FÍSICO MECÁNICO de la Dirección de Policía Científica, dependiente de la Dirección General de Policía Judicial del Ministerio Público Fiscal.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte.

Artículo 2: REQUISITOS

LOS postulantes deben reunir al tiempo de la presentación de la solicitud pertinente los siguientes requisitos:

Requisitos para la Admisión:

- Ser empleado de planta permanente, que preste servicios al tiempo de la inscripción en el Ministerio Público Fiscal;
- Contar con una antigüedad no menor de seis (6) años en el Poder Judicial contados al cierre de inscripción del presente concurso, computándose al efecto la antigüedad en la Policía de la Provincia, y
- Contar con cuatro (4) años de antigüedad en el ejercicio de sus funciones en la Sección específica que se concursara computados al cierre de inscripción del presente concurso. A tales efectos se computan de manera acumulativa los periodos desempeñados en el mismo, sean interrumpidos o no. La exigencia se cumple tanto se encuentre ejerciendo funciones en dicha dependencia al momento de la convocatoria, como así también si el empleado ya no perteneciera a la misma.

Requisitos para la Designación:

- Deberán presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley n° 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria y poseer aptitud psico-física para el desempeño del cargo. En caso de estar en falta en alguno de los requisitos detallados, no será designado.
- Poseer Licencia de conducir vigente.

Artículo 3: INSCRIPCIONES

LOS postulantes deberán inscribirse completando la solicitud publicada en el Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder a la misma desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público

Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar), cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el 30/09/2016 a las 14 hs. inclusive. La misma tiene alcance de declaración jurada.

Vencido el plazo, y luego de consultar el legajo personal de cada inscripto, la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones publicará, el listado de los postulantes admitidos a través del medio mencionado anteriormente.

RENUNCIA INSCRIPCIÓN:

EL postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar), hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a lo dispuesto en el Acuerdo N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4: PRUEBAS DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos serán evaluados mediante las siguientes pruebas:

A- EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO GENERAL: El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple en la que se evaluarán aspectos generales teóricos y prácticos que deben ser de conocimiento obligatorio para todo aquél que aspire a estos cargos:

- Régimen Normativo y Estructura orgánica del Poder Judicial de Córdoba, contenidos en: Ley Orgánica del Poder Judicial: Artículos 1 a 15. Ley Orgánica de Ministerio Público Fiscal: Título I: Principios Generales (arts. 1 a 4); Título III: Funciones y Atribuciones (arts. 9 y 10); Título VI: Auxiliares del Ministerio Público, Capítulo 5° (arts. 52 a 76). Ley 10199 modificatoria de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal. Reglamento 70: Estructura orgánica del Ministerio Público Fiscal. Ley de Mapa Judicial. Régimen de Asistencia y Licencias del Poder Judicial de Córdoba (Ac. Reg. N° 233/92-Serie "A"). Código de Ética. Estatuto de Policía Judicial; Organigrama de Dirección General de la Policía Judicial.

- Derecho Procesal Penal – Ley 8.123 Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba: Libro Primero: Título II: Cap. IV: Inhibición y Recusación: Artículo 60. Título VI; Cap. II: Actas (completo), Cap. IX: Medios de Prueba: Reglas generales: artículos 192 a 194, Inspección y Reconstrucción: artículos 195 a 202; Registro y Requisita: artículos 203 a 209; Secuestro: artículos 210 a 217; Testigos: artículos 218 a 230; Peritos: artículos 231 a 246. Libro Segundo: Investigación Penal Preparatoria: Título I, Cap. I: artículos 301 a 304. Cap. II: Denuncia: Arts. 314 a 320. Cap. III: Actos de la Policía Judicial: artículos 321 a 327. Cap. IV Investigación Fiscal Arts. 328 a 330.

- Manual de información Institucional y Operativa Funcional para integrantes del Poder Judicial de Córdoba - Cuestiones inherentes a la gestión en la función: planificación y comunicación estratégica; control.

El examen tendrá una duración de dos (2) horas y un puntaje máximo de diez (10) puntos. Se exigirá para su aprobación el setenta por ciento (70%) de las respuestas correctas.

B- EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO ESPECÍFICO: El contenido del examen será específico al cargo concursado, cuyo temario se aprueba como "Anexo B" que forma parte del presente Acuerdo y podrá también ser estructurado mediante una prueba de opción múltiple.

Tendrá una duración de dos (2) horas y un puntaje máximo de veinte (20) puntos. Se exigirá para su aprobación un mínimo del setenta por ciento (70%).

ASPECTOS COMUNES A AMBAS PRUEBAS:

LAS mismas serán de carácter eliminatorio y se realizarán en el lugar, día y horario que oportunamente se publique a través del Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder a la misma desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar).

justiciacordoba.gob.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gob.ar).

Serán de carácter secreto. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión. Tras finalizar su examen el aspirante deberá completar una encuesta de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o pospuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo C" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante (AR N° 1101 Serie "A" el 29/05/2012).

Artículo 5: IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCION DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

REMITIDAS por el Tribunal Examinador las calificaciones practicadas en las distintas evaluaciones previstas, se fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará por el medio indicado en el artículo anterior.

En dicha fecha se procederá a identificar los códigos de barras adheridos a cada prueba examinada y la nota respectiva.

Se entregarán personalmente los exámenes originales a cada postulante a los fines de que verifiquen la evaluación efectuada. Para los supuestos en los que se requieran aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia de los mismos.

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección, en caso de disponer de ello.

Las evaluaciones practicadas no podrán ser recurridas por los aspirantes, pudiendo el Tribunal Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas, en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, en la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos, sita en Arturo M. Bas 158 Edificio de la Administración General – Córdoba Capital o en la Delegación de Administración General local en el plazo de tres (3) días hábiles.

El plazo del que dispondrá el Examinador para su resolución será en función de la cantidad de impugnaciones presentadas contado a partir de la recepción de las mismas. Así, hasta veinte (20) observaciones se establecen quince (15) días hábiles. El plazo se incrementará en cinco (5) días hábiles cada veinte (20) presentaciones adicionales (Ej. si se presentaron 30 observaciones el plazo para resolverlas es de 20 días hábiles). El Examinador podrá solicitar excepcionalmente prórroga por un plazo que no supere el cincuenta por ciento (50%) del asignado inicialmente, previo pedido debidamente fundado al Tribunal Superior de Justicia, quien resolverá sin más trámite determinando el plazo de la extensión o el rechazo de la misma.

Artículo 6: PRESENTACIÓN DE PROYECTO

UNA vez rendidas y aprobadas las pruebas de oposición obligatorias, seguidamente al acto de decodificación y conforme el cronograma (día, hora y lugar) que se publique oportunamente, los postulantes deberán presentar una propuesta de trabajo personal que el agente estime viable y necesaria

para mejorar el funcionamiento de la dependencia para la cual se postula. El trabajo a presentar deberá reunir los siguientes requisitos: I) poseer componentes innovadores en la dinámica funcional del área, II) factibilidad de llevar a cabo la propuesta y III) coherencia y solidez conceptual. La misma deberá ser presentada en tres (3) ejemplares, conforme a lo establecido en el "Anexo D" de este Acuerdo.

El proyecto será de carácter secreto. La pertenencia del mismo se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la última hoja, entregándose un segundo al interesado. Los proyectos no deberán ser firmados, no contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia. La violación del anonimato por parte de los concursantes determinará su automática exclusión.

La supervisión y evaluación del proyecto compete al Tribunal Examinador, en la modalidad que determina el presente Acuerdo. Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan para el correcto desarrollo y consecución del proyecto.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción de los Exámenes y Proyectos, no podrán ser adelantadas o pospuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 7: VALORACIÓN DEL PROYECTO. DEFENSA DEL MISMO y ENTREVISTA PERSONAL

EL Tribunal Examinador valorará en el proyecto presentado por cada postulante la viabilidad y pertinencia del mismo.

La no presentación de proyecto implica la renuncia del postulante al procedimiento de selección, y el cese de su participación en el concurso.

El Tribunal Examinador citará a la defensa de los trabajos presentados, desarrollando en el mismo acto una entrevista destinada a valorar las condiciones personales del perfil institucional requerido, solvencia en el trato y demás condiciones para el ejercicio de las funciones implicadas en el cargo que se concursa, en el lugar, fecha y horario que oportunamente se fije y comunique.

Artículo 8: PUNTAJE DE EXAMENES Y ANTECEDENTES.

ASIGNASE a los fines del proceso de selección establecido, los siguientes puntajes máximos:

I- Examen Teórico - Práctico: hasta treinta (30) puntos.

II- Proyecto: hasta treinta (30) puntos.

III- Defensa del proyecto hasta veinte (20) puntos.

IV- Entrevista Personal hasta cinco (5) puntos.

VI- Los antecedentes laborales, de capacitación y estudios serán valorados en quince (15) puntos como máximo, desagregándose de la siguiente forma:

A.- Antecedentes Laborales:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de siete (7) puntos.

II.- Antigüedad en la dependencia específica que se concursa: un máximo de cuatro (4) puntos.

En ambos rubros, se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha que se establece como tope para la inscripción.

Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, se computa de conformidad a las previsiones del A.R. N° 151 "A" del año 1988 y sus modificaciones, tomando en consideración los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga. No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias sin goce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

B.- ANTECEDENTES DE CAPACITACION: hasta un máximo de cuatro (4) puntos y de conformidad al puntaje que los aspirantes tengan en el rubro

“Antecedentes” del Orden de Mérito Definitivo aprobado de Escribientes a Jefe de Despacho Mayor vigente (a la fecha de cierre de inscripción) confeccionado por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones para los ascensos automáticos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

Al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en dicho listado, le serán asignados los cuatro (4) puntos y al resto, un valor proporcional.

Si entre los postulantes hubiese meritorios o auxiliares, la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones receptorá y valorará sus antecedentes con iguales criterios a los considerados en el Orden de Mérito referido anteriormente a fin de determinar el puntaje correspondiente a este rubro. Lo mismo se hará con quienes, por razón de cargo, no estaban comprendidos en dicho listado.

C.- TITULOS: hasta un máximo de cinco (5) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

- a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, con cincuenta centésimas (3,50).
- b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.
- c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de tres años de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Dos (2) Puntos.
- d) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de dos años de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).
- e) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de un año de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto (1).
- f) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.
- g) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto,

Los antecedentes referidos en los apartados anteriores respecto de temas que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Las Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 9: NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES – VÍAS DE COMUNICACIÓN

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, la Fiscalía General, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones dependiente del Área de Recursos Humanos se notificarán a través del Portal de Aplicaciones (Intranet), del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) y del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se cargarán en los sitios oficiales de internet e intranet establecidos, los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el “Asunto” el

objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 508.

Artículo 10: TRIBUNAL EXAMINADOR – PLAZO Y FORMA DE EMITIR EL DICTAMEN

EL Tribunal Superior de Justicia y Fiscalía General designarán oportunamente el Tribunal Examinador.

Los integrantes del Tribunal contarán con el asesoramiento pedagógico del equipo constituido a tal fin perteneciente a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones.

Corresponde al Tribunal Examinador: elaborar y supervisar la prueba de oposición, los antecedentes y puntajes correspondientes según las pautas de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones; llevar a cabo la valoración del proyecto, defensa del mismo y entrevista institucional, y expedir el dictamen del orden de mérito; elevar copia del dictamen a la Fiscalía General; conocer y resolver las observaciones que se formulen.

Artículo 11: RECUSACIÓN:

LOS miembros del Tribunal Examinador no pueden ser recusados, atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Sin perjuicio de ello, en la etapa de la defensa del proyecto y la Entrevista Personal (Artículo 7) serán admisibles las recusaciones a tenor de los art. 60 y 66 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba.

INHIBICION:

LOS miembros del Tribunal Examinador deberán inhibirse en la entrevista del postulante con el que le comprendan alguna de las causales establecidas en el art. 60 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba, operando de manera automática su reemplazo por un Miembro Suplente.

Artículo 12: PLAZO DE DICTAMEN

EL Tribunal Examinador debe expedir su dictamen dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la recepción de cada prueba, el que podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente fundada.

Artículo 13: ORDEN DE MÉRITO

EL Orden de Mérito se determinará teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se hará público a través del Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder a la misma desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar) y mediante transparentes en la Dirección General de Policía Judicial.

Artículo 14: OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundamentadamente el orden de mérito, en única instancia, dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales del procedimiento relacionado a su puntaje, y a la inobservancia de formalidades del cumplimiento del mismo. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes en relación a los antecedentes presentados, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

El Orden de Mérito será aprobado por el Alto Cuerpo, previa resolución de las observaciones presentadas, y publicado en el Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder al mismo desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar).

Artículo 15: DESIGNACIÓN

LA propuesta a la cobertura del cargo, surgirá del orden de mérito resultante, correspondiendo al Tribunal Superior de Justicia, a propuesta del Fiscal General, la designación del agente, cuando lo considere oportuno en función de las necesidades del servicio.

El agente designado tendrá carácter de interino durante el plazo de seis (6) meses, quedando supeditada su designación efectiva al informe favorable de su superior respecto de su desempeño durante ese período.

Artículo 16.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del Proceso de Concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- a) El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
 - b) Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
 - c) Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
 - d) Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen.
- El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de dos años, contados a partir de acontecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 17.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 18: PUBLICIDAD:

PUBLÍQUESE la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, Incorpórese en los Sitios Oficiales de Internet del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal, en el Portal de Aplicaciones (Intranet) y mediante su colocación en transparentes de la Dirección General de Policía Judicial.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ

FDO. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - ALEJANDRO OSCAR MOYANO, FISCAL GENERAL - BEATRIZ M. ROLAND DE MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL

Anexo: <http://goo.gl/QTmDEH>

ACUERDO NÚMERO QUINIENTOS NUEVE SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, con la Presidencia de su Titular, Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Luis Enrique RUBIO, Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia Doctor Alejandro MOYANO y la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

VISTA: La necesidad de nominar personal jerárquico en la Dirección de Policía Científica dependiente del Ministerio Público Fiscal, a fin de dotar a dicha estructura de las características organizativas necesarias a su misión orgánica, como así también, coadyuvar a brindar un marco de adecuadas expectativas en la carrera técnico-administrativa de sus agentes.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que corresponde establecer, en el marco de la normativa vigente, las reglas de la convocatoria de aspirantes a cargos jerárquicos, modalidad de la selección, publicidad del llamado a concurso, integración del Tribunal Examinador y requisitos de presentación de los postulantes.

2.- Que la organización encaminada por el Ministerio Público Fiscal con relación a las diversas áreas de la Dirección General de Policía Judicial, implican una adecuación de las mismas a la nueva estructura institucional establecida. Ello conlleva la necesidad de contar con personal jerárquico especializado, con acreditada solvencia y capacidad de gestión, de conducción y aplicación técnica acordes a cada disciplina, que contribuya al logro del resultado institucional requerido.

3.- Que considerando las características especiales que reviste la Dirección de Policía Científica, el perfil del cargo jerárquico requiere de aptitudes morales, capacidad de liderazgo y conducción, así como las condiciones específicas de cada área, que deben ser evaluadas en un proceso especial

de selección que incluya la evaluación de conceptos teóricos específicos, conceptos jurídicos, proyección práctica y organizacional. Que todo ello conlleva a formular una convocatoria a concurso, a los fines de confeccionar la nómina de aspirantes en condiciones de ser designados como responsable jerarquizado de las distintas áreas de la Dirección de Policía Científica.

4.- Que el presente llamado se realiza a fin de generar un orden de mérito para la cobertura de cargos que a la fecha cuentan con un agente designado en calidad de interino o suplente sujeto a concurso, como así también para la cobertura de cargos interinos, suplentes o vacantes futuros.

5. Que asimismo se tomaron en consideración algunas de las propuestas realizadas por la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1: CONVOCATORIA

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición a los fines de confeccionar el Orden de Mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en el cargo efectivo, interino o suplente de PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO de la SECCION INFORMES NUMERICOS del GABINETE FÍSICO MECÁNICO de la Dirección de Policía Científica, dependiente de la Dirección General de Policía Judicial del Ministerio Público Fiscal.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte.

Artículo 2: REQUISITOS

LOS postulantes deben reunir al tiempo de la presentación de la solicitud pertinente los siguientes requisitos:

Requisitos para la Admisión:

- a) Ser empleado de planta permanente, que preste servicios al tiempo de la inscripción en el Ministerio Público Fiscal;

b) Contar con una antigüedad no menor de seis (6) años en el Poder Judicial, a la fecha de cierre de inscripción del presente concurso, computándose al efecto la antigüedad en la Policía de la Provincia, y

c) Contar con cuatro (4) años de antigüedad en el ejercicio de sus funciones en la Sección específica que se concursará computados a la fecha de cierre de inscripción del presente concurso. A tales efectos se computan de manera acumulativa los periodos desempeñados en el mismo, sean interrumpidos o no. La exigencia se cumple tanto se encuentre ejerciendo funciones en dicha dependencia al momento de la convocatoria, como así también si el empleado ya no perteneciera a la misma.

Requisitos para la Designación:

a) Deberán presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley nº 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria y poseer aptitud psico-física para el desempeño del cargo. En caso de estar en falta en alguno de los requisitos detallados, no será designado.

b) Poseer Licencia de conducir vigente.

Artículo 3: INSCRIPCIONES

LOS postulantes deberán inscribirse completando la solicitud publicada en el Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder a la misma desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar), cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el 30/09/2016 a las 14 hs. inclusive. La misma tiene alcance de declaración jurada.

Vencido el plazo, y luego de consultar el legajo personal de cada inscripto, la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones publicará, el listado de los postulantes admitidos a través del medio mencionado anteriormente.

RENUNCIA INSCRIPCIÓN:

EL postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar), hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a lo dispuesto en el Acuerdo N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4: PRUEBAS DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos serán evaluados mediante las siguientes pruebas:

A- EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO GENERAL: El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple en la que se evaluarán aspectos generales teóricos y prácticos que deben ser de conocimiento obligatorio para todo aquél que aspire a estos cargos:

- Régimen Normativo y Estructura orgánica del Poder Judicial de Córdoba, contenidos en: Ley Orgánica del Poder Judicial: Artículos 1 a 15. Ley Orgánica de Ministerio Público Fiscal: Título I: Principios Generales (arts. 1 a 4); Título III: Funciones y Atribuciones (arts. 9 y 10); Título VI: Auxiliares del Ministerio Público, Capítulo 5° (arts. 52 a 76). Ley 10199 modificatoria de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal. Reglamento 70: Estructura orgánica del Ministerio Público Fiscal. Ley de Mapa Judicial. Régimen de Asistencia y Licencias del Poder Judicial de Córdoba (Ac. Reg. N° 233/92-Serie "A"). Código de Ética. Estatuto de Policía Judicial; Organigrama de Dirección

General de la Policía Judicial.

- Derecho Procesal Penal – Ley 8.123 Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba: Libro Primero: Título II: Cap. IV: Inhibición y Recusación: Artículo 60. Título VI; Cap. II: Actas (completo), Cap. IX: Medios de Prueba: Reglas generales: artículos 192 a 194, Inspección y Reconstrucción: artículos 195 a 202; Registro y Requisa: artículos 203 a 209; Secuestro: artículos 210 a 217; Testigos: artículos 218 a 230; Peritos: artículos 231 a 246. Libro Segundo: Investigación Penal Preparatoria: Título I, Cap. I: artículos 301 a 304. Cap. II: Denuncia: Arts. 314 a 320. Cap. III: Actos de la Policía Judicial: artículos 321 a 327. Cap. IV Investigación Fiscal Arts. 328 a 330.

- Manual de información Institucional y Operativa Funcional para integrantes del Poder Judicial de Córdoba - Cuestiones inherentes a la gestión en la función: planificación y comunicación estratégica; control.

El examen tendrá una duración de dos (2) horas y un puntaje máximo de diez (10) puntos. Se exigirá para su aprobación el setenta por ciento (70%) de las respuestas correctas.

B- EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO ESPECÍFICO: El contenido del examen será específico al cargo concursado, cuyo temario se aprueba como "Anexo B" que forma parte del presente Acuerdo y podrá también ser estructurado mediante una prueba de opción múltiple.

Tendrá una duración de dos (2) horas y un puntaje máximo de veinte (20) puntos. Se exigirá para su aprobación un mínimo del setenta por ciento (70%).

ASPECTOS COMUNES A AMBAS PRUEBAS:

LAS mismas serán de carácter eliminatorio y se realizarán en el lugar, día y horario que oportunamente se publique a través del Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder a la misma desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar).

Serán de carácter secreto. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión. Tras finalizar su examen el aspirante deberá completar una encuesta de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo C" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante (AR N° 1101 Serie "A" el 29/05/2012).

Artículo 5: IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCION DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

REMITIDAS por el Tribunal Examinador las calificaciones practicadas en las distintas evaluaciones previstas, se fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará por el medio indicado en el artículo anterior.

En dicha fecha se procederá a identificar los códigos de barras adheridos a cada prueba examinada y la nota respectiva.

Se entregarán personalmente los exámenes originales a cada postulante a los fines de que verifiquen la evaluación efectuada. Para los supuestos en los que se requieran aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia de los mismos.

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección, en caso de disponer de ello.

Las evaluaciones practicadas no podrán ser recurridas por los aspirantes, pudiendo el Tribunal Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas, en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, en la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos, sita en Arturo M. Bas 158 Edificio de la Administración General – Córdoba Capital o en la Delegación de Administración General local en el plazo de tres (3) días hábiles.

El plazo del que dispondrá el Examinador para su resolución será en función de la cantidad de impugnaciones presentadas contado a partir de la recepción de las mismas. Así, hasta veinte (20) observaciones se establecen quince (15) días hábiles. El plazo se incrementará en cinco (5) días hábiles cada veinte (20) presentaciones adicionales (Ej. si se presentaron 30 observaciones el plazo para resolverlas es de 20 días hábiles). El Examinador podrá solicitar excepcionalmente prórroga por un plazo que no supere el cincuenta por ciento (50%) del asignado inicialmente, previo pedido debidamente fundado al Tribunal Superior de Justicia, quien resolverá sin más trámite determinando el plazo de la extensión o el rechazo de la misma.

Artículo 6: PRESENTACIÓN DE PROYECTO

UNA vez rendidas y aprobadas las pruebas de oposición obligatorias, seguidamente al acto de decodificación y conforme el cronograma (día, hora y lugar) que se publique oportunamente, los postulantes deberán presentar una propuesta de trabajo personal que el agente estime viable y necesaria para mejorar el funcionamiento de la dependencia para la cual se postula. El trabajo a presentar deberá reunir los siguientes requisitos: I) poseer componentes innovadores en la dinámica funcional del área, II) factibilidad de llevar a cabo la propuesta y III) coherencia y solidez conceptual. La misma deberá ser presentada en tres (3) ejemplares, conforme a lo establecido en el "Anexo D" de este Acuerdo.

El proyecto será de carácter secreto. La pertenencia del mismo se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la última hoja, entregándose un segundo al interesado. Los proyectos no deberán ser firmados, no contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia. La violación del anonimato por parte de los concursantes determinará su automática exclusión.

La supervisión y evaluación del proyecto compete al Tribunal Examinador, en la modalidad que determina el presente Acuerdo. Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijen para el correcto desarrollo y consecución del proyecto.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción de los Exámenes y Proyectos, no podrán ser adelantadas o pospuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 7: VALORACIÓN DEL PROYECTO. DEFENSA DEL MISMO Y ENTREVISTA PERSONAL

EL Tribunal Examinador valorará en el proyecto presentado por cada postulante la viabilidad y pertinencia del mismo.

La no presentación de proyecto implica la renuncia del postulante al procedimiento de selección, y el cese de su participación en el concurso.

El Tribunal Examinador citará a la defensa de los trabajos presentados, desarrollando en el mismo acto una entrevista destinada a valorar las condiciones personales del perfil institucional requerido, solvencia en el trato y demás condiciones para el ejercicio de las funciones implicadas en el cargo que se concursa, en el lugar, fecha y horario que oportunamente se

fije y comunique.

Artículo 8: PUNTAJE DE EXAMENES Y ANTECEDENTES.

ASIGNASE a los fines del proceso de selección establecido, los siguientes puntajes máximos:

I- Examen Teórico - Práctico: hasta treinta (30) puntos.

II- Proyecto: hasta treinta (30) puntos.

III- Defensa del proyecto hasta veinte (20) puntos.

IV- Entrevista Personal hasta cinco (5) puntos.

VI- Los antecedentes laborales, de capacitación y estudios serán valorados en quince (15) puntos como máximo, desagregándose de la siguiente forma:

A.- Antecedentes Laborales:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de siete (7) puntos.

II.- Antigüedad en la dependencia específica que se concursa: un máximo de cuatro (4) puntos.

En ambos rubros, se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha que se establece como tope para la inscripción.

Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, se computa de conformidad a las previsiones del A.R. N° 151 "A" del año 1988 y sus modificaciones, tomando en consideración los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga. No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias sin goce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

B.- ANTECEDENTES DE CAPACITACION: hasta un máximo de cuatro (4) puntos y de conformidad al puntaje que los aspirantes tengan en el rubro "Antecedentes" del Orden de Mérito Definitivo aprobado de Escribientes a Jefe de Despacho Mayor vigente (a la fecha de cierre de inscripción) confeccionado por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones para los ascensos automáticos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

Al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en dicho listado, le serán asignados los cuatro (4) puntos y al resto, un valor proporcional.

Si entre los postulantes hubiese meritorios o auxiliares, la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones receptorá y valorará sus antecedentes con iguales criterios a los considerados en el Orden de Mérito referido anteriormente a fin de determinar el puntaje correspondiente a este rubro. Lo mismo se hará con quienes, por razón de cargo, no estaban comprendidos en dicho listado.

C.- TITULOS: hasta un máximo de cinco (5) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, con cincuenta centésimas (3,50).

b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.

c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de tres años de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Dos (2) Puntos.

d) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de dos años de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).

e) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de un año de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto (1).

f) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concurra: dos (2) puntos.

g) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concurra: un (1) punto,

Los antecedentes referidos en los apartados anteriores respecto de temas que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Las Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 9: NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES – VÍAS DE COMUNICACIÓN

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, la Fiscalía General, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones dependiente del Área de Recursos Humanos se notificarán a través del Portal de Aplicaciones (Intranet), del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) y del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se cargarán en los sitios oficiales de internet e intranet establecidos, los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 509.

Artículo 10: TRIBUNAL EXAMINADOR – PLAZO Y FORMA DE EMITIR EL DICTAMEN

EL Tribunal Superior de Justicia y Fiscalía General designarán oportunamente el Tribunal Examinador.

Los integrantes del Tribunal contarán con el asesoramiento pedagógico del equipo constituido a tal fin perteneciente a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones.

Corresponde al Tribunal Examinador: elaborar y supervisar la prueba de oposición, los antecedentes y puntajes correspondientes según las pautas de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones; llevar a cabo la valoración del proyecto, defensa del mismo y entrevista institucional, y expedir el dictamen del orden de mérito; elevar copia del dictamen a la Fiscalía General; conocer y resolver las observaciones que se formulen.

Artículo 11: RECUSACIÓN:

LOS miembros del Tribunal Examinador no pueden ser recusados, atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Sin perjuicio de ello, en la etapa de la defensa del proyecto y la Entrevista Personal (Artículo 7) serán admisibles las recusaciones a tenor de los art. 60 y 66 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba.

INHIBICION:

LOS miembros del Tribunal Examinador deberán inhibirse en la entrevista del postulante con el que le comprendan alguna de las causales establecidas en el art. 60 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba, operando de manera automática su reemplazo por un Miembro Suplente.

Artículo 12: PLAZO DE DICTAMEN

EL Tribunal Examinador debe expedir su dictamen dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la recepción de cada prueba, el que podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente fundada.

Artículo 13: ORDEN DE MÉRITO

EL Orden de Mérito se determinará teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se hará público a través del Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder a la misma desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar) y mediante transparentes en la Dirección General de Policía Judicial.

Artículo 14: OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundamentadamente el orden de mérito, en única instancia, dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales del procedimiento relacionado a su puntaje, y a la inobservancia de formalidades del cumplimiento del mismo. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes en relación a los antecedentes presentados, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

El Orden de Mérito será aprobado por el Alto Cuerpo, previa resolución de las observaciones presentadas, y publicado en el Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder al mismo desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar).

Artículo 15: DESIGNACIÓN

LA propuesta a la cobertura del cargo, surgirá del orden de mérito resultante, correspondiendo al Tribunal Superior de Justicia, a propuesta del Fiscal General, la designación del agente, cuando lo considere oportuno en función de las necesidades del servicio.

El agente designado tendrá carácter de interino durante el plazo de seis (6) meses, quedando supeditada su designación efectiva al informe favorable de su superior respecto de su desempeño durante ese período.

Artículo 16.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del Proceso de Concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- a) El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- b) Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- c) Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- d) Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen.

El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de dos años, contados a partir de acontecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 17.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los as-

pirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 18: PUBLICIDAD:

PUBLÍQUESE la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, Incorpórese en los Sitios Oficiales de Internet del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal, en el Portal de Aplicaciones (Intranet) y mediante su colocación en transparentes de la Dirección General de Policía Judicial.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido,

firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ

FDO. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - ALEJANDRO OSCAR MOYANO, FISCAL GENERAL - BEATRIZ M. ROLAND DE MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL

Anexo: <http://goo.gl/Lt3wbz>

ACUERDO NÚMERO QUINIENTOS DIEZ SERIE "A": En la ciudad de Córdoba, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, con la Presidencia de su Titular, Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Luis Enrique RUBIO, Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia Doctor Alejandro MOYANO y la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

VISTA: La necesidad de nominar personal jerárquico en la Dirección de Policía Científica dependiente del Ministerio Público Fiscal, a fin de dotar a dicha estructura de las características organizativas necesarias a su misión orgánica, como así también, coadyuvar a brindar un marco de adecuadas expectativas en la carrera técnico-administrativa de sus agentes.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que corresponde establecer, en el marco de la normativa vigente, las reglas de la convocatoria de aspirantes a cargos jerárquicos, modalidad de la selección, publicidad del llamado a concurso, integración del Tribunal Examinador y requisitos de presentación de los postulantes.

2.- Que la organización encaminada por el Ministerio Público Fiscal con relación a las diversas áreas de la Dirección General de Policía Judicial, implican una adecuación de las mismas a la nueva estructura institucional establecida. Ello conlleva la necesidad de contar con personal jerárquico especializado, con acreditada solvencia y capacidad de gestión, de conducción y aplicación técnica acordes a cada disciplina, que contribuya al logro del resultado institucional requerido.

3.- Que considerando las características especiales que reviste la Dirección de Policía Científica, el perfil del cargo jerárquico requiere de aptitudes morales, capacidad de liderazgo y conducción, así como las condiciones específicas de cada área, que deben ser evaluadas en un proceso especial de selección que incluya la evaluación de conceptos teóricos específicos, conceptos jurídicos, proyección práctica y organizacional. Que todo ello conlleva a formular una convocatoria a concurso, a los fines de confeccionar la nómina de aspirantes en condiciones de ser designados como responsable jerarquizado de las distintas áreas de la Dirección de Policía Científica.

4.- Que el presente llamado se realiza a fin de generar un orden de mérito para la cobertura de cargos que a la fecha cuentan con un agente designado en calidad de interino o suplente sujeto a concurso, como así también para la cobertura de cargos interinos, suplentes o vacantes futuros.

5. Que asimismo se tomaron en consideración algunas de las propuestas realizadas por la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1: CONVOCATORIA

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición a los fines de perfeccionar el Orden de Mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en el cargo efectivo, interino o suplente de PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO de la SECCIÓN NARCOTRÁFICO, de la SECCIÓN QUÍMICA LEGAL, del Gabinete Médico, Químico y Psicológico de la Dirección de Policía Científica, dependiente de la Dirección General de Policía Judicial del Ministerio Público Fiscal.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte.

Artículo 2: REQUISITOS

LOS postulantes deben reunir al tiempo de la presentación de la solicitud pertinente los siguientes requisitos:

Requisitos para la Admisión:

- Ser empleado de planta permanente, que preste servicios al tiempo de la inscripción en el Ministerio Público Fiscal;
- Contar con una antigüedad no menor de seis (6) años en el Poder Judicial, al cierre de inscripción del presente concurso, computándose al efecto la antigüedad en la Policía de la Provincia, y
- Contar con cuatro (4) años de antigüedad en el ejercicio de sus funciones en la Sección Química Legal, computados hasta el cierre de inscripción del presente concurso. A tales efectos se computa de manera acumulativa los periodos desempeñados en el mismo, sean interrumpidos o no. La exigencia se cumple tanto se encuentre ejerciendo funciones en dicha dependencia al momento de la convocatoria, como así también si el empleado ya no perteneciera a la misma.
- Ser egresado con título de bioquímico con validez oficial otorgado por (Institución o Universidad) Pública o Privada habilitada.

Requisitos para la Designación:

- Deberán presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley nº 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria y poseer aptitud psico-física para el desempeño del cargo. En caso de estar en falta en alguno de los requisitos detallados, no será designado.
- Poseer Licencia de conducir vigente.

Artículo 3: INSCRIPCIONES

LOS postulantes deberán inscribirse completando la solicitud publicada en el Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder a la misma desde el Sitio Oficial

del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar), cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el 30/09/2016 a las 14 hs. inclusive. La misma tiene alcance de declaración jurada.

Vencido el plazo, y luego de consultar el legajo personal de cada inscripto, la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones publicará, el listado de los postulantes admitidos a través del medio mencionado anteriormente.

RENUNCIA INSCRIPCIÓN:

EL postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar), hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a lo dispuesto en el Acuerdo N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4: PRUEBAS DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos serán evaluados mediante las siguientes pruebas:

A- EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO GENERAL: El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple en la que se evaluarán aspectos generales teóricos y prácticos que deben ser de conocimiento obligatorio para todo aquél que aspire a estos cargos:

- Régimen Normativo y Estructura orgánica del Poder Judicial de Córdoba, contenidos en: Ley Orgánica del Poder Judicial: Artículos 1 a 15. Ley Orgánica de Ministerio Público Fiscal: Título I: Principios Generales (arts. 1 a 4); Título III: Funciones y Atribuciones (arts. 9 y 10); Título VI: Auxiliares del Ministerio Público, Capítulo 5° (arts. 52 a 76). Ley 10199 modificatoria de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal. Reglamento 70: Estructura orgánica del Ministerio Público Fiscal. Ley de Mapa Judicial. Régimen de Asistencia y Licencias del Poder Judicial de Córdoba (Ac. Reg. N° 233/92-Serie "A"). Código de Ética. Estatuto de Policía Judicial; Organigrama de Dirección General de la Policía Judicial.

- Derecho Procesal Penal – Ley 8.123 Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba: Libro Primero: Título II: Cap. IV: Inhibición y Recusación: Artículo 60. Título VI; Cap. II: Actas (completo), Cap. IX: Medios de Prueba: Reglas generales: artículos 192 a 194, Inspección y Reconstrucción: artículos 195 a 202; Registro y Requisa: artículos 203 a 209; Secuestro: artículos 210 a 217; Testigos: artículos 218 a 230; Peritos: artículos 231 a 246. Libro Segundo: Investigación Penal Preparatoria: Título I, Cap. I: artículos 301 a 304. Cap. II: Denuncia: Arts. 314 a 320. Cap. III: Actos de la Policía Judicial: artículos 321 a 327. Cap. IV Investigación Fiscal Arts. 328 a 330.

- Manual de información Institucional y Operativa Funcional para integrantes del Poder Judicial de Córdoba - Cuestiones inherentes a la gestión en la función: planificación y comunicación estratégica; control. El examen tendrá una duración de dos (2) horas y un puntaje máximo de diez (10) puntos. Se exigirá para su aprobación el setenta por ciento (70%) de las respuestas correctas.

B- EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO ESPECÍFICO: El contenido del examen será específico al cargo concursado, cuyo temario se aprueba como "Anexo B" que forma parte del presente Acuerdo y podrá también ser estructurado mediante una prueba de opción múltiple.

Tendrá una duración de dos (2) horas y un puntaje máximo de veinte (20) puntos. Se exigirá para su aprobación un mínimo del setenta por ciento (70%).

ASPECTOS COMUNES A AMBAS PRUEBAS:

LAS mismas serán de carácter eliminatorio y se realizarán en el lugar, día y horario que oportunamente se publique a través del Portal de

Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder a la misma desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar).

Serán de carácter secreto. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión.

Tras finalizar su examen el aspirante deberá completar una encuesta de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo C" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante (AR N° 1101 Serie "A" el 29/05/2012).

Artículo 5: IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

REMITIDAS por el Tribunal Examinador las calificaciones practicadas en las distintas evaluaciones previstas, se fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará por el medio indicado en el artículo anterior.

En dicha fecha se procederá a identificar los códigos de barras adheridos a cada prueba examinada y la nota respectiva.

Se entregarán personalmente los exámenes originales a cada postulante a los fines de que verifiquen la evaluación efectuada. Para los supuestos en los que se requieran aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia de los mismos.

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección, en caso de disponer de ello.

Las evaluaciones practicadas no podrán ser recurridas por los aspirantes, pudiendo el Tribunal Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas, en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, en la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos, sita en Arturo M. Bas 158 Edificio de la Administración General – Córdoba Capital o en la Delegación de Administración General local en el plazo de tres (3) días hábiles.

El plazo del que dispondrá el Examinador para su resolución será en función de la cantidad de impugnaciones presentadas contado a partir de la recepción de las mismas. Así, hasta veinte (20) observaciones se establecen quince (15) días hábiles. El plazo se incrementará en cinco (5) días hábiles cada veinte (20) presentaciones adicionales (Ej. si se presentaron 30 observaciones el plazo para resolverlas es de 20 días hábiles). El Examinador podrá solicitar excepcionalmente prórroga por un plazo que no supere el cincuenta por ciento (50%) del asignado inicialmente, previo pedido debidamente fundado al Tribunal Superior de Justicia, quien resolverá sin más trámite determinando el plazo de la extensión o el rechazo de la misma.

Artículo 6: PRESENTACIÓN DE PROYECTO

UNA vez rendidas y aprobadas las pruebas de oposición obligatorias, seguidamente al acto de decodificación y conforme el cronograma (día, hora y lugar) que se publique oportunamente, los postulantes deberán presentar una propuesta de trabajo personal que el agente estime viable y necesaria para mejorar el funcionamiento de la dependencia para la cual se postula. El trabajo a presentar deberá reunir los siguientes requisitos: I) poseer componentes innovadores en la dinámica funcional del área, II) factibilidad de llevar a cabo la propuesta y III) coherencia y solidez conceptual. La misma deberá ser presentada en tres (3) ejemplares, conforme a lo establecido en el "Anexo D" de este Acuerdo. El proyecto será de carácter secreto. La pertenencia del mismo se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la última hoja, entregándose un segundo al interesado. Los proyectos no deberán ser firmados, no contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia. La violación del anonimato por parte de los concursantes determinará su automática exclusión.

La supervisión y evaluación del proyecto compete al Tribunal Examinador, en la modalidad que determina el presente Acuerdo. Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijen para el correcto desarrollo y consecución del proyecto.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción de los Exámenes y Proyectos, no podrán ser adelantadas o pospuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 7: VALORACIÓN DEL PROYECTO. DEFENSA DEL MISMO Y ENTREVISTA PERSONAL

EL Tribunal Examinador valorará en el proyecto presentado por cada postulante la viabilidad y pertinencia del mismo.

La no presentación de proyecto implica la renuncia del postulante al procedimiento de selección, y el cese de su participación en el concurso.

El Tribunal Examinador citará a la defensa de los trabajos presentados, desarrollando en el mismo acto una entrevista destinada a valorar las condiciones personales del perfil institucional requerido, solvencia en el trato y demás condiciones para el ejercicio de las funciones implicadas en el cargo que se concursa, en el lugar, fecha y horario que oportunamente se fije y comunique.

Artículo 8: PUNTAJE DE EXAMENES Y ANTECEDENTES.

ASIGNASE a los fines del proceso de selección establecido, los siguientes puntajes máximos:

I- Examen Teórico - Práctico: hasta treinta (30) puntos.

II- Proyecto: hasta treinta (30) puntos.

III- Defensa del proyecto hasta veinte (20) puntos.

IV- Entrevista Personal hasta cinco (5) puntos.

VI- Los antecedentes laborales, de capacitación y estudios serán valorados en quince (15) puntos como máximo, desagregándose de la siguiente forma:

A.- Antecedentes Laborales:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de siete (7) puntos.

II.- Antigüedad en la dependencia específica que se concursa: un máximo de cuatro (4) puntos.

En ambos rubros, se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha que se establece como tope para la inscripción.

Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, se computa de conformidad a las previsiones del A.R. N° 151 "A" del año 1988 y sus modifica-

ciones, tomando en consideración los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga. No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias sin goce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

B.- ANTECEDENTES DE CAPACITACION: hasta un máximo de cuatro (4) puntos y de conformidad al puntaje que los aspirantes tengan en el rubro "Antecedentes" del Orden de Mérito Definitivo aprobado de Escribientes a Jefe de Despacho Mayor vigente (a la fecha de cierre de inscripción) confeccionado por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones para los ascensos automáticos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

Al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en dicho listado, le serán asignados los cuatro (4) puntos y al resto, un valor proporcional.

Si entre los postulantes hubiese meritorios o auxiliares, la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones receptorá y valorará sus antecedentes con iguales criterios a los considerados en el Orden de Mérito referido anteriormente a fin de determinar el puntaje correspondiente a este rubro. Lo mismo se hará con quienes, por razón de cargo, no estaban comprendidos en dicho listado.

C.- TITULOS: hasta un máximo de cinco (5) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, con cincuenta centésimas (3,50).

b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.

c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de tres años de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Dos (2) Puntos.

d) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de dos años de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).

e) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de un año de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto (1).

f) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.

g) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto,

Los antecedentes referidos en los apartados anteriores respecto de temas que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Las Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 9: NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES – VÍAS DE COMUNICACIÓN

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, la Fiscalía General, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones dependiente del Área de Recursos Humanos se notificarán a través del Portal de Aplicaciones (Intranet), del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) y del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gov.ar). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con al-

gunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se cargarán en los sitios oficiales de internet e intranet establecidos, los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gob.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 510.

Artículo 10: TRIBUNAL EXAMINADOR – PLAZO Y FORMA DE EMITIR EL DICTAMEN

EL Tribunal Superior de Justicia y Fiscalía General designarán oportunamente el Tribunal Examinador.

Los integrantes del Tribunal contarán con el asesoramiento pedagógico del equipo constituido a tal fin perteneciente a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones.

Corresponde al Tribunal Examinador: elaborar y supervisar la prueba de oposición, los antecedentes y puntajes correspondientes según las pautas de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones; llevar a cabo la valoración del proyecto, defensa del mismo y entrevista institucional, y expedir el dictamen del orden de mérito; elevar copia del dictamen a la Fiscalía General; conocer y resolver las observaciones que se formulen.

Artículo 11: RECUSACIÓN:

LOS miembros del Tribunal Examinador no pueden ser recusados, atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Sin perjuicio de ello, en la etapa de la defensa del proyecto y la Entrevista Personal (Artículo 7) serán admisibles las recusaciones a tenor de los art. 60 y 66 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba.

INHIBICION:

LOS miembros del Tribunal Examinador deberán inhibirse en la entrevista del postulante con el que le comprendan alguna de las causales establecidas en el art. 60 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba, operando de manera automática su reemplazo por un Miembro Suplente.

Artículo 12: PLAZO DE DICTAMEN

EL Tribunal Examinador debe expedir su dictamen dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la recepción de cada prueba, el que podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente fundada.

Artículo 13: ORDEN DE MÉRITO

EL Orden de Mérito se determinará teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se hará público a través del Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder a la misma desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gob.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpficordoba.gob.ar) y mediante transparentes en la Dirección General de Policía Judicial.

Artículo 14: OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundamentadamente el orden de mérito, en única instancia, dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales del procedimiento relacionado a su puntaje, y a la inobservancia de formalidades del cumplimiento del mismo. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los erro-

res materiales que advierta en la asignación de puntajes en relación a los antecedentes presentados, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

El Orden de Mérito será aprobado por el Alto Cuerpo, previa resolución de las observaciones presentadas, y publicado en el Portal de Aplicaciones del Poder Judicial (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, pudiendo también acceder al mismo desde el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gob.ar) o del Ministerio Público Fiscal (www.mpficordoba.gob.ar).

Artículo 15: DESIGNACIÓN

LA propuesta a la cobertura del cargo, surgirá del orden de mérito resultante, correspondiendo al Tribunal Superior de Justicia, a propuesta del Fiscal General, la designación del agente, cuando lo considere oportuno en función de las necesidades del servicio.

El agente designado tendrá carácter de interino durante el plazo de seis (6) meses, quedando supeditada su designación efectiva al informe favorable de su superior respecto de su desempeño durante ese período.

Artículo 16.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del Proceso de Concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen.

El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de dos años, contados a partir de acontecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 17.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 18: PUBLICIDAD:

PUBLÍQUESE la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, Incorpórese en los Sitios Oficiales de Internet del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal, en el Portal de Aplicaciones (Intranet) y mediante su colocación en transparentes de la Dirección General de Policía Judicial. Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ FDO. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - ALEJANDRO OSCAR MOYANO, FISCAL GENERAL - BEATRIZ M. ROLAND DE MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL

Anexo: <http://goo.gl/egUBc8>

ACUERDO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, bajo la Presidencia de su titular Doctor Domingo Juan SESIN se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Aida Lucia Teresa TARDITTI, Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir cargos de Prosecretario Letrado para las Cámaras del Crimen de los Centros Judiciales de Capital (Primera Circunscripción), Río Cuarto (Segunda Circunscripción), Bell Ville (Tercera Circunscripción), Villa María (Cuarta Circunscripción), San Francisco (Quinta Circunscripción), Villa Dolores (Sexta Circunscripción), Cruz del Eje (Séptima Circunscripción) y Río Tercero (Décima Circunscripción)) y Prosecretario Letrado para la Secretaría Penal de las Cámaras en lo Criminal, Correccional, Civil y Comercial, Familia y Trabajo de Laboulaye (Octava Circunscripción) y Deán Funes (Novena Circunscripción).

Y CONSIDERANDO: 1.- Que conforme se expresara en el Acuerdo N° 575 Serie "A" del 30/08/2016 por el que este Tribunal dejó sin efecto el llamado anterior, dado que a partir del Programa de Mejora Continua del Sistema de Concursos del Poder Judicial, creado por Acuerdo N° 283 Serie "A" del 02/05/2016, se proponen cambios a las convocatorias a fin de aprovechar los recursos disponibles y reducir los plazos que conlleva dicho proceso generados por la gran cantidad de interesados que aspiran a cargos jerárquicos, los tiempos que insumen al Tribunal Examinador la corrección de exámenes instrumentados bajo la modalidad de casos a desarrollar, el análisis y resolución de posteriores impugnaciones al respecto y a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones la valoración de antecedentes. Se formula una nueva modalidad de instrumentación para los exámenes bajo el sistema de múltiple opción, cuyas preguntas serán confeccionadas por el Tribunal Examinador junto a una Comisión Colaboradora conformada a tal fin. La misma estará integrada por funcionarios, magistrados y/o personal superior que contribuirán desde sus experiencias y especialidades y contarán con el asesoramiento de un Equipo Pedagógico contratado para ello.

En relación a esto y a fin que los concursantes conozcan previamente las particularidades específicas de este tipo de instrumento y comprendan la modalidad de evaluación, se incluye un anexo con el procedimiento y formatos posibles del mismo.

En cuanto a la valoración de ciertos antecedentes (Funciones, Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios) y a fin de optimizar el trabajo ya realizado al calificarlos oportunamente, la asignación se hará de conformidad con los puntajes que los aspirantes tengan en los órdenes de mérito vigentes confeccionados por la Junta de Calificaciones para los ascensos automáticos. Permitiendo la recepción y valoración sólo a quienes, por razón de cargo, no estaban comprendidos en dicho listado.

2.- En virtud que se encuentra bajo análisis y revisión las previsiones del Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie "A" del 13/03/2001, la periodicidad y eximición de concurso establecidas en el Art. 4 del mismo, no serán de aplicación para el presente llamado.

3.- La convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol.

4.- Se establecen y/o modifican plazos previstos en el Acuerdo Reglamentario N° 588 "A" del 13/03/2001 con el fin de organizar y agilizar el procedimiento logrando mayor eficiencia.

5.- De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie "A" del 13/03/2001, modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 696 Serie "A" de fecha 17/12/03, N° 706 Serie "A" de fecha 16/03/04, N° 870 Serie "A" de fecha 13/03/07 y N° 1244 Serie "A" de fecha 19/11/14 corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, precisar la jerarquía del cargo a cubrir, la integración y funciones del Tribunal Examinador, lugar y horario de entrega de solicitudes y plazo de presentación y acreditación de los requisitos fijados, fechas para la recepción de las pruebas, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con el concurso.

6.- El presente llamado se realiza para generar un orden de mérito para cubrir cargos interinos, suplentes o vacantes, actuales o futuros.

7.- En resguardo de los principios de transparencia, igualdad, objetividad y selección por idoneidad, pilares del régimen de concursos de este Poder Judicial, se establecen pautas que los concursantes deberán observar y respetar para el correcto desarrollo y consecución del examen. Las mismas han sido establecidas en base a la experiencia de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos en la organización y ejecución de convocatorias anteriores y el análisis observado en el comportamiento de los postulantes. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante prevista en el Acuerdo Reglamentario N° 1101 Serie "A" el 29/05/2012.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Prosecretario Letrado para las Cámaras del Crimen de los Centros Judiciales de Capital (Primera Circunscripción), Río Cuarto (Segunda Circunscripción), Bell Ville (Tercera Circunscripción), Villa María (Cuarta Circunscripción), San Francisco (Quinta Circunscripción), Villa Dolores (Sexta Circunscripción), Cruz del Eje (Séptima Circunscripción) y Río Tercero (Décima Circunscripción)) y Prosecretario Letrado para la Secretaría Penal de las Cámaras en lo Criminal, Correccional, Civil y Comercial, Familia y Trabajo de Laboulaye (Octava Circunscripción) y Deán Funes (Novena Circunscripción).

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse. Los llamamientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

Artículo 2.- REQUISITOS.

Requisitos de Admisión

A) Los aspirantes deberán reunir al tiempo de presentación de la solicitud pertinente, la calidad de agentes del Poder Judicial con una antigüedad no inferior a seis (6) años en el Poder Judicial como personal administrativo rentado. Quedarán habilitados también quienes al 05/11/2014 (AR 1244 Serie "A" del 19/11/14), cumplieran con los requisitos establecidos por el

Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie "A" del 13-03-2001, es decir una antigüedad de por lo menos cuatro años en el Poder Judicial como personal rentado, cargo de Escribiente como mínimo y título de Abogado.

B) Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

Requisitos de Designación

AL tiempo de su designación, deberán presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley n° 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria, poseer aptitud psico-física para el desempeño del cargo y aprobar dentro del plazo asignado el Programa de Formación para el Desempeño como Personal de Conducción.

Artículo 3.- INSCRIPCIÓN - RENUNCIA

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el día 28/09/2016 a las 14 hs. inclusive.

Los aspirantes que anteriormente se habían inscripto al concurso convocado por Ac. 576 Serie "A" del 05/11/2014, de seguir interesados y cumplir los requisitos, deberán realizar nuevamente la inscripción en el plazo previsto en el presente Acuerdo.

En la oportunidad de la inscripción los aspirantes deberán consignar la/s sede/s judicial/es para la/s que se postulan. Este Tribunal se reserva la facultad de designarlo en aquella sede judicial donde las razones de servicio lo requieran. En caso que el aspirante no acepte o no responda en tiempo y forma a la designación para la sede que ha sido convocado y en la cual se había inscripto, quedará excluido del Orden de Mérito respectivo, manteniéndose, si estuviera, en el resto de los listados.

Durante el plazo de inscripción digital el postulante, podrá hacer cambios en su elección de sedes EXCLUSIVAMENTE a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet). Vencido dicho plazo sólo estará permitido renunciar a alguna de las sedes elegidas. En este caso, la renuncia deberá ser formalizada ÚNICAMENTE por nota ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones o Delegación de la Administración General del interior provincial donde preste servicios, en el plazo que se establezca al publicar el Orden de Mérito Provisorio, acreditando identidad con Documento Nacional de Identidad o Cédula expedida por la Policía Federal.

Vencido el plazo, y luego de consultar la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones el legajo personal de cada inscripto, publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos. RENUNCIA INSCRIPCIÓN: El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a lo dispuesto en el Acuerdo N° N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4.- PRUEBAS DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO.

El temario general se aprueba como "Anexo B" del presente. El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple, cuya metodología se explica en el "Anexo C" de este acuerdo.

Será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será de sesenta y cinco puntos (65) y se exigirá para su aprobación un mínimo del sesenta por ciento (60%).

Durante la prueba, no se permitirá el uso de textos legales.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo D" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante (AR N° 1101 Serie "A" el 29/05/2012).

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador. La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones tendrá a su cargo la organización y logística del examen, estableciendo los procedimientos que sean necesarios para el correcto desarrollo del proceso.

La misma se realizará el día 15/10/2016 en el lugar y horario que oportunamente se comunique a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). La duración del examen será comunicada por el mismo medio.

Será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión. Tras finalizar su examen el aspirante deberá completar una encuesta de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

La fecha que se establezca a los fines de la recepción no podrá ser adelantada o pospuesta por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 5.- CORRECCIÓN DE LOS EXÁMENES - IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

LOS exámenes serán corregidos automáticamente con un escáner y un programa informático específico. El proceso de lectura, se hará en presencia de los Miembros del Tribunal Examinador y los Veedores, si hubiere. Concluido el mismo, el Área de Recursos Humanos fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección. Para los supuestos que se requieran aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia del examen.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en calle Arturo M. Bas 158 – Edificio de Administración General - o en la Delegación de Administración General local en el plazo de tres (3) días hábiles.

Artículo 6.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta

de Calificaciones se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se cargarán en la página WEB los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gob.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 579.

Artículo 7.- PUNTAJE DE ANTECEDENTES.

LOS antecedentes laborales y de capacitación serán valorados en treinta y cinco (35) puntos, como máximo, correspondiendo:

A.- ANTECEDENTES LABORALES:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de diez (10) puntos;

II.- Antigüedad en el Fuero: un máximo de cinco (5) puntos.

En ambos rubros, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha de cierre de inscripción. Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, se computa de conformidad a las previsiones del A.R. N° 151 "A" del año 1988 y sus modificaciones, tomando en consideración los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga. No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias sin goce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

III.- Trabajar, al momento de cierre de inscripción, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: un máximo de un punto (1). En cada Orden de Mérito se otorgará un punto (1) al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio en la sede y al resto, un puntaje proporcional al período que trabajaron en la misma.

IV.- Residir, al momento de cierre de inscripción, en la Sede Judicial para la cual se inscribe (mínimo de seis (6) meses, según constancias del Legajo personal del agente): cincuenta centésimas de punto (0,50).

V.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos. Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del R.A.L) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años (2012, 2013, 2014 y 2015). Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional a quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

VI.- Funciones: un máximo de tres (3) puntos y de conformidad al puntaje que los aspirantes tengan en el rubro "Funciones" del Orden de Mérito Definitivo aprobado de Escribientes a Jefe de Despacho Mayor vigente (a la fecha de cierre de inscripción) confeccionado por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones para los ascensos automáticos. El rubro incluye: Asistente de Magistrado, Fiscal Público Electoral, Representante de la Oficina Tasa de Justicia en el interior y Oficial de Justicia Ad-Hoc (designado conforme Ac. Reglamentario N° 106 Serie "B" del 22/07/13).

Al aspirante de cada orden de mérito que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en dicho listado, le serán asignados los tres (3) puntos y al resto, un valor proporcional. Sólo a quienes, por razón de cargo, no estaban com-

prendidos en dicho listado, les será calculado el puntaje correspondiente con iguales criterios a los considerados en el Orden de Mérito referido anteriormente.

B.- ANTECEDENTES DE CAPACITACION: un máximo de siete (7) puntos y de conformidad al puntaje que los aspirantes tengan en el rubro "Antecedentes" del Orden de Mérito Definitivo aprobado de Escribientes a Jefe de Despacho Mayor vigente (a la fecha de cierre de inscripción) confeccionado por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones para los ascensos automáticos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

Al aspirante de cada orden de mérito que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en dicho listado, le serán asignados los siete (7) puntos y al resto, un valor proporcional.

Si entre los postulantes hubiese agentes que, por razón de cargo, no estaban comprendidos en dicho listado, la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones receptorá (conforme cronograma y formulario que se publiquen oportunamente) y valorará sus antecedentes con iguales criterios a los considerados en el Orden de Mérito referido anteriormente a fin de determinar el puntaje correspondiente a este rubro.

C.- TITULOS: hasta un máximo de siete (7) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, con cincuenta centésimas (3,50).

b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.

c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de tres años de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Dos (2) Puntos.

d) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de dos años de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).

e) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de un año de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto (1).

f) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.

g) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto.

h) Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

Los antecedentes referidos en los apartados anteriores respecto de temas que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Las Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 8.- TRIBUNAL EXAMINADOR – COMISIÓN COLABORADORA
EL Tribunal Examinador del Examen Teórico Práctico estará integrado por los Doctores, Marcelo José NOVILLO, Julio César BUSTOS y Roberto Emilio SPINKA.

La Comisión Colaboradora estará conformada por las Dras. Verónica RAPELA, desde su experiencia de gestión en la Secretaría Civil, María Carolina GRANJA DE PERTILE, responsable del Análisis de Gestión Judicial y Lucas Leonardo MORONI ROMERO, encargado de la Oficina de Tasa de Justicia.

Los mismos contarán con el asesoramiento de la Prof. Dra. Marcela S.M. LUCCHESI responsable del Equipo Pedagógico constituido para ello.

Artículo 9.- RECUSACIÓN

LOS miembros del Tribunal Examinador no pueden ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Artículo 10.- ORDEN DE MÉRITO - VIGENCIA

LOS Órdenes de Mérito se determinaran teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se harán públicos a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

La vigencia de los mismos será de tres (3) años o hasta que se aprueben nuevos listados para dichos cargos, lo que fuere menor.

No regirá lo dispuesto en el art. 4 último párrafo del AR 588 Serie "A2 del 13/03/2001 y sus modificatorias.

Artículo 11.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundadamente los órdenes de mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales y a la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en Arturo M. Bas 158 o la Delegación de Administración General del interior de la Provincia.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes en relación a los antecedentes presentados, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

Los Órdenes de Mérito serán aprobados por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 12.- PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA EL DESEMPEÑO COMO PERSONAL DE CONDUCCIÓN

LA Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones una vez aprobado el orden de mérito definitivo determinará sobre la base de las necesidades del servicio (actuales y próximas) y el número de aspirantes que integran el listado, los concursantes que deberán realizar dicho curso, e informará al Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Nuñez, el que se encargará de la organización y dictado del mismo fijará fecha de inicio y lugar de realización, tomando en consideración los cupos máximos, coordinando dicha actividad con los capacitadores nominados y convocando a los agentes correspondientes, todo de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie "A" de fecha 13/03/01 y sus modificatorios.

Artículo 13.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del Proceso de Concursos y sin per-

juicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen.

El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de dos años, contados a partir de acontecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 14.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 15.- PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet). Comuníquese por correo electrónico a la Oficina de Asistencia y Coordinación los Centros Judiciales del Interior de la Provincia, al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia. Remítase copia del presente a los señores miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora y a las Áreas aludidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.

FDO. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - BEATRIZ M. ROLAND DE MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL

Anexo: <http://goo.gl/Vy0Ngs>

ACUERDO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, bajo la Presidencia de su titular Doctor Domingo Juan SESIN se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Aida Lucia Teresa TARDITTI, Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir cargos de Prosecretarios Letrados para los Juzgados en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia para los Centros Judiciales de Carlos Paz, Alta Gracia, Río Segundo, Jesús María, Río Cuarto, Huinca Renancó, La Carlo-

ta, Bell Ville, Marcos Juárez, Villa María, San Francisco, Villa Dolores, Cruz del Eje, Cosquín, Laboulaye, Deán Funes y Río Tercero, Prosecretarios Letrados para la Secretaría Civil, Comercial, Conciliación y Familia de los Juzgados en lo Civil y Comercial, Conciliación, Familia, Control, Menores y Faltas para los Centros Judiciales de Corral de Bustos, Oliva, Arroyito, Morteros y Las Varillas y Villa Cura Brochero, Prosecretarios Letrados para las Cámaras en lo Civil, Comercial conciliación y Familia de los Centros Judiciales de Río Cuarto, Bell Ville, Marcos Juárez, Villa María, San Francisco, Villa Dolores, Cruz del Eje y Río Tercero y Prosecretario Letrados para la Secretaría Civil de las Cámaras en lo Criminal, Correccional, Civil y Comercial, Familia y Trabajo de Laboulaye y Deán Funes.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que en función del rango del cargo aludido, la

convocatoria deberá tomar en consideración sus características propias, la especificación de las aptitudes requeridas para cada rol, en orden a la conducción, organización y administración de los ámbitos de ejercicio funcional en su escenario sociocultural (dimensión gerencial administrativa-comunitaria) y las incumbencias funcionales del cargo (dimensión técnico jurídica del rol); a la vez, todo ello, enmarcado en el contexto normativo general que regula los concursos de promoción en los niveles funcionales o de conducción en el área jurisdiccional.

2.- La convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol.

3.- Que a partir del Programa de Mejora Continua del Sistema de Concursos del Poder Judicial, creado por Acuerdo N° 283 Serie "A" del 02/05/2016, se proponen cambios a las convocatorias a fin de aprovechar los recursos disponibles y reducir los plazos que conlleva dicho proceso generados por la gran cantidad de interesados que aspiran a cargos jerárquicos, los tiempos que insumen al Tribunal Examinador la corrección de exámenes instrumentados bajo la modalidad de casos a desarrollar, el análisis y resolución de posteriores impugnaciones al respecto y a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones la valoración de antecedentes.

Se formula una nueva modalidad de instrumentación para los exámenes bajo el sistema de múltiple opción, cuyas preguntas serán confeccionadas por el Tribunal Examinador junto a una Comisión Colaboradora conformada a tal fin. La misma estará integrada por funcionarios, magistrados y/o personal superior que contribuirán desde sus experiencias y especialidades y contarán con el asesoramiento de un Equipo Pedagógico contratado para ello.

En relación a esto y a fin que los concursantes conozcan previamente las particularidades específicas de este tipo de instrumento y comprendan la modalidad de evaluación, se incluye un anexo con el procedimiento y formatos posibles del mismo.

En cuanto a la valoración de ciertos antecedentes (Funciones, Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios) y a fin de optimizar el trabajo ya realizado al calificarlos oportunamente, la asignación se hará de conformidad con los puntajes que los aspirantes tengan en los órdenes de mérito vigentes confeccionados por la Junta de Calificaciones para los ascensos automáticos. Permitiendo la recepción y valoración sólo a quienes, por razón de cargo, no estaban comprendidos en dicho listado.

4.- En virtud que se encuentra bajo análisis y revisión las previsiones del Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie "A" del 13/03/2001, la periodicidad y eximición de concurso establecidas en el Art. 4 del mismo, no serán de aplicación para el presente llamado.

5.- Se establecen y/o modifican plazos previstos en el Acuerdo Reglamentario N° 588 "A" del 13/03/2001 con el fin de organizar y agilizar el procedimiento logrando mayor eficiencia.

6.- De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie "A" del 13/03/2001, modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 696 Serie "A" de fecha 17/12/03, N° 706 Serie "A" de fecha 16/03/04, N° 870 Serie "A" de fecha 13/03/07 y N° 1244 Serie "A" de fecha 19/11/14 corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, precisar la jerarquía del cargo a cubrir, la integración y funciones del Tribunal Examinador, lugar y horario de entrega de solicitudes y plazo de presentación y acreditación de los requisitos fijados, fechas para la recepción de las pruebas, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados

con el concurso.

7.- El presente llamado se realiza para generar un orden de mérito para cubrir cargos interinos, suplentes o vacantes, actuales o futuros.

8.- En resguardo de los principios de transparencia, igualdad, objetividad y selección por idoneidad, pilares del régimen de concursos de este Poder Judicial, se establecen pautas que los concursantes deberán observar y respetar para el correcto desarrollo y consecución del examen. Las mismas han sido establecidas en base a la experiencia de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos en la organización y ejecución de convocatorias anteriores y el análisis observado en el comportamiento de los postulantes. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante prevista en el Acuerdo Reglamentario N° 1101 Serie "A" el 29/05/2012.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Prosecretarios Letrados para los Juzgados en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia para los Centros Judiciales de Carlos Paz, Alta Gracia, Río Segundo, Jesús María, Río Cuarto, Huinca Renancó, La Carlota, Bell Ville, Marcos Juárez, Villa María, San Francisco, Villa Dolores, Cruz del Eje, Cosquín, Laboulaye, Deán Funes y Río Tercero, Prosecretarios Letrados para la Secretaría Civil, Comercial, Conciliación y Familia de los Juzgados en lo Civil y Comercial, Conciliación, Familia, Control, Menores y Faltas para los Centros Judiciales de Corral de Bustos, Oliva, Arroyito, Morteros y Las Varillas y Villa Cura Brochero, Prosecretarios Letrados para las Cámaras en lo Civil, Comercial conciliación y Familia de los Centros Judiciales de Río Cuarto, Bell Ville, Marcos Juárez, Villa María, San Francisco, Villa Dolores, Cruz del Eje y Río Tercero y Prosecretario Letrados para la Secretaría Civil de las Cámaras en lo Criminal, Correccional, Civil y Comercial, Familia y Trabajo de Laboulaye y Deán Funes.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse. Los llamamientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

Artículo 2.- REQUISITOS.

Requisitos de Admisión

A) Los aspirantes deberán reunir al tiempo de presentación de la solicitud pertinente, la calidad de agentes del Poder Judicial con una antigüedad no inferior a seis (6) años en el Poder Judicial como personal administrativo rentado. Quedarán habilitados también quienes al 05/11/2014 (AR 1244 Serie "A" del 19/11/14), cumplieran con los requisitos establecidos por el Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie "A" del 13-03-2001, es decir una antigüedad de por lo menos cuatro años en el Poder Judicial como personal rentado, cargo de Escribiente como mínimo y título de Abogado.

B) Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

Requisitos de Designación

AL tiempo de su designación, deberán presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley n° 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria, poseer aptitud psico-física para el desempeño del cargo y aprobar dentro del plazo asignado el Programa de Formación para el Desempeño como Personal de Conducción.

Artículo 3.- INSCRIPCIÓN - RENUNCIA

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el día 28/09/2016 a las 14 hs. inclusive.

En la oportunidad de la inscripción los aspirantes deberán consignar la/s sede/s judicial/es para la/s que se postulan. Este Tribunal se reserva la facultad de designarlo en aquella sede judicial donde las razones de servicio lo requieran. En caso que el aspirante no acepte o no responda en tiempo y forma a la designación para la sede que ha sido convocado y en la cual se había inscripto, quedará excluido del Orden de Mérito respectivo, manteniéndose, si estuviera, en el resto de los listados.

Durante el plazo de inscripción digital el postulante, podrá hacer cambios en su elección de sedes EXCLUSIVAMENTE a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet). Vencido dicho plazo sólo estará permitido renunciar a alguna de las sedes elegidas. En este caso, la renuncia deberá ser formalizada ÚNICAMENTE por nota ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones o Delegación de la Administración General del interior provincial donde preste servicios, en el plazo que se establezca al publicar el Orden de Mérito Provisorio, acreditando identidad con Documento Nacional de Identidad o Cédula expedida por la Policía Federal.

Vencido el plazo, y luego de consultar la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones el legajo personal de cada inscripto, publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos. RENUNCIA INSCRIPCIÓN: El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a lo dispuesto en el Acuerdo N° N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4.- PRUEBAS DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO.

El temario general se aprueba como "Anexo B" del presente. El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple, cuya metodología se explica en el "Anexo C" de este acuerdo.

Será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será de sesenta y cinco puntos (65) y se exigirá para su aprobación un mínimo del sesenta por ciento (60%).

Durante la prueba, no se permitirá el uso de textos legales.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo D" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante (AR N° 1101

Serie "A" el 29/05/2012).

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador. La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones tendrá a su cargo la organización y logística del examen, estableciendo los procedimientos que sean necesarios para el correcto desarrollo del proceso.

La misma se realizará el día 29/10/2016 en el lugar y horario que oportunamente se comuniquen a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). La duración del examen será comunicada por el mismo medio.

Será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión. Tras finalizar su examen el aspirante deberá completar una encuesta de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

La fecha que se establezca a los fines de la recepción no podrá ser adelantada o pospuesta por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 5.- CORRECCIÓN DE LOS EXÁMENES - IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

LOS exámenes serán corregidos automáticamente con un escáner y un programa informático específico. El proceso de lectura, se hará en presencia de los Miembros del Tribunal Examinador y los Veedores, si hubiere. Concluido el mismo, el Área de Recursos Humanos fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección. Para los supuestos que se requieran aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia del examen.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en calle Arturo M. Bas 158 – Edificio de Administración General - o en la Delegación de Administración General local en el plazo de tres (3) días hábiles.

Artículo 6.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se cargarán en la página WEB los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la

calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gob.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 580.

Artículo 7.- PUNTAJE DE ANTECEDENTES.

LOS antecedentes laborales y de capacitación serán valorados en treinta y cinco (35) puntos, como máximo, correspondiendo:

A.- ANTECEDENTES LABORALES:

- I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de diez (10) puntos;
- II.- Antigüedad en el Fuero: un máximo de cinco (5) puntos.

En ambos rubros, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha de cierre de inscripción. Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, se computa de conformidad a las previsiones del A.R. N° 151 "A" del año 1988 y sus modificaciones, tomando en consideración los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga. No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias sin goce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

III.- Trabajar, al momento de cierre de inscripción, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: un máximo de un punto (1). En cada Orden de Mérito se otorgará un punto (1) al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio en la sede y al resto, un puntaje proporcional al período que trabajaron en la misma.

IV.- Residir, al momento de cierre de inscripción, en la Sede Judicial para la cual se inscribe (mínimo de seis (6) meses, según constancias del Legajo personal del agente): cincuenta centésimas de punto (0,50).

V.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos. Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del R.A.L) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años (2012, 2013, 2014 y 2015). Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional a quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

VI.- Funciones: un máximo de tres (3) puntos y de conformidad al puntaje que los aspirantes tengan en el rubro "Funciones" del Orden de Mérito Definitivo aprobado de Escribientes a Jefe de Despacho Mayor vigente (a la fecha de cierre de inscripción) confeccionado por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones para los ascensos automáticos. El rubro incluye: Asistente de Magistrado, Fiscal Público Electoral, Representante de la Oficina Tasa de Justicia en el interior y Oficial de Justicia Ad-Hoc (designado conforme Ac. Reglamentario N° 106 Serie "B" del 22/07/13).

Al aspirante de cada orden de mérito que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en dicho listado, le serán asignados los tres (3) puntos y al resto, un valor proporcional. Sólo a quienes, por razón de cargo, no estaban comprendidos en dicho listado, les será calculado el puntaje correspondiente con iguales criterios a los considerados en el Orden de Mérito referido anteriormente.

B.- ANTECEDENTES DE CAPACITACION: un máximo de siete (7) puntos y de conformidad al puntaje que los aspirantes tengan en el rubro "Antecedentes" del Orden de Mérito Definitivo aprobado de Escribientes a Jefe de Despacho Mayor vigente (a la fecha de cierre de inscripción) confeccionado por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones para los ascensos automáticos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios

y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

Al aspirante de cada orden de mérito que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en dicho listado, le serán asignados los siete (7) puntos y al resto, un valor proporcional.

Si entre los postulantes hubiese agentes que, por razón de cargo, no estaban comprendidos en dicho listado, la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones receptorá (conforme cronograma y formulario que se publiquen oportunamente) y valorará sus antecedentes con iguales criterios a los considerados en el Orden de Mérito referido anteriormente a fin de determinar el puntaje correspondiente a este rubro.

C.- TITULOS: hasta un máximo de siete (7) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

- a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, con cincuenta centésimas (3,50).
- b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.
- c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de tres años de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Dos (2) Puntos.
- d) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de dos años de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).
- e) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de un año de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto (1).
- f) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.
- g) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto,
- h) Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

Los antecedentes referidos en los apartados anteriores respecto de temas que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Las Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 8.- TRIBUNAL EXAMINADOR – COMISIÓN COLABORADORA
EL Tribunal Examinador del Examen Teórico Práctico estará integrado por los Doctores Carlos Alberto CONTI, Román Andrés ABELLANEDA y Ariel Alejandro German MACAGNO.

La Comisión Colaboradora estará conformada por los Dres. Julieta Alicia GAMBOA, José María HERRAN, Leonardo Casimiro GONZÁLEZ ZAMAR y los Dres. Verónica RAPELA, desde su experiencia de gestión en la Secretaría Civil, María Carolina GRANJA DE PERTILE, responsable del Análisis de Gestión Judicial y Lucas Leonardo MORONI ROMERO, encargado de la Oficina de Tasa de Justicia.

Los mismos contarán con el asesoramiento de la Prof. Dra. Marcela S.M. LUCHESE responsable del Equipo Pedagógico constituido para ello.

Artículo 9.- RECUSACIÓN

LOS miembros del Tribunal Examinador no pueden ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Artículo 10.- ORDEN DE MÉRITO - VIGENCIA

LOS Órdenes de Mérito se determinarán teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se harán públicos a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

La vigencia de los mismos será de tres (3) años o hasta que se aprueben nuevos listados para dichos cargos, lo que fuere menor.

No registró lo dispuesto en el art. 4 último párrafo del AR 588 Serie "A2 del 13/03/2001 y sus modificatorias.

Artículo 11.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundadamente los órdenes de mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales y a la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en Arturo M. Bas 158 o la Delegación de Administración General del interior de la Provincia.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes en relación a los antecedentes presentados, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

Los Órdenes de Mérito serán aprobados por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 12.- PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA EL DESEMPEÑO COMO PERSONAL DE CONDUCCIÓN

LA Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones una vez aprobado el orden de mérito definitivo determinará sobre la base de las necesidades del servicio (actuales y próximas) y el número de aspirantes que integran el listado, los concursantes que deberán realizar dicho curso, e informará al Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Nuñez, el que se encargará de la organización y dictado del mismo fijará fecha de inicio y lugar de realización, tomando en consideración los cupos máximos, coordinando dicha actividad con los capacitadores nominados y convocando a los agentes correspondientes, todo de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie "A" de fecha 13/03/01 y sus modificatorios.

Artículo 13.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del Proceso de Concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de

selección;

d) Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen. El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de dos años, contados a partir de acontecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 14.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 15.- PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet). Comuníquese por correo electrónico a la Oficina de Asistencia y Coordinación los Centros Judiciales del Interior de la Provincia, al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia. Remítase copia del presente a los señores miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora y a las Áreas aludidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.

FDO. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - ALEJANDRO OSCAR MOYANO, FISCAL GENERAL - BEATRIZ M. ROLAND DE MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL

Anexo: <http://goo.gl/MCPHTE>

ACUERDO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y UNO SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, bajo la Presidencia de su titular Doctor Domingo Juan SESIN se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Aida Lucia Teresa TARDITTI, Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir cargos de Secretarios de Primera Instancia para los Juzgados en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia para los Centros Judiciales de Carlos Paz, Alta Gracia, Río Segundo y Jesús María (1ª Circunscripción), Río Cuarto, Huinca Renancó y La Carlota (2ª Circunscripción), Bell Ville y Marcos Juárez (3ª Circunscripción), Villa María (4ª Circunscripción), San Francisco (5ª Circunscripción), Villa Dolores (6ª Circunscripción), Cruz del Eje y Cosquín (7ª Circunscripción), Laboulaye (8ª Circunscripción), Deán Funes

(9ª Circunscripción) y Río Tercero (10ª Circunscripción) y Secretarios de Primera Instancia para la Secretaría Civil, Comercial, Conciliación y Familia de los Juzgados en lo Civil y Comercial, Conciliación, Familia, Control, Menores y Faltas para los Centros Judiciales de Corral de Bustos (3ª Circunscripción), Oliva (4ª Circunscripción), Arroyito, Morteros y Las Varillas (5ª Circunscripción) y Villa Cura Brochero (6ª Circunscripción).

Y CONSIDERANDO: 1.- Que conforme se expresara en el Acuerdo N° 575 Serie "A" del 30/08/2016 por el que este Tribunal dejó sin efecto el llamado anterior, dado que a partir del Programa de Mejora Continua del Sistema de Concursos del Poder Judicial creado por Acuerdo N° 283 Serie "A" del 02/05/2016 se proponen cambios a las convocatorias a fin de aprovechar los recursos disponibles y reducir los plazos que conlleva dicho proceso generados por la gran cantidad de interesados que aspiran a cargos jerárquicos, los tiempos que insumen al Tribunal Examinador la corrección de exámenes instrumentados bajo la modalidad de casos a desarrollar, el análisis y resolución de posteriores impugnaciones al respecto y a la Ofici-

na de Concursos y Junta de Calificaciones la valoración de antecedentes. Se formula una nueva modalidad de instrumentación para los exámenes bajo el sistema de múltiple opción, cuyas preguntas serán confeccionadas por el Tribunal Examinador junto a una Comisión Colaboradora conformada a tal fin. La misma estará integrada por funcionarios, magistrados y/o personal superior que contribuirán desde sus experiencias y especialidades y contarán con el asesoramiento de un Equipo Pedagógico contratado para ello.

En relación a esto y a fin que los concursantes conozcan previamente las particularidades específicas de este tipo de instrumento y comprendan la modalidad de evaluación, se incluye un anexo con el procedimiento y formatos posibles del mismo.

En cuanto a la valoración de ciertos antecedentes (Funciones, Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios) y a fin de optimizar el trabajo ya realizado al calificarlos oportunamente, la asignación se hará de conformidad con los puntajes que los aspirantes tengan en los órdenes de mérito vigentes confeccionados por la Junta de Calificaciones para los ascensos automáticos. Permitiendo la recepción y valoración sólo a quienes, por razón de cargo, no estaban comprendidos en dicho listado.

2.- En virtud que se encuentra bajo análisis y revisión las previsiones del Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie "A" del 13/03/2001, la periodicidad y eximición de concurso establecidas en el Art. 4 del mismo, no serán de aplicación para el presente llamado.

3.- La convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol.

4.- Se establecen y/o modifican plazos previstos en el Acuerdo Reglamentario N° 588 "A" del 13/03/2001 con el fin de organizar y agilizar el procedimiento logrando mayor eficiencia.

5.- De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie "A" del 13/03/2001, modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 696 Serie "A" de fecha 17/12/03, N° 706 Serie "A" de fecha 16/03/04, N° 870 Serie "A" de fecha 13/03/07 y N° 1244 Serie "A" de fecha 19/11/14 corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, precisar la jerarquía del cargo a cubrir, la integración y funciones del Tribunal Examinador, lugar y horario de entrega de solicitudes y plazo de presentación y acreditación de los requisitos fijados, fechas para la recepción de las pruebas, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con el concurso. Se establecen condiciones de admisibilidad distintas a las observadas en el Centro Judicial de la Capital, con fundamento en la autorización dispensada por el art. 2 –parte final– del Acuerdo Reglamentario N° 588 "A" del 13/03/2001..en cuanto habilita a este Cuerpo a ". variar, por razones de servicio, las condiciones de admisión de cada concurso teniendo en cuenta las características del cargo y la conformación de la planta de personal en el lugar en donde se formula el llamado..."

6.- El presente llamado se realiza para generar un orden de mérito para cubrir cargos interinos, suplentes o vacantes, actuales o futuros.

7.- En resguardo de los principios de transparencia, igualdad, objetividad y selección por idoneidad, pilares del régimen de concursos de este Poder Judicial, se establecen pautas que los concursantes deberán observar y respetar para el correcto desarrollo y consecución del examen. Las mismas han sido establecidas en base a la experiencia de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos en la organización y ejecución de convocatorias anteriores y el análisis observado en

el comportamiento de los postulantes. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante prevista en el Acuerdo Reglamentario N° 1101 Serie "A" el 29/05/2012.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.–LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Secretarios de Primera Instancia para los Juzgados en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia para los Centros Judiciales de Carlos Paz, Alta Gracia, Río Segundo y Jesús María (1ª Circunscripción), Río Cuarto, Huinca Renancó y La Carlota (2ª Circunscripción), Bell Ville y Marcos Juárez (3ª Circunscripción), Villa María (4ª Circunscripción), San Francisco (5ª Circunscripción), Villa Dolores (6ª Circunscripción), Cruz del Eje y Cosquín (7ª Circunscripción), Laboulaye (8ª Circunscripción), Deán Funes (9ª Circunscripción) y Río Tercero (10ª Circunscripción) y Secretarios de Primera Instancia para la Secretaría Civil, Comercial, Conciliación y Familia de los Juzgados en lo Civil y Comercial, Conciliación, Familia, Control, Menores y Faltas para los Centros Judiciales de Corral de Bustos (3ª Circunscripción), Oliva (4ª Circunscripción), Arroyito, Morteros y Las Varillas (5ª Circunscripción) y Villa Cura Brochero (6ª Circunscripción).

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse y con el alcance del Art. 75 de la Ley 8435 y las previsiones específicas que sobre el particular dispone el Art. 15 del A.R. N° 588 Serie "A" del 13-03-2001 modificado por A.R. N° 870 Serie "A" del 13/03/07 para los cargos de Secretario de Primera Instancia.

Los llamamientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

Artículo 2.– REQUISITOS.

Requisitos de Admisión

A.1) Los postulantes que presten servicios en el interior de la Provincia deben reunir al tiempo de inscripción la calidad de Prosecretario Letrado en cargo efectivo, interino o suplente por concurso del Poder Judicial de la Provincia, con una antigüedad en dichas condiciones no inferior a un (1) año o se encuentre cumpliendo funciones de Secretario de Primera Instancia en la Sede y dependencia para la que se postula. En este último caso, si el agente no ha sido Prosecretario por concurso, deberá rendir y aprobar el examen que se realice para dicho cargo, quedando supeditada su designación actual e integración del Orden de Mérito del presente concurso al resultado de esa prueba. A efectos del cálculo del tiempo de desempeño como Prosecretario, se computa de manera acumulativa los períodos desempeñados con anterioridad en cualquiera de las calidades precedentes. Esta exigencia para Prosecretario se cumple tanto si se encuentra ejerciendo el cargo al momento de la convocatoria, como así también cuando el interinato o la suplencia hubiesen finalizado.

A.2) Los postulantes que presten servicios en el Centro Judicial de la Capital deben reunir al tiempo de inscripción la calidad de Prosecretario Letrado en cargo efectivo, interino o suplente por concurso del Poder Judicial de la

Provincia, con una antigüedad en dichas condiciones no inferior a los dos (2) años. A tales efectos, se computa de manera acumulativa los períodos desempeñados con anterioridad en cualquiera de las calidades precedentes. La exigencia se cumple tanto si se encuentra ejerciendo el cargo al momento de la convocatoria, como así también cuando el interinato o la suplencia hubiesen finalizado.

B) Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

Requisitos de Designación

AL tiempo de su designación, deberán presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley n° 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria, poseer aptitud psico-física para el desempeño del cargo y aprobar dentro del plazo asignado el Programa de Formación para el Desempeño como Personal de Conducción.

Artículo 3.- INSCRIPCIÓN - RENUNCIA

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el día 28/09/2016 a las 14 hs. inclusive.

Los aspirantes que anteriormente se habían inscripto al concurso convocado por Ac. 618 Serie "A" del 25/11/2014, de seguir interesados y cumplir los requisitos, deberán realizar nuevamente la inscripción en el plazo previsto en el presente Acuerdo.

En la oportunidad de la inscripción los aspirantes deberán consignar la/s sede/s judicial/es para la/s que se postulan. Este Tribunal se reserva la facultad de designarlo en aquella sede judicial donde las razones de servicio lo requieran. En caso que el aspirante no acepte o no responda en tiempo y forma a la designación para la sede que ha sido convocado y en la cual se había inscripto, quedará excluido del Orden de Mérito respectivo, manteniéndose, si estuviera, en el resto de los listados.

Durante el plazo de inscripción digital el postulante, podrá hacer cambios en su elección de sedes EXCLUSIVAMENTE a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet). Vencido dicho plazo sólo estará permitido renunciar a alguna de las sedes elegidas. En este caso, la renuncia deberá ser formalizada ÚNICAMENTE por nota ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones o Delegación de la Administración General del interior provincial donde preste servicios, en el plazo que se establezca al publicar el Orden de Mérito Provisorio, acreditando identidad con Documento Nacional de Identidad o Cédula expedida por la Policía Federal.

Vencido el plazo, y luego de consultar la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones el legajo personal de cada inscripto, publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos. RENUNCIA INSCRIPCIÓN: El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a lo dispuesto en el Acuerdo N° N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4.- PRUEBAS DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO.

El temario general se aprueba como "Anexo B" del presente. El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple, cuya metodología se explica en el "Anexo C" de este acuerdo.

Será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será de sesenta y cinco puntos (65) y se exigirá para su aprobación un mínimo del sesenta por ciento (60%).

Durante la prueba, no se permitirá el uso de textos legales.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo D" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante (AR N° 1101 Serie "A" el 29/05/2012).

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador. La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones tendrá a su cargo la organización y logística del examen, estableciendo los procedimientos que sean necesarios para el correcto desarrollo del proceso.

La misma se realizará el día 05/11/2016 en el lugar y horario que oportunamente se comunique a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). La duración del examen será comunicada por el mismo medio.

Será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión. Tras finalizar su examen el aspirante deberá completar una encuesta de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

La fecha que se establezca a los fines de la recepción no podrá ser adelantada o pospuesta por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 5.- CORRECCIÓN DE LOS EXÁMENES - IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

LOS exámenes serán corregidos automáticamente con un escáner y un programa informático específico. El proceso de lectura, se hará en presencia de los Miembros del Tribunal Examinador y los Veedores, si hubiere. Concluido el mismo, el Área de Recursos Humanos fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección. Para los supuestos que se requieran aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia del examen.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en calle Arturo M. Bas 158 – Edificio de Administración General - o en la Delegación de Administración General local en el plazo de tres (3) días hábiles.

Artículo 6.– NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se cargarán en la página WEB los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gob.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 581.

Artículo 7.– PUNTAJE DE ANTECEDENTES.

LOS antecedentes laborales y de capacitación serán valorados en treinta y cinco (35) puntos, como máximo, correspondiendo:

A.- ANTECEDENTES LABORALES:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de diez (10) puntos;

II.- Antigüedad en el Fuero: un máximo de cinco (5) puntos.

En ambos rubros, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha de cierre de inscripción. Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, se computa de conformidad a las previsiones del A.R. N° 151 "A" del año 1988 y sus modificaciones, tomando en consideración los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga. No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias sin goce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

III.- Trabajar, al momento de cierre de inscripción, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: un máximo de un punto (1). En cada Orden de Mérito se otorgará un punto (1) al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio en la sede y al resto, un puntaje proporcional al período que trabajaron en la misma.

IV.- Residir, al momento de cierre de inscripción, en la Sede Judicial para la cual se inscribe (mínimo de seis (6) meses, según constancias del Legajo personal del agente): cincuenta centésimas de punto (0,50).

V.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos. Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del R.A.L) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años (2012, 2013, 2014 y 2015). Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional a quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

VI.- Funciones: un máximo de tres (3) puntos y de conformidad al puntaje que los aspirantes tengan en el rubro "Funciones" del Orden de Mérito Definitivo aprobado de Escribientes a Jefe de Despacho Mayor vigente (a la fecha de cierre de inscripción) confeccionado por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones para los ascensos automáticos. El rubro incluye: Asistente de Magistrado, Fiscal Público Electoral, Representante de la Oficina Tasa de Justicia en el interior y Oficial de Justicia Ad-Hoc (designado conforme Ac. Reglamentario N° 106 Serie "B" del 22/07/13).

Al aspirante de cada orden de mérito que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en dicho listado, le serán asignados los tres (3) puntos y al resto, un valor proporcional. Sólo a quienes, por razón de cargo, no estaban comprendidos en dicho listado, les será calculado el puntaje correspondiente con iguales criterios a los considerados en el Orden de Mérito referido anteriormente.

B.- ANTECEDENTES DE CAPACITACION: un máximo de siete (7) puntos y de conformidad al puntaje que los aspirantes tengan en el rubro "Antecedentes" del Orden de Mérito Definitivo aprobado de Escribientes a Jefe de Despacho Mayor vigente (a la fecha de cierre de inscripción) confeccionado por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones para los ascensos automáticos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

Al aspirante de cada orden de mérito que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en dicho listado, le serán asignados los siete (7) puntos y al resto, un valor proporcional.

Si entre los postulantes hubiese agentes que, por razón de cargo, no estaban comprendidos en dicho listado, la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones receptorá (conforme cronograma y formulario que se publiquen oportunamente) y valorará sus antecedentes con iguales criterios a los considerados en el Orden de Mérito referido anteriormente a fin de determinar el puntaje correspondiente a este rubro.

C.- TITULOS: hasta un máximo de siete (7) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, con cincuenta centésimas (3,50).

b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.

c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de tres años de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Dos (2) Puntos.

d) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de dos años de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).

e) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de un año de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto (1).

f) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.

g) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto,

h) Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

Los antecedentes referidos en los apartados anteriores respecto de temas que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Las Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 8.– TRIBUNAL EXAMINADOR – COMISIÓN COLABORADORA
EL Tribunal Examinador del Examen Teórico Práctico estará integrado por los Doctores Carlos Alberto CONTI, Román Andrés ABELLANEDA y Ariel Alejandro German MACAGNO.

La Comisión Colaboradora estará conformada por los Doctores Julieta Alicia GAMBOA, Jose Maria HERRAN, Leonardo Casimiro GONZÁLEZ ZAMAR y los Dres. Verónica RAPELA, desde su experiencia de gestión en la Secretaría Civil, María Carolina GRANJA DE PERTILE, responsable del

Análisis de Gestión Judicial y Lucas Leonardo MORONI ROMERO, encargado de la Oficina de Tasa de Justicia.

Los mismos contarán con el asesoramiento de la Prof. Dra. Marcela S.M. LUCHESE responsable del Equipo Pedagógico constituido para ello.

Artículo 9.- RECUSACIÓN

LOS miembros del Tribunal Examinador no pueden ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Artículo 10.- ORDEN DE MÉRITO - VIGENCIA

LOS Órdenes de Mérito se determinarán teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se harán públicos a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

La vigencia de los mismos será de tres (3) años o hasta que se aprueben nuevos listados para dichos cargos, lo que fuere menor.

No regirá lo dispuesto en el art. 4 último párrafo del AR 588 Serie "A2" del 13/03/2001 y sus modificatorias.

Artículo 11.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundadamente los órdenes de mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales y a la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en Arturo M. Bas 158 o la Delegación de Administración General del interior de la Provincia.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes en relación a los antecedentes presentados, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

Los Órdenes de Mérito serán aprobados por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 12.- PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA EL DESEMPEÑO COMO PERSONAL DE CONDUCCIÓN

LA Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones una vez aprobado el orden de mérito definitivo determinará sobre la base de las necesidades del servicio (actuales y próximas) y el número de aspirantes que integran el listado, los concursantes que deberán realizar dicho curso, e informará al Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Nuñez, el que se encargará de la organización y dictado del mismo fijará fecha de inicio y lugar de realización, tomando en consideración los cupos máximos, coordinando dicha actividad con los capacitadores nominados y convocando a los agentes correspondientes, todo de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie "A" de fecha 13/03/01 y sus modificatorias.

Artículo 13.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del Proceso de Concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen.

El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de dos años, contados a partir de acontecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 14.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 15.- PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet). Comuníquese por correo electrónico a la Oficina de Asistencia y Coordinación los Centros Judiciales del Interior de la Provincia, al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia. Remítase copia del presente a los señores miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora y a las Áreas aludidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.

FDO. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - BEATRIZ M. ROLAND DE MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL

Anexo: <http://goo.gl/v0Hwca>

ACUERDO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y DOS SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, bajo la Presidencia de su titular Doctor Domingo Juan SESIN se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Aida Lucia Teresa TARDITTI, Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir cargos de Prosecretarios Letrados para las Fiscalías y Juzgados Penales

Juveniles del Centro Judicial de Capital (Primera Circunscripción).

Y CONSIDERANDO: 1.- Que conforme se expresara en el Acuerdo N° 575 Serie "A" del 30/08/2016 por el que este Tribunal dejó sin efecto el llamado anterior, dado que a partir del Programa de Mejora Continua del Sistema de Concursos del Poder Judicial, creado por Acuerdo N° 283 Serie "A" del 02/05/2016, se proponen cambios a las convocatorias a fin de aprovechar los recursos disponibles y reducir los plazos que conlleva dicho proceso generados por la gran cantidad de interesados que aspiran a cargos jerárquicos, los tiempos que insumen al Tribunal Examinador la corrección de exámenes instrumentados bajo la modalidad de casos a desarrollar, el

análisis y resolución de posteriores impugnaciones al respecto y a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones la valoración de antecedentes. Se formula una nueva modalidad de instrumentación para los exámenes bajo el sistema de múltiple opción, cuyas preguntas serán confeccionadas por el Tribunal Examinador junto a una Comisión Colaboradora conformada a tal fin. La misma estará integrada por funcionarios, magistrados y/o personal superior que contribuirán desde sus experiencias y especialidades y contarán con el asesoramiento de un Equipo Pedagógico contratado para ello.

En relación a esto y a fin que los concursantes conozcan previamente las particularidades específicas de este tipo de instrumento y comprendan la modalidad de evaluación, se incluye un anexo con el procedimiento y formatos posibles del mismo.

En cuanto a la valoración de ciertos antecedentes (Funciones, Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios) y a fin de optimizar el trabajo ya realizado al calificarlos oportunamente, la asignación se hará de conformidad con los puntajes que los aspirantes tengan en los órdenes de mérito vigentes confeccionados por la Junta de Calificaciones para los ascensos automáticos. Permitiendo la recepción y valoración sólo a quienes, por razón de cargo, no estaban comprendidos en dicho listado.

2.- En virtud que se encuentra bajo análisis y revisión las previsiones del Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie "A" del 13/03/2001, la periodicidad y eximición de concurso establecidas en el Art. 4 del mismo, no serán de aplicación para el presente llamado.

3.- La convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol.

4.- Se establecen y/o modifican plazos previstos en el Acuerdo Reglamentario N° 588 "A" del 13/03/2001 con el fin de organizar y agilizar el procedimiento logrando mayor eficiencia.

5.- De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie "A" del 13/03/2001, modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 696 Serie "A" de fecha 17/12/03, N° 706 Serie "A" de fecha 16/03/04, N° 870 Serie "A" de fecha 13/03/07 y N° 1244 Serie "A" de fecha 19/11/14 corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, precisar la jerarquía del cargo a cubrir, la integración y funciones del Tribunal Examinador, lugar y horario de entrega de solicitudes y plazo de presentación y acreditación de los requisitos fijados, fechas para la recepción de las pruebas, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con el concurso.

6.- El presente llamado se realiza para generar un orden de mérito para cubrir cargos interinos, suplentes o vacantes, actuales o futuros.

7.- En resguardo de los principios de transparencia, igualdad, objetividad y selección por idoneidad, pilares del régimen de concursos de este Poder Judicial, se establecen pautas que los concursantes deberán observar y respetar para el correcto desarrollo y consecución del examen. Las mismas han sido establecidas en base a la experiencia de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos en la organización y ejecución de convocatorias anteriores y el análisis observado en el comportamiento de los postulantes. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante prevista en el Acuerdo Reglamentario N° 1101 Serie "A" el 29/05/2012.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Prosecretarios Letrados para las Fiscalías y Juzgados Penales Juveniles del Centro Judicial de Capital (Primera Circunscripción).

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse. Los llamamientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

Artículo 2.- REQUISITOS.

Requisitos de Admisión

A) Los aspirantes deberán reunir al tiempo de presentación de la solicitud pertinente, la calidad de agentes del Poder Judicial con una antigüedad no inferior a seis (6) años en el Poder Judicial como personal administrativo rentado. Quedarán habilitados también quienes al 05/11/2014 (AR 1244 Serie "A" del 19/11/14), cumplieran con los requisitos establecidos por el Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie "A" del 13-03-2001, es decir una antigüedad de por lo menos cuatro años en el Poder Judicial como personal rentado, cargo de Escribiente como mínimo y título de Abogado.

B) Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

Requisitos de Designación

AL tiempo de su designación, deberán presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley n° 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria, poseer aptitud psico-física para el desempeño del cargo y aprobar dentro del plazo asignado el Programa de Formación para el Desempeño como Personal de Conducción.

Artículo 3.- INSCRIPCIÓN - RENUNCIA

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el día 28/09/2016 a las 14 hs. inclusive.

Los aspirantes que anteriormente se habían inscripto al concurso convocado por Ac. 218 Serie "A" del 23/04/2015, de seguir interesados y cumplir los requisitos, deberán realizar nuevamente la inscripción en el plazo previsto en el presente Acuerdo.

En la oportunidad de la inscripción los aspirantes deberán consignar la/s sede/s judicial/es para la/s que se postulan. Este Tribunal se reserva la facultad de designarlo en aquella sede judicial donde las razones de servicio lo requieran. En caso que el aspirante no acepte o no responda en tiempo

y forma a la designación para la sede que ha sido convocado y en la cual se había inscripto, quedará excluido del Orden de Mérito respectivo, manteniéndose, si estuviera, en el resto de los listados.

Durante el plazo de inscripción digital el postulante, podrá hacer cambios en su elección de sedes EXCLUSIVAMENTE a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet). Vencido dicho plazo sólo estará permitido renunciar a alguna de las sedes elegidas. En este caso, la renuncia deberá ser formalizada ÚNICAMENTE por nota ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones o Delegación de la Administración General del interior provincial donde preste servicios, en el plazo que se establezca al publicar el Orden de Mérito Provisorio, acreditando identidad con Documento Nacional de Identidad o Cédula expedida por la Policía Federal.

Vencido el plazo, y luego de consultar la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones el legajo personal de cada inscripto, publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos. RENUNCIA INSCRIPCIÓN: El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a lo dispuesto en el Acuerdo N° N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4.- PRUEBAS DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO.

El temario general se aprueba como "Anexo B" del presente. El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple, cuya metodología se explica en el "Anexo C" de este acuerdo.

Será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será de sesenta y cinco puntos (65) y se exigirá para su aprobación un mínimo del sesenta por ciento (60%).

Durante la prueba, no se permitirá el uso de textos legales.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo D" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante (AR N° 1101 Serie "A" el 29/05/2012).

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador. La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones tendrá a su cargo la organización y logística del examen, estableciendo los procedimientos que sean necesarios para el correcto desarrollo del proceso.

La misma se realizará el día 19/11/2016 en el lugar y horario que oportunamente se comunique a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). La duración del examen será comunicada por el mismo medio.

Será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión. Tras finalizar su examen el aspirante deberá completar una encuesta de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

La fecha que se establezca a los fines de la recepción no podrá ser adelantada o pospuesta por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 5.- CORRECCIÓN DE LOS EXÁMENES - IDENTIFICACIÓN DE

LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

LOS exámenes serán corregidos automáticamente con un escáner y un programa informático específico. El proceso de lectura, se hará en presencia de los Miembros del Tribunal Examinador y los Veedores, si hubiere. Concluido el mismo, el Área de Recursos Humanos fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección. Para los supuestos que se requieran aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia del examen.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en calle Arturo M. Bas 158 – Edificio de Administración General - o en la Delegación de Administración General local en el plazo de tres (3) días hábiles.

Artículo 6.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se cargarán en la página WEB los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac. N° 582.

Artículo 7.- PUNTAJE DE ANTECEDENTES.

LOS antecedentes laborales y de capacitación serán valorados en treinta y cinco (35) puntos, como máximo, correspondiendo:

A.- ANTECEDENTES LABORALES:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de diez (10) puntos;

II.- Antigüedad en el Fuero: un máximo de cinco (5) puntos.

En ambos rubros, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha de cierre de inscripción. Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, se computa de conformidad a las previsiones del A.R. N° 151 "A" del año 1988 y sus modificaciones, tomando en consideración los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga. No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias sin goce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

III.- Trabajar, al momento de cierre de inscripción, en la Sede Judicial para

la cual se inscribe: un máximo de un punto (1). En cada Orden de Mérito se otorgará un punto (1) al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio en la sede y al resto, un puntaje proporcional al período que trabajaron en la misma.

IV.- Residir, al momento de cierre de inscripción, en la Sede Judicial para la cual se inscribe (mínimo de seis (6) meses, según constancias del Legajo personal del agente): cincuenta centésimas de punto (0,50).

V.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos. Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del R.A.L) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años (2012, 2013, 2014 y 2015). Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional a quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

VI.- Funciones: un máximo de tres (3) puntos y de conformidad al puntaje que los aspirantes tengan en el rubro "Funciones" del Orden de Mérito Definitivo aprobado de Escribientes a Jefe de Despacho Mayor vigente (a la fecha de cierre de inscripción) confeccionado por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones para los ascensos automáticos. El rubro incluye: Asistente de Magistrado, Fiscal Público Electoral, Representante de la Oficina Tasa de Justicia en el interior y Oficial de Justicia Ad-Hoc (designado conforme Ac. Reglamentario N° 106 Serie "B" del 22/07/13).

Al aspirante de cada orden de mérito que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en dicho listado, le serán asignados los tres (3) puntos y al resto, un valor proporcional. Sólo a quienes, por razón de cargo, no estaban comprendidos en dicho listado, les será calculado el puntaje correspondiente con iguales criterios a los considerados en el Orden de Mérito referido anteriormente.

B.- ANTECEDENTES DE CAPACITACION: un máximo de siete (7) puntos y de conformidad al puntaje que los aspirantes tengan en el rubro "Antecedentes" del Orden de Mérito Definitivo aprobado de Escribientes a Jefe de Despacho Mayor vigente (a la fecha de cierre de inscripción) confeccionado por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones para los ascensos automáticos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

Al aspirante de cada orden de mérito que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en dicho listado, le serán asignados los siete (7) puntos y al resto, un valor proporcional.

Si entre los postulantes hubiese agentes que, por razón de cargo, no estaban comprendidos en dicho listado, la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones receptorá (conforme cronograma y formulario que se publiquen oportunamente) y valorará sus antecedentes con iguales criterios a los considerados en el Orden de Mérito referido anteriormente a fin de determinar el puntaje correspondiente a este rubro.

C.- TITULOS: hasta un máximo de siete (7) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

- a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, con cincuenta centésimas (3,50).
- b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.
- c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de tres años de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Dos (2) Puntos.
- d) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de dos años de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera

concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).

e) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de un año de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto (1).

f) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.

g) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto,

h) Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

Los antecedentes referidos en los apartados anteriores respecto de temas que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Las Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 8.- TRIBUNAL EXAMINADOR – COMISIÓN COLABORADORA
EL Tribunal Examinador del Examen Teórico Práctico estará integrado por los Doctores Doctoras Nora Beatriz GUDIÑO de STIMOLO, Liliana Beatriz MERLO de ROSSI y Nora Alicia GIRAUDO de ROMERO.

La Comisión Colaboradora estará conformada por las Dras. Verónica RAPELA, desde su experiencia de gestión en la Secretaría Civil y María Carolina GRANJA DE PERTILE, responsable del Análisis de Gestión Judicial. Los mismos contarán con el asesoramiento de la Prof. Dra. Marcela S.M. LUCHESE responsable del Equipo Pedagógico constituido para ello.

Artículo 9.- RECUSACIÓN

LOS miembros del Tribunal Examinador no pueden ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Artículo 10.- ORDEN DE MÉRITO - VIGENCIA

LOS Órdenes de Mérito se determinaran teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se harán públicos a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

La vigencia de los mismos será de tres (3) años o hasta que se aprueben nuevos listados para dichos cargos, lo que fuere menor.

No regirá lo dispuesto en el art. 4 último párrafo del AR 588 Serie "A2 del 13/03/2001 y sus modificatorias.

Artículo 11.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundamentadamente los órdenes de mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales y a la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en Arturo M. Bas 158 o la Delegación de Administración General del interior de la Provincia.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes en relación a los antecedentes presentados, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

Los Órdenes de Mérito serán aprobados por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 12.- PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA EL DESEMPEÑO COMO PERSONAL DE CONDUCCIÓN

LA Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones una vez aprobado el orden de mérito definitivo determinará sobre la base de las necesidades del servicio (actuales y próximas) y el número de aspirantes que integran el listado, los concursantes que deberán realizar dicho curso, e informará

al Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Nuñez, el que se encargará de la organización y dictado del mismo fijará fecha de inicio y lugar de realización, tomando en consideración los cupos máximos, coordinando dicha actividad con los capacitadores nominados y convocando a los agentes correspondientes, todo de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie "A" de fecha 13/03/01 y sus modificatorios.

Artículo 13.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del Proceso de Concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen.

El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de dos años, contados a partir de acontecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 14.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial

de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 15.- PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet). Comuníquese por correo electrónico a la Oficina de Asistencia y Coordinación los Centros Judiciales del Interior de la Provincia, al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia. Remítase copia del presente a los señores miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora y a las Áreas aludidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.

FDO. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - BEATRIZ M. ROLAND DE MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL

Anexo: <http://goo.gl/jNR80Z>

ACUERDO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y TRES SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, bajo la Presidencia de su titular Doctor Domingo Juan SESIN se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Aida Lucia Teresa TARDITTI, Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir cargos de Secretarios de Primera Instancia para los Juzgados y Fiscalías Penales Juveniles del Centro Judicial de Capital (Primera Circunscripción).

Y CONSIDERANDO: 1.- Que conforme se expresara en el Acuerdo N° 575 Serie "A" del 30/08/2016 por el que este Tribunal dejó sin efecto el llamado anterior, dado que a partir del Programa de Mejora Continua del Sistema de Concursos del Poder Judicial creado por Acuerdo N° 283 Serie "A" del 02/05/2016 se proponen cambios a las convocatorias a fin de aprovechar los recursos disponibles y reducir los plazos que conlleva dicho proceso generados por la gran cantidad de interesados que aspiran a cargos jerárquicos, los tiempos que insumen al Tribunal Examinador la corrección de exámenes instrumentados bajo la modalidad de casos a desarrollar, el análisis y resolución de posteriores impugnaciones al respecto y a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones la valoración de antecedentes. Se formula una nueva modalidad de instrumentación para los exámenes bajo el sistema de múltiple opción, cuyas preguntas serán confeccionadas por el Tribunal Examinador junto a una Comisión Colaboradora conformada a tal fin. La misma estará integrada por funcionarios, magistrados y/o personal superior que contribuirán desde sus experiencias y especialidades y contarán con el asesoramiento de un Equipo Pedagógico contratado para ello.

En relación a esto y a fin que los concursantes conozcan previamente las particularidades específicas de este tipo de instrumento y comprendan la modalidad de evaluación, se incluye un anexo con el procedimiento y formatos posibles del mismo.

En cuanto a la valoración de ciertos antecedentes (Funciones, Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios) y a fin de optimizar el trabajo ya realizado al calificarlos oportunamente, la asignación se hará de conformidad con los puntajes que los aspirantes tengan en los órdenes de mérito vigentes confeccionados por la Junta de Calificaciones para los ascensos automáticos. Permitiendo la recepción y valoración sólo a quienes, por razón de cargo, no estaban comprendidos en dicho listado.

2.- En virtud que se encuentra bajo análisis y revisión las provisiones del Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie "A" del 13/03/2001, la periodicidad y eximición de concurso establecidas en el Art. 4 del mismo, no serán de aplicación para el presente llamado.

3.- La convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol.

4.- Se establecen y/o modifican plazos previstos en el Acuerdo Reglamentario N° 588 "A" del 13/03/2001 con el fin de organizar y agilizar el procedimiento logrando mayor eficiencia.

5.- De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie "A" del 13/03/2001, modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 696 Serie "A" de fecha 17/12/03, N° 706 Serie "A" de fecha 16/03/04, N° 870 Serie "A" de fecha 13/03/07 y N° 1244 Serie "A" de fecha 19/11/14 corresponde

fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, precisar la jerarquía del cargo a cubrir, la integración y funciones del Tribunal Examinador, lugar y horario de entrega de solicitudes y plazo de presentación y acreditación de los requisitos fijados, fechas para la recepción de las pruebas, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con el concurso.

6.- El presente llamado se realiza para generar un orden de mérito para cubrir cargos interinos, suplentes o vacantes, actuales o futuros.

7.- En resguardo de los principios de transparencia, igualdad, objetividad y selección por idoneidad, pilares del régimen de concursos de este Poder Judicial, se establecen pautas que los concursantes deberán observar y respetar para el correcto desarrollo y consecución del examen. Las mismas han sido establecidas en base a la experiencia de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos en la organización y ejecución de convocatorias anteriores y el análisis observado en el comportamiento de los postulantes. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante prevista en el Acuerdo Reglamentario N° 1101 Serie "A" el 29/05/2012.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Secretarios de Primera Instancia para los Juzgados y Fiscalías Penales Juveniles del Centro Judicial de Capital (Primera Circunscripción).

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse y con el alcance del Art. 75 de la Ley 8435 y las previsiones específicas que sobre el particular dispone el Art. 15 del A.R. N° 588 Serie "A" del 13-03-2001 modificado por A.R N° 870 Serie "A" del 13/03/07 para los cargos de Secretario de Primera Instancia.

Los llamamientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

Artículo 2.- REQUISITOS.

Requisitos de Admisión

A) LOS postulantes deben reunir al tiempo de inscripción la calidad de Prosecretario Letrado en cargo efectivo, interino o suplente por concurso del Poder Judicial de la Provincia, con una antigüedad en dichas condiciones no inferior a los dos (2) años. A tales efectos, se computa de manera acumulativa los períodos desempeñados con anterioridad en cualquiera de las calidades precedentes. La exigencia se cumple tanto si se encuentra ejerciendo el cargo al momento de la convocatoria, como así también cuando el interinato o la suplencia hubiesen finalizado.

B) Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

Requisitos de Designación

AL tiempo de su designación, deberán presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores

Alimentarios Morosos (Ley n° 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria, poseer aptitud psico-física para el desempeño del cargo y aprobar dentro del plazo asignado el Programa de Formación para el Desempeño como Personal de Conducción.

Artículo 3.- INSCRIPCIÓN - RENUNCIA

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el día 28/09/2016 a las 14 hs. inclusive.

Los aspirantes que anteriormente se habían inscripto al concurso convocado por Ac. 219 Serie "A" del 23/04/2015, de seguir interesados y cumplir los requisitos, deberán realizar nuevamente la inscripción en el plazo previsto en el presente Acuerdo.

En la oportunidad de la inscripción los aspirantes deberán consignar la/s sede/s judicial/es para la/s que se postulan. Este Tribunal se reserva la facultad de designarlo en aquella sede judicial donde las razones de servicio lo requieran. En caso que el aspirante no acepte o no responda en tiempo y forma a la designación para la sede que ha sido convocado y en la cual se había inscripto, quedará excluido del Orden de Mérito respectivo, manteniéndose, si estuviera, en el resto de los listados.

Durante el plazo de inscripción digital el postulante, podrá hacer cambios en su elección de sedes EXCLUSIVAMENTE a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet). Vencido dicho plazo sólo estará permitido renunciar a alguna de las sedes elegidas. En este caso, la renuncia deberá ser formalizada ÚNICAMENTE por nota ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones o Delegación de la Administración General del interior provincial donde preste servicios, en el plazo que se establezca al publicar el Orden de Mérito Provisorio, acreditando identidad con Documento Nacional de Identidad o Cédula expedida por la Policía Federal.

Vencido el plazo, y luego de consultar la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones el legajo personal de cada inscripto, publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos. RENUNCIA INSCRIPCIÓN: El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a lo dispuesto en el Acuerdo N° N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4.- PRUEBAS DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO.

El temario general se aprueba como "Anexo B" del presente. El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple, cuya metodología se explica en el "Anexo C" de este acuerdo.

Será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será de sesenta y cinco puntos (65) y se exigirá para su aprobación un mínimo del sesenta por ciento (60%).

Durante la prueba, no se permitirá el uso de textos legales.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo D" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incum-

plimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante (AR N° 1101 Serie "A" el 29/05/2012).

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador. La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones tendrá a su cargo la organización y logística del examen, estableciendo los procedimientos que sean necesarios para el correcto desarrollo del proceso.

La misma se realizará el día 26/11/2016 en el lugar y horario que oportunamente se comunique a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). La duración del examen será comunicada por el mismo medio.

Será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión. Tras finalizar su examen el aspirante deberá completar una encuesta de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

La fecha que se establezca a los fines de la recepción no podrá ser adelantada o pospuesta por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 5.- CORRECCIÓN DE LOS EXÁMENES - IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

LOS exámenes serán corregidos automáticamente con un escáner y un programa informático específico. El proceso de lectura, se hará en presencia de los Miembros del Tribunal Examinador y los Veedores, si hubiere. Concluido el mismo, el Área de Recursos Humanos fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección. Para los supuestos que se requieran aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia del examen.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en calle Arturo M. Bas 158 – Edificio de Administración General - o en la Delegación de Administración General local en el plazo de tres (3) días hábiles.

Artículo 6.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se cargarán en la página WEB los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentacio-

nes (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 583.

Artículo 7.- PUNTAJE DE ANTECEDENTES.

LOS antecedentes laborales y de capacitación serán valorados en treinta y cinco (35) puntos, como máximo, correspondiendo:

A.- ANTECEDENTES LABORALES:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de diez (10) puntos;

II.- Antigüedad en el Fuero: un máximo de cinco (5) puntos.

En ambos rubros, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha de cierre de inscripción. Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, se computa de conformidad a las previsiones del A.R. N° 151 "A" del año 1988 y sus modificaciones, tomando en consideración los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga. No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias sin goce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

III.- Trabajar, al momento de cierre de inscripción, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: un máximo de un punto (1). En cada Orden de Mérito se otorgará un punto (1) al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio en la sede y al resto, un puntaje proporcional al período que trabajaron en la misma.

IV.- Residir, al momento de cierre de inscripción, en la Sede Judicial para la cual se inscribe (mínimo de seis (6) meses, según constancias del Legajo personal del agente): cincuenta centésimas de punto (0,50).

V.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos. Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del R.A.L) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años (2012, 2013, 2014 y 2015). Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional a quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

VI.- Funciones: un máximo de tres (3) puntos y de conformidad al puntaje que los aspirantes tengan en el rubro "Funciones" del Orden de Mérito Definitivo aprobado de Escribientes a Jefe de Despacho Mayor vigente (a la fecha de cierre de inscripción) confeccionado por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones para los ascensos automáticos. El rubro incluye: Asistente de Magistrado, Fiscal Público Electoral, Representante de la Oficina Tasa de Justicia en el interior y Oficial de Justicia Ad-Hoc (designado conforme Ac. Reglamentario N° 106 Serie "B" del 22/07/13).

Al aspirante de cada orden de mérito que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en dicho listado, le serán asignados los tres (3) puntos y al resto, un valor proporcional. Sólo a quienes, por razón de cargo, no estaban comprendidos en dicho listado, les será calculado el puntaje correspondiente con iguales criterios a los considerados en el Orden de Mérito referido anteriormente.

B.- ANTECEDENTES DE CAPACITACION: un máximo de siete (7) puntos y de conformidad al puntaje que los aspirantes tengan en el rubro "Antecedentes" del Orden de Mérito Definitivo aprobado de Escribientes a Jefe de Despacho Mayor vigente (a la fecha de cierre de inscripción) confeccionado por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones para los ascensos automáticos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación

y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

Al aspirante de cada orden de mérito que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en dicho listado, le serán asignados los siete (7) puntos y al resto, un valor proporcional.

Si entre los postulantes hubiese agentes que, por razón de cargo, no estaban comprendidos en dicho listado, la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones receptorá (conforme cronograma y formulario que se publiquen oportunamente) y valorará sus antecedentes con iguales criterios a los considerados en el Orden de Mérito referido anteriormente a fin de determinar el puntaje correspondiente a este rubro.

C.- TITULOS: hasta un máximo de siete (7) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

- a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, con cincuenta centésimas (3,50).
- b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.
- c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de tres años de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Dos (2) Puntos.
- d) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de dos años de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).
- e) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de un año de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto (1).
- f) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.
- g) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto,
- h) Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

Los antecedentes referidos en los apartados anteriores respecto de temas que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Las Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 8.- TRIBUNAL EXAMINADOR – COMISIÓN COLABORADORA
EL Tribunal Examinador del Examen Teórico Práctico estará integrado por los Doctores Doctoras Nora Beatriz GUDIÑO de STIMOLO, Liliana Beatriz MERLO de ROSSI y Nora Alicia GIRAUDO de ROMERO.

La Comisión Colaboradora estará conformada por las Dras. Verónica RAPELA, desde su experiencia de gestión en la Secretaría Civil y María Carolina GRANJA DE PERTILE, responsable del Análisis de Gestión Judicial. Los mismos contarán con el asesoramiento de la Prof. Dra. Marcela S.M. LUCHESE responsable del Equipo Pedagógico constituido para ello.

Artículo 9.- RECUSACIÓN

LOS miembros del Tribunal Examinador no pueden ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Artículo 10.- ORDEN DE MÉRITO - VIGENCIA

LOS Órdenes de Mérito se determinarán teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se harán públicos a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

La vigencia de los mismos será de tres (3) años o hasta que se aprueben nuevos listados para dichos cargos, lo que fuere menor.

No regirá lo dispuesto en el art. 4 último párrafo del AR 588 Serie "A2" del 13/03/2001 y sus modificatorias.

Artículo 11.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundamentadamente los órdenes de mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales y a la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en Arturo M. Bas 158 o la Delegación de Administración General del interior de la Provincia.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes en relación a los antecedentes presentados, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

Los Órdenes de Mérito serán aprobados por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 12.- PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA EL DESEMPEÑO COMO PERSONAL DE CONDUCCIÓN

LA Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones una vez aprobado el orden de mérito definitivo determinará sobre la base de las necesidades del servicio (actuales y próximas) y el número de aspirantes que integran el listado, los concursantes que deberán realizar dicho curso, e informará al Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Nuñez, el que se encargará de la organización y dictado del mismo fijará fecha de inicio y lugar de realización, tomando en consideración los cupos máximos, coordinando dicha actividad con los capacitadores nominados y convocando a los agentes correspondientes, todo de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie "A" de fecha 13/03/01 y sus modificatorios.

Artículo 13.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del Proceso de Concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- a) El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- b) Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- c) Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- d) Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen.

El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de dos años, contados a partir de acontecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 14.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 15.- PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet). Comuníquese por correo electrónico a la Oficina de Asistencia y Coor-

dinación los Centros Judiciales del Interior de la Provincia, al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia. Remítase copia del presente a los señores miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora y a las Áreas aludidas. Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la

Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.

FDO. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - BEATRIZ M. ROLAND DE MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL

Anexo: <http://goo.gl/JGNTdw>

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Resolución N° 375 - Letra:F

Córdoba, 06 de setiembre de 2016

EXPTE. 0124-154747/2010

VISTO: Las presentes actuaciones que tratan sobre la Reforma Integral de Despacho y Protocolo.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud del informe de la Gerencia General, de fecha 29/08/2016, obrante a fs. 113, es necesario modificar el artículo 1 de la Resolución Serie "F" N° 000.169 de fecha 16/05/2016, que trata sobre la creación del protocolo de Resoluciones Serie "W" para los beneficios de Jubilación Ordinaria, formalizados a través del Portal Web de la Institución, a fin de am-

pliar el mismo a todo tipo de beneficio previsional solicitado por este medio.

Por ello, atento proveído de la Gerencia General, obrante a fs. 113, y en virtud del Decreto Provincial N° 1819/2015, **la Sra. Interventora de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidenta;**

RESUELVE:

ARTICULO 1: MODIFICAR el artículo 1 de la Resolución Serie "F" N° 000.169/16, ampliando lo dispuesto en el mismo a todo tipo de beneficio previsional formalizado a través del Portal Web, presencial o cualquier otra modalidad que se determine en la tramitación del beneficio.

ARTICULO 2: TOME conocimiento Gerencia General. Comuníquese a todas las áreas de la Institución y Archívese.-

FDO: CRA. MARIELA E. CAMPORRO, INTERVENTORA C.J.P.YR.CBA A/C PRESIDENCIA C.J.P.YR.CBA. / AGUIRRE CESAR JUAN, SUBGERENTE GENERAL DESPACHO

POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Resolución N° 62597 - Letra:J

Córdoba, 9 de septiembre de 2016.

VISTO el Expediente N°: 0182-033577/2016, por el cual se tramita el llamado a Licitación Pública N°: 28/2016 para la "ADQUISICION DE ACEITES TIPO SINTETICO 5W30 D2 PARA VEHICULOS DE LA FLOTA POLICIAL CON DESTINO A LA DIRECCIÓN LOGISTICA (DEPARTAMENTO TRANSPORTE) DE ESTA REPARTICIÓN"

CONSIDERANDO las constancias obrantes en autos, lo dispuesto por la Ley N°: 10155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial", reglamentada por el Decreto N°: 305/2014 y lo tipificado en el Índice Uno, fijado por el Art. 40° de la Ley N°: 10.322.

EL JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA

RESUELVE

1. APROBAR los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la presente licitación.
2. AUTORIZAR al Departamento Finanzas a realizar, por intermedio de la División Compras, el llamado a Licitación Pública N°: 28/2016 destinada a la "ADQUISICION DE ACEITES TIPO SINTETICO 5W30 D2 PARA

VEHICULOS DE LA FLOTA POLICIAL CON DESTINO A LA DIRECCION LOGISTICA (DEPARTAMENTO TRANSPORTE) DE ESTA REPARTICIÓN;" hasta la suma total estimada de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 4.999.200), según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

3. La División Compras fijará fecha y hora de apertura de los sobres propuestas de dicha licitación.
4. La erogación correspondiente se hará como: Jurisdicción 1.10, Programa 756 (Mantenimiento de la Seguridad y el Orden y Lucha contra Sinistros), Partida Principal 02 (Bienes de Consumo), Parcial 02 (Combustibles y Lubricantes), Subparcial 06 (Lubricantes) hasta la suma total estimada de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 4.999.200) del Presupuesto Vigente.
5. La publicidad correspondiente se realizará en el Boletín Oficial y en el portal web oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión, según lo establecido en el Art. 16° de la Ley N°: 10155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial"
6. Protocolícese, Comuníquese a quienes corresponda y Archívese copia.
FDO: CRIO. GRAL. TEC. SUP. GUSTAVO MARCELO VELEZ, JEFE DE POLICÍA

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS**Resolución General N° 2101**

Córdoba, 08 de Septiembre de 2016.-

VISTO: La Resolución N° 143/2016 del Ministerio de Finanzas, publicada en el Boletín Oficial el día 03-05-2016;

Y CONSIDERANDO:

QUE en la mencionada resolución se establece que los agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deben actuar como tales en virtud del régimen establecido en el Título I del Libro III del Decreto N° 1205/2015 y sus normas complementarias se encuentran obligados a utilizar el sistema de recaudación y control de agentes de recaudación (SIRCAR), aprobado por Resolución N° 84/2002 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18-08-1977, sus modificatorias y complementarias.

QUE la citada resolución ministerial establece que la presentación de la declaración jurada e ingreso de los montos retenidos, percibidos y/o recaudados se efectuará por períodos quincenales de acuerdo a los vencimientos que para tal efecto establezca la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18-08-1977 en el marco de dicho sistema.

QUE por el Artículo 3 de la precitada norma se faculta a la Dirección General de Rentas a establecer formas, plazos, y normas reglamentarias y/o complementarias que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la misma.

QUE el objetivo perseguido por parte de esta Administración es la de facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

tos y teniendo en cuenta el cambio de fechas que trae aparejado el cambio al sistema SIRCAR y su operatoria, se estima conveniente –excepcionalmente- considerar presentada y pagada en término hasta el 25 de Agosto del corriente año, la presentación de la declaración jurada e ingreso de los montos retenidos, percibidos y/o recaudados por parte de los agentes correspondientes a la primera quincena de agosto de 2016.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 17° y 19° del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2015 y su modificatoria;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONSIDERAR EFECTUADOS EN TÉRMINO hasta el 25 de agosto del corriente año, en forma excepcional, la presentación de la declaración jurada y el ingreso de los montos retenidos, percibidos y/o recaudados por parte de los agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a la primera quincena de agosto de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Las presentaciones y los pagos fuera del término previsto en el artículo anterior, harán procedentes los recargos establecidos en la legislación vigente, desde el vencimiento original de las obligaciones y las sanciones previstas en el Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2015 y su modificatoria, que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.
FDO: LIC. HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

PODER EJECUTIVO**DECRETO N° 1156**

Córdoba, 31 de agosto de 2016.-

DESÍGNASE a partir de la fecha del presente al Sr. Darío Alberto Peralta (M.I. N° 20.700.053) en el cargo vacante de la Subdirección de Jurisdicción aérea Jurídica Río 4° , dependiente de la Secretaria de Justicia del

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme Estructura Orgánica aprobada por Decreto N° 838/2016, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 130/15 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en los términos del artículo 14°, punto II) apartado B de la Ley N° 9361.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA – LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ACUERDO NÚMERO: TREINTA Y SIETE - En la ciudad de Córdoba a dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, con la presidencia de la Dra. María Marta CÁCERES DE BOLLATI, se reunieron los Señores Consejeros integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Héctor DAVID, José R. PIÑERO, Laura

LABAT, Juan M. UGARTE, Gustavo GARZÓN, Maximiliano GARCÍA y Luis CARONNI y ACORDARON:

Y VISTO: Y CONSIDERANDO:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESUELVE: 1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITOS, correspondiente al concurso para cobertura de cargos de JUEZ DE CONTROL EN LO PENAL ECONÓMICO (Capital) con el puntaje total obtenido por los concursantes, conforme al cuadro anexo. **2°:** Protocolícese, notifíquese y archívese.

ANEXO I - JUEZ DE CONTROL EN LO PENAL ECONÓMICO (Capital)

Orden	Apellido	Nombres	Tipo	Número	Puntaje Final
1	HIDALGO	Gustavo Enrique	D.N.I.	12.874.086	87,62
2	MORALES	Marcelino Antonio	D.N.I.	17.845.308	81,60

“El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 ha sido fijada para el día 29 de septiembre de 2016 a las 16:00 hs., en Avda. Gral. Paz n° 70, 5° piso de la ciudad de Córdoba”

3 días - N° 69249 - s/c - 13/09/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS**Resolución N° 312**

Córdoba, 09 de setiembre de 2016

VISTO: El expediente N° 0034-073739/2010, Cuerpos 1 y 2, en que se tramita el expurgo de planillas de asistencia del personal que se encuentran archivados en la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos de este Ministerio, cuyo plazo de retención se encuentra vencido.

Y CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del Artículo 5° del Decreto N° 1659/97, se dictó la Resolución Ministerial N° 054/16 por medio de la cual se dispuso la exhibición por el término de veinte (20) días hábiles a contar desde la primera publicación de edictos en el Boletín Oficial, en todos los S.U.A.C. – Mesas de Entradas y Salidas dependientes de este Ministerio, del listado de planillas de asistencia del personal que se encuentran archivados en la Dirección General de Rentas sujetas a expurgo y la citación por edictos, a toda persona que pudiera encontrarse legítimamente interesada en la devolución o desglose de piezas, respecto de un documento incluido en dicho listado, para que tomara conocimiento del mismo y formulara peticiones.

Que el Artículo 6° del mencionado Decreto dispone que una vez evaluadas las peticiones de particulares previstas en el Artículo 5°, el Ministro o Titular de la entidad autárquica emitirá Resolución definitiva, ordenando

la destrucción de los documentos que no se haya dispuesto excluir del listado.

Que a fs. 341 obra Acta N° 7 de fecha 28 de setiembre de 2015 suscripta por la Directora de Jurisdicción de Archivo de Gobierno de Fiscalía de Estado y por la Presidente de la Junta Provincial de Historia en la que manifiestan que no existen objeciones que realizar, proceden a la firma de las planillas correspondientes y recomiendan se continúe con el trámite establecido en el Decreto N° 1659/97.

Que habiendo vencido el plazo de exhibición del listado de planillas de asistencia de personal, la Subdirección de Jurisdicción de Gestión y Soporte Operativo de la Dirección General de Rentas informa a fs. 349 que no se han recibido peticiones de los interesados.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 362/16,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° ORDENAR la destrucción de planillas de asistencia del personal, sujetas a expurgo conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto N° 1659/97 que se encuentran archivadas en la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos de este Ministerio, cuyo plazo de retención se encuentra vencido.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 314

Córdoba, 09 de setiembre de 2016

VISTO: La Nota N° DBADGR01-196467099-316, en que la firma MASTELLONE HNOS S.A. interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución DJRGDA-R-0008/2016 de la Dirección General de Rentas, que dispuso aplicar el procedimiento establecido en el artículo 58° -segundo párrafo- del Código Tributario Provincial (Ley N° 6.006 T.O. Dec. 400/15) en contra de la referida firma, liquidar la diferencia de impuesto resultante de la incorrecta aplicación de alícuotas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos e intimar su pago.

Y CONSIDERANDO:

Que luce incorporada a fs. 25/26 copia fiel de la Resolución DJRGDA-R 0008/2016 motivo del recurso de que se trata.

Que consta a fs. 1/14 el Recurso de Reconsideración deducido por la aludida firma y a fs. 29/31 copia fiel de la Resolución DJRGDA-R 0025/2016

que dispuso rechazar el mismo por sustancialmente improcedente, la que fue notificada a la recurrente con fecha 17 de mayo de 2016.

Que a fs. 36/49 luce presentación de fecha 27 de mayo de 2016 efectuada por el contribuyente Mastellone Hnos S.A., por la cual interpone Recurso Jerárquico "...contra la Resolución DJRGDA-R025/2016 de fecha 09 de mayo de 2015..." Analizando el tenor de la pieza impugnativa, cabe destacar que la misma es formalmente admisible, en virtud de haber sido interpuesta dentro del plazo previsto en el art. 83 de la Ley 5350 (T.O. Ley 6658), revistiendo asimismo el apoderado que la suscribe la condición de abogado y surgiendo que la intención de la parte es recurrir la Resolución DJRGDA-R 0008/2016 citada.

Que el área técnica competente dependiente de esta Secretaría, se pronunció mediante Nota N° 55/2016.

Que del análisis técnico efectuado por dicha Dirección General surge que las actuaciones se encuentran motivadas por una decisión unilateral y arbitraria de la firma recurrente, en el sentido de aplicar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos una alícuota improcedente para la actividad económica que desarrolla en la Provincia de Córdoba. Así es que la firma

aludida mediante nota de fecha 16 de noviembre de 2015 comunica a la Dirección General de Rentas su decisión de aplicar "...la alícuota del 0,5 % para la totalidad de la actividad de industria manufacturera de productos alimenticios, consistente en la elaboración de leches y productos lácteos deshidratados, elaboración de quesos, elaboración de productos lácteos n.c.p....", por entender que la normativa vigente en la Provincia de Córdoba deviene inconstitucional, atento: "...que nuestro Máximo Tribunal ha fallado respecto a la inconstitucionalidad del establecimiento de un régimen diferenciado en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en razón del lugar de elaboración de los bienes (lugar de explotación o del establecimiento productivo en actividad) cuya comercialización origina el ingreso gravado".

Que la empresa sostiene que la supuesta discriminación provendría del marco legal dictado por la Legislatura de la Provincia de Córdoba, el cual dispone que los contribuyentes que no posean planta industrial en la Provincia de Córdoba, tributan a la alícuota similar a la del comercio mayorista (4 o 4,75 %, de corresponder), mientras que el contribuyente pretende tributar a la alícuota de la actividad industrial (0,50 %) como si la misma se desarrollara en el ámbito de la Provincia de Córdoba. Refiere el organismo técnico preopinante que la empresa con anterioridad a su nota de fecha 16 de noviembre de 2015, venía tributando a la alícuota del 4,75 % de acuerdo con la normativa legal vigente en Córdoba.

Que la firma impugnante para sustentar su postura, cita las siguientes causas: "Bolsa de Cereales de Buenos Aires c/ Buenos Aires Provincia de S/acción declarativa" –CSJN 16/12/2014-, "Harriet y Donnelly SA c/ Chaco, Provincia del S/ acción Declarativa de Certeza" –CSJN 24/02/2015", "Droguería del Sud SA C/ Buenos Aires, Provincia de S/ acción declarativa de certeza" –CSJN 2/06/2015, "Telecom Argentina SA c/ Santa Fe Provincia de S/Acción Declarativa de Certeza" –CSJN 01/09/2015 y dictamen de la Procuradora General de la Nación en "Bayer SA c/ Pcia. de Santa Fe / acción declarativa" –CSJN 15/05/2015-, entre otros.

Que teniendo en cuenta los antecedentes citados y en lo que hace al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, refiere la el Área Técnica de asesoramiento fiscal que a la fecha la Corte Suprema de Justicia de la Nación no se ha expedido aún sobre la cuestión de fondo debatida en tales actuaciones, es decir, si la norma tributaria resulta o no constitucional, sino que tan sólo ha determinado la competencia del aludido Tribunal para entender sobre la misma. Por otro lado, del raconto jurisprudencial mencionado por la Empresa surge que la norma sujeta a análisis por parte del tribunal cimero no es la vigente en esta jurisdicción provincial y mucho menos para la actividad en discusión -industrial-, es decir, la normativa de la Provincia de Córdoba no se encuentra en discusión en tales precedentes.

Que respecto al fallo de la C.S.J.N. en autos "Bolsa de Cereales contra la provincia de Buenos Aires" citado por Mastellone, cabe precisar que el mismo versaba sobre la gravabilidad en el Impuesto de Sellos y no sobre el tratamiento que corresponde dispensar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Por lo expuesto, no corresponde efectuar extrapolaciones a ámbitos de gravabilidad de distinta naturaleza y muchos menos de normativas que no tienen el mismo sentido y/o alcance. A ello se debe agregar que la C.S.J.N. aún no se ha expedido sobre la cuestión de fondo debatida en dicho ámbito, por lo que resulta falaz la afirmación realizada por la empresa en su recurso jerárquico sobre que su postura se ciñe: "...a los claros y sólidos fundamentos derivados de los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación..."

Que las leyes impositivas de la Provincia de Córdoba cuestionadas por el contribuyente no han sido declaradas inconstitucionales por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ni surge ello de las citas jurisprudenciales mencionadas por el recurrente en su escrito, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. La posición de la Empresa impugnante no encuentra

fundamento normativo que la justifique, evidenciándose una notoria confusión jurídica con respecto a la normativa vigente y a los antecedentes jurisprudenciales existentes.

Que afirma el área técnica fiscal frente a la posición unilateral adoptada por la firma de aplicar la alícuota del 0,50 % en la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los anticipos 2015/11, 2015/12 y 2016/01, en virtud de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 22 de la Ley Impositiva N° 10.250, vigente para la anualidad 2015 y artículo 22 de la Ley N° 10.324 para la anualidad 2016 y dentro del marco legal vigente en la Provincia, queda fehacientemente acreditado que el contribuyente para la determinación del tributo aplicó una alícuota improcedente a la actividad económica declarada por el mismo en la Provincia de Córdoba, conforme así lo establece los artículos 16, 17, 20 y 22 de las Leyes Impositivas años 2015 y 2016.

Que la empresa debe tributar a la alícuota del cuatro coma setenta y cinco por ciento (4,75 %), tal como lo venía realizando hasta su decisión exteriorizada mediante nota de fecha 16 de noviembre de 2015. Ello por cuanto, la firma, no desarrolla una actividad industrial en establecimientos ubicados en la Provincia de Córdoba, tal como lo reconoce el propio contribuyente en su presentación. Consecuentemente, es de directa y específica aplicación la norma contenida en el artículo 22 de la Ley Impositiva Anual 2015 y la actual Ley Impositiva para la anualidad 2016, que establecen que "...en el caso de contribuyentes que no desarrollen su actividad industrial en establecimientos ubicados en la Provincia de Córdoba tributarán – salvo que se trate de operaciones con consumidores finales- a la alícuota:

1º) Cuatro por ciento (4,00 %) o a la alícuota establecida para el comercio mayorista en el artículo 17 de la presente Ley, si ésta resultare inferior, cuando la sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección para el ejercicio fiscal 2014 atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas –incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas- cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de \$ 11.375.000.-

2º) Cuatro coma setenta y cinco por ciento (4,75 %) o a la alícuota para el comercio mayorista establecida en el artículo 20 de la presente Ley si esta resultare inferior, cuando la sumatoria referida en el inciso precedente supere la suma de \$ 11.375.000.-" (Ley N° 10.250).

"...En el caso de contribuyentes que no desarrollen su actividad industrial en establecimientos ubicados en la Provincia de Córdoba tributarán – salvo que se trate de operaciones con consumidores finales- a la alícuota:

1º) Cuatro por ciento (4,00 %) o a la alícuota establecida para el comercio mayorista en el artículo 17 de la presente Ley, si ésta resultare inferior, cuando la sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección para el ejercicio fiscal 2015 atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas –incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas- cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de Pesos Cien Millones (\$ 100.000.000).

2º) Cuatro coma setenta y cinco por ciento (4,75 %) o a la alícuota para el comercio mayorista establecida en el artículo 20 de la presente Ley si esta resultare inferior, cuando la sumatoria referida en el inciso precedente supere la suma de Pesos Cien Millones (\$ 100.000.000).-

3º) Tres por ciento (3,00 %) cuando desarrollen la actividad prevista en el Código 35001 del artículo 17 de esta Ley, con independencia de la alícuota establecida para el comercio mayorista o minorista de medicamentos según los artículos 17 o 20 de la presente Ley. Asimismo, quedan alcanzados por la citada alícuota y con el alcance definido precedentemente, los fabricantes y laboratorios de especialidades medicinales para uso humano (industria farmacéutica) de extraña jurisdicción, por los ingresos que obtengan provenientes de la comercialización de las citadas especialidades

que fueran importadas.” (Ley N° 10.324).

Que atento a la decisión infundada y unilateral adoptada por la empresa de aplicar una alícuota improcedente a la actividad económica declarada, la Dirección General de Rentas, de acuerdo con lo expresamente tipificado por el artículo 58 segundo párrafo del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 t.o. 2015 y su modificatoria- procedió a intimar de pago mediante liquidación administrativa a Mastellone Hnos S.A. para que ingrese la diferencia de impuesto omitido.

Que el contribuyente en oportunidad de interponer los recursos de reconsideración y jerárquico, plantea la ilegitimidad del criterio de interpretación del Fisco respecto del procedimiento llevado a cabo, ya que entiende que la Dirección General de Rentas omite el procedimiento de determinación de oficio.

Que ante dicha situación sostiene la empresa impugnante la nulidad absoluta de las Resoluciones DJRGDA-R 0008/2015 y 0025/2016 de la referida Dirección, por entender que no ha tenido la posibilidad de ejercer su derecho de defensa.

Que como se expusiera anteriormente y dentro del marco legal vigente al quedar fehacientemente exteriorizado y/o acreditado que el contribuyente para la determinación del tributo aplicó una alícuota improcedente a la actividad económica declarada por los mismos en la Provincia de Córdoba, el Fisco se encuentra legitimado normativamente para prescindir del proceso de determinación de oficio para reclamar al contribuyente el importe del tributo ingresado en defecto, por la aplicación de una alícuota que –se ratifica- le resulta improcedente a su actividad.

Que la Dirección General de Rentas aplicó correctamente el procedimiento que a tales efectos prevé el ordenamiento provincial.

Que respecto al planteamiento de la nulidad y teniendo en cuenta los criterios jurisprudenciales y doctrinarios aplicables al caso, de que no hay nulidad sin perjuicio, es decir, no puede procurarse la declaración de nulidad por la nulidad misma, de la que se colige que la procedencia de la declaración de nulidad exige la acreditación de un daño serio e irreparable que no pueda ser subsanado sino por medio de esa declaración, en el presente caso al haber articulado el contribuyente la vía recursiva correspondiente -artículos 80 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 5350 (t.o. Ley N° 6658)- y vertidos los argumentos que sustentan su posición, no se evidencia la existencia de un perjuicio que vulnere la garantía del debido proceso.

Que el Organismo de Asesoramiento Fiscal en su Nota N° 55/2016 afirma en lo que atañe al planteo realizado por la firma Mastellone Hnos S.A. en el punto III.2.c de su memorial respecto a la vía impugnativa del artículo 127 del Código Tributario, que la Ley de Procedimiento Administrativo es la que resulta procedente para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste a la recurrente, dentro del marco legal recursivo vigente en la Provincia de Córdoba para actuaciones administrativas realizadas en los términos del artículo 58 del Código Tributario. En efecto, a las simples liquidaciones administrativas de intimación de pago realizadas en los términos del artículo 58 del ordenamiento provincial, no les corresponde la aplicación de la vía recursiva dispuesta por el artículo 127 del Código Tributario, por no darse los presupuestos fácticos jurídicos allí contemplados.

Que la empresa en el punto III.4.d. del recurso de reconsideración -con recurso jerárquico en subsidio - titulado “Afectación a la Supremacía Constitucional: Conculcación del Convenio Multilateral y a la Ley de Coparticipación. Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento”, señala que: “...Al tratar de forma diferencial –más gravosa- a los ingresos provenientes de las actividades desarrolladas por empresas sin establecimiento en la Provincia de Córdoba, viola el Convenio Multilateral...”

Que específicamente manifiestan que la Provincia estaría violando el

artículo 32 del Convenio Multilateral y que el texto del Convenio “...es plenamente aplicable a la situación en que se encuentra la empresa, pues se aplican diferentes alícuotas teniendo como parámetro diferenciados, por demás irrazonable y infundado, la diversa jurisdicción que tiene el establecimiento industrial de la empresa...”

Que en función de ello y dentro del contexto normativo planteado por la recurrente, sostiene la Asesoría Fiscal supra citada, que corresponde traer a consideración la Resolución N° 63/08 de la Comisión Arbitral en autos “QUICKFOOD S.A. c/ Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis”, por medio de la cual dicho órgano se expidió frente a la acción planteada por la empresa respecto a que la normativa local de la Provincia de San Luis al condicionar los efectos de la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos únicamente a los ingresos correspondientes a los bienes que fueran producidos en esa jurisdicción, vulneraba las disposiciones del artículo 32 del Convenio Multilateral ya que discriminaba en función de las jurisdicciones donde se realizaron las diferentes etapas del proceso industrial que origina la base única a distribuir entre las jurisdicciones.

Que señala la Comisión en su Resolución: “Que conforme a las facultades que son propias de las jurisdicciones, gravar los ingresos provenientes de la comercialización de bienes producidos en las plantas industriales radicadas en otras jurisdicciones no es violatorio del artículo 32 del Convenio Multilateral.

Que tratándose de la aplicación de una norma local que establece la exención sólo para los bienes que se produzcan en la misma y no observándose violación alguna a las normas del Convenio Multilateral, esta Comisión Arbitral es incompetente para su tratamiento por ser una cuestión ajena a los temas que le son inherentes relacionados con pautas para la distribución de ingresos.”

Que la Comisión Plenaria con motivo del recurso interpuesto por la referida firma contra la Resolución N° 63/08 se expidió a través de la Resolución N° 31/09, en este sentido: “Que según los antecedentes agregados, el ajuste se origina en la desagregación que se realiza de la base imponible atribuible a la Provincia de San Luis. Así, se toman los ingresos de cada período de las distintas plantas que posee la empresa en el país: Martínez, Villa Mercedes, Baradero y San Jorge, se proporcionan los ingresos originados en las plantas radicadas en San Luis y se determina un porcentaje de los ingresos que no se hallan incluidos en la exención.

Que a raíz de la suscripción del Pacto Federal para la Producción, el Empleo y el Crecimiento, las provincias han dictado normas de exención con distintos condicionamientos y el principal es poseer el establecimiento industrial con radicación efectiva en la jurisdicción. Así, el Fisco ha resuelto determinar el quantum de la exención otorgada a QUICKFOOD S.A., mediante el Decreto N° 99/94, hoy Ley 501-VIII-2006, no existiendo afectación de base imponible para ninguna jurisdicción ni modificación de coeficientes, sólo determinación del monto a eximir, de acuerdo a la normativa provincial.”

Que refiere la Asesoría Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos que han sido numerosas las Resoluciones dictadas por la Comisión Arbitral y Plenaria del Convenio Multilateral que frente a planteos similares a la realizada por la recurrente, se declaró incompetente para entender sobre el asunto, por cuanto la categorización efectuada por el Fisco a los efectos de la aplicación de la alícuota era un tema privativo de la potestad tributaria local. Invocándose, en definitiva, que quien se dedique a industrializar en otras jurisdicciones provinciales y en Córdoba sólo comercialice esos mismos productos, no podrá obtener la “alícuota cero” / exención, beneficio al que sí podrá acceder quien efectivamente industrialice en la provincia.

Que el organismo técnico de asesoramiento fiscal trae a colofón lo

resuelto por la Comisión Plenaria en la RESOLUCIÓN N° 20/11 (C.P.) en autos "SIDERSA S.A. c/Provincia de San Luis", en el que la firma de referencia interpone el recurso de apelación previsto en el artículo 25 del Convenio Multilateral contra la Resolución N° 40/10 dictada por la Comisión Arbitral: "...Que puesta al análisis de la causa, esta Comisión Plenaria observa que conforme a las facultades que le son propias, la Provincia de San Luis puede gravar los ingresos provenientes de la comercialización de bienes producidos por SIDERSA S.A. en la planta industrial radicada en la Provincia de Buenos Aires y eximir sólo los bienes que se produzcan en la Provincia de San Luis. Que no se observa que el procedimiento para hacer efectiva esta exención, aplicado por el Fisco de San Luis, resulte violatorio del artículo 32 del Convenio Multilateral, ya que no se discrimina, en el presente caso, a los contribuyentes de Convenio respecto de aquellos que son exclusivamente locales, siendo ésta la finalidad perseguida por la norma en cuestión."

Que la Provincia de Córdoba ha ejercido la atribución constitucional que le resulta dentro su competencia, es decir, gravar la actividad de comercialización desarrollada por "Mastellone Hnos S.A." en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos; que dicha gravabilidad no se encuentra exenta ni sujeta a una alícuota diferencial ni mucho menos vedada por ninguna Ley vigente, por lo que el rol de intérprete que pretendió arrogarse a sabiendas de la forma de tributación que le compete sobre la actividad desarrollada en la Provincia de Córdoba, por la claridad de la norma, no puede tener la entidad suficiente como para desvirtuar la acción llevada a cabo por la Dirección General de Rentas.

Que tal medida dispuesta por el ordenamiento provincial, no resulta violatoria de principios de raigambre constitucional toda vez que la ley es igual para todos los iguales, es decir, para todos aquellos que están en las mismas circunstancias.

Que el beneficio de exención o alícuota reducida es para cualquier contribuyente del país que despliegue actividad industrial en jurisdicción provincial, siendo un elemento condicionante a fin de verificar la ejecución de la actividad localmente la existencia de planta en Córdoba. No se trata de un extremo segregatorio o discriminatorio, sino de un extremo que permite verificar la actividad misma. No se trata de diferenciar según el mismo por el domicilio, ni la sede legal, sino exclusivamente por asentamiento físico de la planta, que es en definitiva la generadora del progreso y empleo, en los términos del artículo 125 de la Constitución Nacional.

Que señala, igualmente la firma Mastellone Hnos S.A. en su punto III.4.d: "...la norma local conculcaría con el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, suscripto el 12 de Agosto de 1993. (...) Téngase en cuenta que el Pacto se encuentra plenamente vigente debido a que luego de su firma por los poderes ejecutivos de la Nación y de cada una de las Provincias, fue ratificado por los poderes legislativos nacional y provinciales..."

Que la Asesoría Fiscal de la Secretaría refiere que sin perjuicio de la postura que tiene la Provincia de Córdoba con respecto a la vigencia del Pacto y sus efectos, a la denuncia del mismo y sobre la inconstitucionalidad de las normas que unilateralmente establecieron sus prórrogas, cabe precisar que, el Pacto preveía el cumplimiento de compromisos asumidos tanto por el Estado Nacional como las Provincias que a la fecha, no han sido cumplimentados en su totalidad por ambos estamentos gubernamentales, por lo que el Pacto no se encuentra en operatividad.

Que afirma dicha oficina de asesoramiento fiscal que consecuentemente la Provincia de Córdoba no se encuentra obligada a someterse al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Pacto Fiscal II ya que la Nación como contra parte del mismo, tiene sus compromisos prorrogados –reducción de la alícuota del IVA, reducción del costo laboral,

entre otros-

Que las leyes provinciales por medio de las cuales se dispuso la suspensión transitoria de las exenciones tributarias en Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la industria y la construcción –Ley N° 9505 y sus modificatorias- y de aquella que derogó la exención para las actividades desarrolladas por las Entidades Financieras regidas por la Ley N° 21.526 –Ley N° 9008-, han sido sancionadas por la Legislatura de la Provincia de Córdoba bajo el marco, atribuciones, potestades y condiciones establecidas por la Constitución Provincial en los artículos 104 y 106.

Que cabe traer a consideración la Resolución Interpretativa N° 35/14 de la Comisión Federal de Impuestos que dispuso: "Artículo 1°: Interpretar con alcance general que se encuentra prorrogado el cumplimiento de los compromisos sujetos a plazo asumidos por la Provincia de Buenos Aires –y toda otra jurisdicción que se encuentre en situación similar- a través del Acto Declarativo Primero del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, del 12 de Agosto de 1993, conforme a los considerandos de la presente. ARTICULO 2°: Interpretar con alcance general que los actos cumplidos en consecuencia del ejercicio del poder de imposición local y que se refieran a los compromisos contemplados en el artículo 1°, pueden ser modificados por parte de la Provincia de Buenos Aires – y toda otra jurisdicción que se encuentre en situación COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS LEY N° 23.548 6 similar- mientras se encuentre vigente la prórroga de los mismos y quedando a salvo lo acordado -en la materia tributaria de que se trate- en las leyes convenio de coparticipación federal, también conforme a los considerandos de la presente."

Que la aplicación de la alícuota dispuesta en las distintas leyes impositivas vigentes en cada anualidad, para quienes no desarrollen la actividad industrial en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba no crea desigualdades entre los contribuyentes que están en similares condiciones o categorías y ni mucho menos las crea por razones de vecindad dentro del territorio nacional. La Provincia posee plenas facultades para gravar las actividades desarrolladas en su jurisdicción, aunque las mismas se vinculen directa o indirectamente con el comercio interjurisdiccional ya que el Impuesto sobre los Ingresos Brutos no resulta discriminatorio respecto de dicho comercio y su aplicación se enmarca en las disposiciones de la Ley N° 23.548 y el régimen de Convenio Multilateral, ambos de raigambre Constitucional.

Que en cuanto a la ausencia del "Presupuesto Generador de Intereses" a que hace alusión en su memorial Mastellone Hnos S.A., entiende la oficina de Asesoría Fiscal que no resultan de aplicación los argumentos esgrimidos para sustentar la eximición del pago de los intereses resarcitorios cuando el no pago de su obligación tributaria obedece a una decisión unilateral y arbitraria de la firma sin que exista un presupuesto fáctico jurídico que la justifique. El contribuyente ha pretendido ignorar la normativa vigente, la cual se insiste venía aplicando hasta la fecha de presentación de su nota.

Que respecto a la suspensión del acto administrativo, al no haber acreditado fehacientemente el grave daño que la Resolución dictada produciría al impugnante y teniendo en cuenta que la acción impugnativa incoada lesiona al interés público de la Provincia de Córdoba, no corresponde suspender la ejecución de lo dispuesto por la Resolución N° 0052/15 de la Dirección General de Rentas, en virtud de las disposiciones consagradas en el artículo 91 de la Ley N° 5350 –t.o. Ley N° 6658.

Que la firma Mastellone Hnos S.A. no aporta elementos de juicio o convicción que, a la luz de la normativa vigente, permitan modificar el acto administrativo impugnado, el cual resulta jurídicamente correcto en lo sustancial y en lo formal, no adolece de vicio alguno que lo invalide y debe, por ende, ser mantenido en la plenitud de su virtualidad dispositiva

Que en virtud de las constancias obrantes en autos, la Resolución recurrida resulta ajustada a derecho, no encontrando los agravios expresados en el recurso de mención deducido en subsidio asidero alguno, ni logrando modificar los argumentos proporcionados por el organismo técnico interviniente.

Que en consecuencia corresponde en la instancia rechazar el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por resultar sustancialmente improcedente.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley N° 5350 (t.o. Ley N° 6658), lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota N° 55/16 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 551/16,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° RECHAZAR por sustancialmente improcedente el recurso jerárquico interpuesto por la firma MASTELLONE HNOS. (C.U.I.T. N° 30-54724233-1) en contra de la Resolución DJRGDA-R-0008/2016 de la Dirección General de Rentas, atento lo expresado en considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 315

Córdoba, 09 de setiembre de 2016

VISTO: La Nota N° DBADGR01-754683099-915, en que la firma MASTELLONE HNOS S.A. interpone recurso jerárquico en contra de la Resolución DJRGDA-R-0052/2015 de la Dirección General de Rentas, que dispuso aplicar el procedimiento establecido en el artículo 58° -segundo párrafo- del Código Tributario Provincial (Ley N° 6.006 t.o. Decreto N° 400/15) en contra de la referida firma, liquidar la diferencia de impuesto resultante de la incorrecta aplicación de alícuotas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos e intimar su pago.

Y CONSIDERANDO:

Que luce incorporada a fs. 25/27 copia fiel de la Resolución DJRGDA-R 0052/2015 recurrida.

Que consta a fs. 1/15 del F.U. N° 15 los recursos de reconsideración -y jerárquico en subsidio - deducidos por la aludida firma y a fs. 25/27 del F.U. N° 16 copia fiel de Resolución DJRGDA-R 0004/2016 que dispuso rechazar por sustancialmente improcedente el primero de ellos y conceder por ante la superioridad el recurso jerárquico, la que fue notificada a la recurrente con fecha 29 de febrero de 2016.

Que cabe destacar que al haber sido deducido el recurso jerárquico en subsidio al recurso de reconsideración, el mismo es formalmente admisible en virtud de haber sido interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 80 de la Ley 5350 (t.o. Ley N° 6658), revistiendo asimismo el apoderado que lo suscribe la condición de abogado.

Que la impugnante no aporta argumentos con entidad para conmovier el acto recurrido.

Que las actuaciones se encuentran motivadas por una decisión unilateral y arbitraria de la firma recurrente de aplicar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos una alícuota improcedente para la actividad económica que desarrolla en la Provincia de Córdoba. Así es que la firma aludida mediante nota de fecha 16 de noviembre de 2015 comunica a la Dirección General de Rentas su decisión de aplicar "...la alícuota del 0,5 % para la totalidad de la actividad de industria manufacturera de productos alimenticios, consistente en la elaboración de leches y productos lácteos deshidratados, elaboración de quesos, elaboración de productos lácteos n.c.p..."; por entender que la normativa vigente en la Provincia de Córdoba deviene inconstitucional, atento: "...que la jurisprudencia emanada por la Corte Suprema de la Nación y los Tribunales inferiores han avalado la postura de mi

mandante, motivo por el cual esa Administración no puede desconocerle la aplicación de la alícuota del 0,50 %, en vez de la del 4,75 %..."

Que la empresa sostiene que la supuesta discriminación provendría del marco legal dictado por la Legislatura de la Provincia de Córdoba, el cual dispone que los contribuyentes que no posean planta industrial en la Provincia de Córdoba, tributan a la alícuota similar a la del comercio mayorista (4 o 4,75 %, de corresponder), mientras que el contribuyente pretende tributar a la alícuota de la actividad industrial (0,50 %) como si la misma se desarrollara en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Que la empresa con anterioridad a su nota de fecha 16 de noviembre de 2015, venía tributando a la alícuota del 4,75 % de acuerdo con la normativa legal vigente en Córdoba.

Que la firma impugnante, para sustentar su postura, cita las siguientes causas (fs. 3): "Bolsa de Cereales de Buenos Aires c/ Buenos Aires Provincia de S/acción declarativa" -CSJN 16/12/2014-, "Harriet y Donnelly SA c/ Chaco, Provincia del S/ acción Declarativa de Certeza" -CSJN 24/02/2015; "Droguería del Sud SA C/ Buenos Aires, Provincia de S/ acción declarativa de certeza" -CSJN 2/06/2015, "Telecom Argentina SA c/ Santa Fe Provincia de S/Acción Declarativa de Certeza" -CSJN 01/09/2015 y dictamen de la Procuradora General de la Nación en "Bayer SA c/ Pcia. de Santa Fe s/ acción declarativa" -CSJN 15/05/2015-, entre otros.

Que teniendo en cuenta los antecedentes citados y en lo que hace al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a la fecha la Corte Suprema de Justicia de la Nación no se ha expedido aún sobre la cuestión de fondo debatida en tales actuaciones, es decir, si la norma tributaria resulta o no constitucional, sino que tan sólo ha determinado la competencia del aludido Tribunal para entender sobre la misma. Por otro lado, del raconto jurisprudencial mencionado por la Empresa surge que la norma sujeta a análisis por parte del tribunal cimero no es la vigente en esta jurisdicción provincial y mucho menos para la actividad en discusión -industrial-, es decir, la normativa de la Provincia de Córdoba no se encuentra en discusión en tales precedentes.

Que respecto al fallo de la C.S.J.N. en autos "Bolsa de Cereales contra la provincia de Buenos Aires" citado por Mastellone Hnos S.A., cabe precisar que el mismo versaba sobre la gravabilidad en el Impuesto de Sellos y no sobre el tratamiento que corresponde dispensar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Por lo expuesto no corresponde efectuar extrapolaciones a ámbitos de gravabilidad de distinta naturaleza y muchos menos de normativas que no tienen el mismo sentido y/o alcance. A ello se debe agregar que la C.S.J.N. aún no se ha expedido sobre la cuestión de fondo debatida en dicho ámbito, por lo que resulta falaz la afirmación realizada por la empresa en su recurso jerárquico sobre que su postura se ciñe: "...a

los claros y sólidos fundamentos derivados de los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación...”

Que las leyes impositivas de la Provincia de Córdoba cuestionadas por el contribuyente no han sido declaradas inconstitucionales por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ni surge ello de las citas jurisprudenciales mencionadas por el recurrente en su escrito, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. La posición de la Empresa no encuentra fundamento normativo que la justifique, evidenciándose una notoria confusión jurídica con respecto a la normativa vigente y a los antecedentes jurisprudenciales existentes.

Que frente a la posición unilateral adoptada por la firma de aplicar la alícuota del 0,50 % en la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período 2015/10 y en virtud de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 22 de la Ley Impositiva N° 10.250, vigente para la anualidad 2015 y dentro del marco legal vigente en la Provincia, queda fehacientemente acreditado que el contribuyente para la determinación del tributo aplicó una alícuota improcedente a la actividad económica declarada por el mismo en la Provincia de Córdoba, conforme así lo establecen los artículos 16, 17, 20 y 22 de la Ley Impositiva para la citada anualidad.

Que la empresa debe tributar a la alícuota del cuatro coma setenta y cinco por ciento (4,75 %), tal como lo venía realizando hasta su decisión exteriorizada mediante nota de fecha 16 de noviembre de 2015. Ello por cuanto, la firma, no desarrolla una actividad industrial en establecimientos ubicados en la Provincia de Córdoba, tal como lo reconoce el propio contribuyente en su presentación. Consecuentemente, es de directa y específica aplicación la norma contenida en el artículo 22 de la Ley Impositiva Anual 2015 vigente a la fecha de la presentación, que establece que “...en el caso de contribuyentes que no desarrollen su actividad industrial en establecimientos ubicados en la Provincia de Córdoba tributarán – salvo que se trate de operaciones con consumidores finales- a la alícuota:

1º) Cuatro por ciento (4,00 %) o a la alícuota establecida para el comercio mayorista en el artículo 17 de la presente Ley, si ésta resultare inferior, cuando la sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección para el ejercicio fiscal 2014 atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas –incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas- cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de \$ 11.375.000.-;

2º) Cuatro coma setenta y cinco por ciento (4,75 %) o a la alícuota para el comercio mayorista establecida en el artículo 20 de la presente Ley si esta resultare inferior, cuando la sumatoria referida en el inciso precedente supere la suma de \$ 11.375.000.-”

Que atento a la decisión infundada y unilateral adoptada por la empresa de aplicar una alícuota improcedente a la actividad económica declarada, la Dirección General de Rentas de acuerdo con lo expresamente tipificado por el artículo 58 segundo párrafo del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 t.o. 2015 y su modificatoria- procedió a intimar de pago mediante liquidación administrativa a Mastellone Hnos. S.A. para que ingrese la diferencia de impuesto omitido.

Que el contribuyente en oportunidad de plantear los recursos de reconsideración y jerárquico en subsidio, plantea la ilegitimidad del criterio de interpretación del Fisco respecto del procedimiento llevado a cabo, ya que entiende que la Dirección General de Rentas omite el procedimiento de determinación de oficio.

Que ante dicha situación sostiene la empresa impugnante la nulidad absoluta de la Resolución DJRGDA-R 0052/2015 de la referida Dirección, por entender que no ha tenido la posibilidad de ejercer su derecho de defensa.

Que como se expusiera anteriormente y dentro del marco legal vigente al quedar fehacientemente exteriorizado y/o acreditado que el contribuyente para la determinación del tributo aplicó una alícuota improcedente a la actividad económica declarada por los mismos en la Provincia de Córdoba, el Fisco se encuentra legitimado normativamente para prescindir del proceso de determinación de oficio para reclamar al contribuyente el importe del tributo ingresado en defecto, por la aplicación de una alícuota que resulta improcedente a su actividad.

Que la Dirección General de Rentas aplicó correctamente el procedimiento que a tales efectos prevé el ordenamiento provincial.

Que respecto al planteamiento de la nulidad y teniendo en cuenta los criterios jurisprudenciales y doctrinarios aplicables al caso, de que no hay nulidad sin perjuicio, es decir, no puede procurarse la declaración de nulidad por la nulidad misma, de la que se colige que la procedencia de la declaración de nulidad exige la acreditación de un daño serio e irreparable que no pueda ser subsanado sino por medio de esa declaración, en el presente caso al haber articulado el Contribuyente la vía recursiva correspondiente –artículos 80 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 5350 (t.o. Ley N° 6658)- y vertidos los argumentos que sustentan su posición, no se evidencia la existencia de un perjuicio que vulnere la garantía del debido proceso.

Que en lo que atañe al planteo realizado por la firma Mastellone Hnos. S.A. en el punto III.3 de su memorial respecto a la errónea referencia a la vía impugnativa de la Ley de Procedimiento Administrativo, esta Ley resulta procedente para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste, dentro del marco legal recursivo vigente en la Provincia de Córdoba para actuaciones administrativas realizadas en los términos del artículo 58 del Código Tributario. En efecto, a las simples liquidaciones administrativas de intimación de pago realizadas en los términos del artículo 58 del ordenamiento provincial, no les corresponde la aplicación de la vía recursiva dispuesta por el artículo 127 del Código Tributario, por no darse los presupuestos fácticos jurídicos allí contemplados.

Que la empresa en el punto III.4.d. del recurso de reconsideración -con recurso jerárquico en subsidio - titulado “Afectación a la Supremacía Constitucional: Conculcación del Convenio Multilateral y a la Ley de Coparticipación. Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento”, señala que: “...Al tratar de forma diferencial –más gravosa- a los ingresos provenientes de las actividades desarrolladas por empresas sin establecimiento en la Provincia de Córdoba, viola el Convenio Multilateral...”

Que manifiestan que la Provincia estaría violando el artículo 32 del Convenio Multilateral y que el texto del Convenio “...es plenamente aplicable a la situación en que se encuentra la empresa, pues se aplican diferentes alícuotas teniendo como parámetro diferenciados –por demás irrazonable y infundado- la diversa jurisdicción que tiene el establecimiento industrial de la empresa...”

Que en función de ello y dentro del contexto normativo planteado, corresponde traer a consideración la Resolución N° 63/2008 de la Comisión Arbitral en autos “QUICKFOOD S.A. c/ Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis”, por medio de la cual dicho órgano se expidió frente a la acción planteada por la empresa respecto a que la normativa local de la Provincia de San Luis al condicionar los efectos de la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos únicamente a los ingresos correspondientes a los bienes que fueran producidos en esa jurisdicción, vulneraba las disposiciones del artículo 32 del Convenio Multilateral ya que discriminaba en función de las jurisdicciones donde se realizaron las diferentes etapas del proceso industrial que origina la base única a distribuir entre las jurisdicciones.

Que señala la Comisión en su Resolución: “Que conforme a las facultades

des que son propias de las jurisdicciones, gravar los ingresos provenientes de la comercialización de bienes producidos en las plantas industriales radicadas en otras jurisdicciones no es violatorio del artículo 32 del Convenio Multilateral. Que tratándose de la aplicación de una norma local que establece la exención sólo para los bienes que se produzcan en la misma y no observándose violación alguna a las normas del Convenio Multilateral, esta Comisión Arbitral es incompetente para su tratamiento por ser una cuestión ajena a los temas que le son inherentes relacionados con pautas para la distribución de ingresos.”

Que la Comisión Plenaria con motivo del recurso interpuesto por la referida firma contra la Resolución N° 63/2008 se expidió a través de la Resolución N° 31/2009, en este sentido: “Que según los antecedentes agregados, el ajuste se origina en la desagregación que se realiza de la base imponible atribuible a la Provincia de San Luis. Así, se toman los ingresos de cada período de las distintas plantas que posee la empresa en el país: Martínez, Villa Mercedes, Baradero y San Jorge, se proporcionan los ingresos originados en las plantas radicadas en San Luis y se determina un porcentaje de los ingresos que no se hallan incluidos en la exención.

Que a raíz de la suscripción del Pacto Federal para la Producción, el Empleo y el Crecimiento, las provincias han dictado normas de exención con distintos condicionamientos, y el principal es poseer el establecimiento industrial con radicación efectiva en la jurisdicción. Así, el Fisco ha resuelto determinar el quantum de la exención otorgada a QUICKFOOD S.A., mediante el Decreto N° 99/94, hoy Ley 501-VIII-2006, no existiendo afectación de base imponible para ninguna jurisdicción ni modificación de coeficientes, sólo determinación del monto a eximir, de acuerdo a la normativa provincial.”

Que han sido numerosas las Resoluciones dictadas por la Comisión Arbitral y Plenaria del Convenio Multilateral que frente a planteos similares al realizado por la recurrente, se declaró incompetente para entender sobre el asunto, por cuanto la categorización efectuada por el Fisco a los efectos de la aplicación de la alícuota era un tema privativo de la potestad tributaria local, invocándose, en definitiva, que quien se dedique a industrializar en otras jurisdicciones provinciales y en Córdoba sólo comercialice esos mismos productos, no podrá obtener la “alícuota cero”/ exención, beneficio al que sí podrá acceder quien efectivamente industrialice en la provincia.

Que la Comisión Plenaria en la RESOLUCIÓN N° 20/2011 (C.P.) en autos “SIDERSA S.A. c/Provincia de San Luis”, la firma de referencia interpone el recurso de apelación previsto en el art. 25 del Convenio Multilateral contra la Resolución N° 40/2010 dictada por la Comisión Arbitral: “...Que puesta al análisis de la causa, esta Comisión Plenaria observa que conforme a las facultades que le son propias, la Provincia de San Luis puede gravar los ingresos provenientes de la comercialización de bienes producidos por SIDERSA S.A. en la planta industrial radicada en la Provincia de Buenos Aires y eximir sólo los bienes que se produzcan en la Provincia de San Luis. Que no se observa que el procedimiento para hacer efectiva esta exención, aplicado por el Fisco de San Luis, resulte violatorio del artículo 32 del Convenio Multilateral, ya que no se discrimina, en el presente caso, a los contribuyentes de Convenio respecto de aquellos que son exclusivamente locales, siendo ésta la finalidad perseguida por la norma en cuestión.”

Que la Provincia de Córdoba ha ejercido la atribución constitucional que le resulta dentro de su competencia, es decir, gravar la actividad de comercialización desarrollada por “Mastellone Hnos S.A.” en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, dicha gravabilidad no se encuentra exenta ni sujeta a una alícuota diferencial ni mucho menos vedada por ninguna Ley vigente, por lo que el rol de intérprete que pretendió arrogarse a sabiendas de la forma de tributación que le compete sobre la actividad desarrollada en la Provincia de Córdoba, por la claridad de la norma, no puede tener

la entidad suficiente como para desvirtuar la acción llevada a cabo por la Dirección General de Rentas.

Que tal medida dispuesta por el ordenamiento provincial, no resulta violatoria de principios de raigambre constitucional toda vez que la ley es igual para todos los iguales, es decir, para todos aquellos que están en las mismas circunstancias.

Que el beneficio de exención o alícuota reducida es para cualquier contribuyente del país que despliegue actividad industrial en jurisdicción provincial, siendo un elemento condicionante a fin de verificar la ejecución de la actividad localmente la existencia de planta en Córdoba. No se trata de un extremo segregatorio o discriminatorio, sino de un extremo que permite verificar la actividad misma. No se trata de diferenciar según el mismo por el domicilio, ni la sede legal, sino exclusivamente por asentamiento físico de la planta, que es en definitiva la generadora del progreso y empleo, en los términos del artículo 125 de la Constitución Nacional.

Que señala, igualmente Mastellone Hnos S.A. en su punto III.4.d: “... la norma local conculcaría con el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, suscripto el 12 de Agosto de 1993. (...) Téngase en cuenta que el Pacto se encuentra plenamente vigente debido a que luego de su firma por los poderes ejecutivos de la Nación y de cada una de las Provincias, fue ratificado por los poderes legislativos nacional y provinciales...”

Que sin perjuicio de la postura que tiene la Provincia de Córdoba con respecto a la vigencia del Pacto y sus efectos, a la denuncia del mismo y sobre la inconstitucionalidad de las normas que unilateralmente establecieron sus prórrogas, cabe precisar que, el Pacto preveía el cumplimiento de compromisos asumidos tanto por el Estado Nacional como las Provincias que a la fecha, no han sido cumplimentados en su totalidad por ambos estamentos gubernamentales, por lo que el Pacto no se encuentra en operatividad.

Que consecuentemente la Provincia de Córdoba no se encuentra obligada a someterse al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Pacto Fiscal II ya que la Nación como contraparte del mismo, tiene sus compromisos prorrogados –reducción de la alícuota del IVA, reducción del costo laboral, entre otros-.

Que las leyes provinciales por medio de las cuales se dispuso la suspensión transitoria de las exenciones tributarias en Ingresos Brutos para la industria y la construcción –Ley N° 9505 y sus modificatorias- y de aquella que derogó la exención para las actividades desarrolladas por las Entidades Financieras regidas por la Ley N° 21.526 -Ley N° 9008-, han sido sancionadas por la Legislatura de la Provincia de Córdoba bajo el marco, atribuciones, potestades y condiciones establecidas por la Constitución Provincial en los artículos 104 y 106.

Que cabe traer a consideración la Resolución Interpretativa N° 35/2014 de la Comisión Federal de Impuestos que dispuso: “Artículo 1°: Interpretar con alcance general que se encuentra prorrogado el cumplimiento de los compromisos sujetos a plazo asumidos por la Provincia de Buenos Aires –y toda otra jurisdicción que se encuentre en situación similar- a través del Acto Declarativo Primero del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, del 12 de Agosto de 1993, conforme a los considerandos de la presente. ARTICULO 2°: Interpretar con alcance general que los actos cumplidos en consecuencia del ejercicio del poder de imposición local y que se refieran a los compromisos contemplados en el artículo 1°, pueden ser modificados por parte de la Provincia de Buenos Aires – y toda otra jurisdicción que se encuentre en situación COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS LEY 23.548 6 similar- mientras se encuentre vigente la prórroga de los mismos y quedando a salvo lo acordado -en la materia tributaria de que se trate- en las leyes convenio de coparticipación federal, también

conforme a los considerandos de la presente.”

Que la aplicación de la alícuota dispuesta en las distintas leyes impositivas vigentes en cada anualidad, para quienes no desarrollen la actividad industrial en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba no crea desigualdades entre los contribuyentes que están en similares condiciones o categorías ni mucho menos las crea por razones de vecindad dentro del territorio nacional. La Provincia posee plenas facultades para gravar las actividades desarrolladas en su jurisdicción, aunque las mismas se vinculen directa o indirectamente con el comercio interjurisdiccional ya que el Impuesto sobre los Ingresos Brutos no resulta discriminatorio respecto de dicho comercio y su aplicación se enmarca en las disposiciones de la Ley N° 23.548 y el régimen de Convenio Multilateral, ambos de raigambre Constitucional.

Que en cuanto a la ausencia del “Presupuesto Generador de Intereses” a que hace alusión en su memorial Mastellone Hnos. S.A., no resultan de aplicación los argumentos esgrimidos para sustentar la eximición del pago de los intereses resarcitorios cuando el no pago de su obligación tributaria obedece a una decisión unilateral y arbitraria de la firma sin que exista un presupuesto fáctico jurídico que la justifique. El contribuyente ha pretendido ignorar la normativa vigente, la cual -se insiste- se venía aplicando hasta la fecha de presentación de su nota.

Que respecto a la suspensión del acto administrativo, al no haber acreditado fehacientemente el grave daño que la Resolución dictada produciría al impugnante y teniendo en cuenta que la acción impugnativa incoada lesiona al interés público de la Provincia de Córdoba, no corresponde suspender la ejecución de lo dispuesto por la Resolución N° DJRGDA-R0052/2015 de la Dirección General de Rentas, en virtud de las

disposiciones consagradas en el artículo 91 de la Ley N° 5350 –t.o. Ley N° 6658-.

Que Mastellone Hnos. S.A. no aporta elementos de juicio o convicción que, a la luz de la normativa vigente, permitan modificar el acto administrativo impugnado, el cual resulta jurídicamente correcto en lo sustancial y en lo formal, no adolece de vicio alguno que lo invalide, y debe, por ende, ser mantenido en la plenitud de su virtualidad dispositiva, por lo que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por sustancialmente improcedente.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley N° 5350 (t.o. Ley N° 6658), lo informado por el Área Ingresos Brutos y Sellos de la Dirección General de Asesoría Fiscal en Nota N° 31/16 y lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 490/16,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° RECHAZAR por sustancialmente improcedente el recurso jerárquico interpuesto por la firma MASTELLONE HNOS. S.A. (C.U.I.T. N° 30-54724233-1) en contra de la Resolución DJRGDA-R 0052/2015 de la Dirección General de Rentas, atento lo expresado en considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Resolución N° 103

Córdoba, 09 de setiembre de 2016

VISTO: El expediente N° 0034-088974/2016, en que obra la Resolución N° 074/16 de esta Dirección General, por la cual se autorizara el llamado a Licitación Pública N° 09/2016 con el objeto de contratar un servicio integral de limpieza de los locales ocupados por la Dirección General de Rentas, en los Centros de Participación Comunitaria (CPC) y edificio central de la Municipalidad de Córdoba de esta Provincia, por el término de veinticuatro (24) meses.

Y CONSIDERANDO:

Que efectuada la apertura de sobres, cotizan las firmas Magic Clean S.R.L. y Sol Servicios S.R.L.

Que la Comisión de Preadjudicación aconseja rechazar las ofertas presentadas por las firmas Sol Servicios S.R.L. por no cumplimentar con la inscripción definitiva en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado en los términos de lo normado por el punto 7.1.6.1 del Decreto N° 305/14 Reglamentario de la Ley N° 10.155 y Magic Clean S.R.L. ya que si bien cumple con la totalidad de los requisitos solicitados en los pliegos, resulta por su precio más elevado como inconveniente a los intereses del Estado en los términos de lo dispuesto por el artículo 21.1 del Pliego de Bases y Condiciones y en consecuencia declarar fracasada la Licitación Pública N° 09/2016 por no haberse recibido ofertas admisibles.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el Punto 7.1.7 del Decreto N° 305/14, lo informado por el Área Contrataciones de esta Dirección General a fs. 51 y de acuerdo con lo dictaminado por el Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 611/16,

LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

RESUELVE:

Artículo 1° RECHAZAR las ofertas presentadas por las firmas SOL SERVICIOS S.R.L. por no cumplimentar con la inscripción definitiva en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado en los términos de lo normado por el punto 7.1.6.1 del Decreto N° 305/14 Reglamentario de la Ley N° 10.155 y MAGIC CLEAN S.R.L. ya que si bien cumple con la totalidad de los requisitos solicitados en los pliegos, resulta por su precio más elevado como inconveniente a los intereses del Estado en los términos de lo dispuesto por el artículo 21.1 del Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 2° DECLARAR FRACASADA la Licitación Pública N° 09/2016, autorizada por Resolución N° 074/16 de esta Dirección General, con el objeto de contratar un servicio integral de limpieza de los locales ocupados por la Dirección General de Rentas, en los Centros de Participación Comunitaria (CPC) y edificio central de la Municipalidad de Córdoba de esta Provincia, por el término de veinticuatro (24) meses, por no haberse recibido ofertas admisibles.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MICAELA VANESA SPERANZA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Resolución N° 76

Córdoba, 27 de julio de 2016

VISTO: El expediente N° 0034-088393/2016.**Y CONSIDERANDO:**

Que obra en autos Resolución N° 076/16 de esta Dirección General por la que se adjudica la Licitación Pública N° 03/2016 a favor de la firma Oviedo Juana Clementina por la contratación de un Servicio Integral de Limpieza del inmueble que ocupa la Delegación de la Dirección General de Rentas y otros Organismos del Estado Provincial, sito en Av. Uruguay N° 535 de la Ciudad de Villa Carlos Paz, por el término de veinticuatro (24) meses, con opción a prórroga por igual período, a partir del 1° de agosto de 2016

Que la fecha real de inicio de la prestación del mencionado servicio es el día 1° de octubre de 2016.

Que en consecuencia resulta procedente disponer la realización de los ajustes contables en función de la real fecha de iniciación del servicio y la emisión del ajuste de la Orden de Compra N° 2016/0000631 del presente ejercicio por la suma de \$ -47.124.- por los meses de agosto y setiembre de 2016 a la firma Oviedo Juana Clementina e imputar la suma de \$ 47.124.- por los meses de agosto y setiembre de 2018.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo informado por el Área Contrataciones a fs. 70,

**LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA
RESUELVE:**

Artículo 1° DISPONER la realización de los ajustes contables en función de la real fecha de iniciación la contratación de un Servicio Integral de Limpieza del inmueble que ocupa la Delegación de la Dirección General de Rentas y otros Organismos del Estado Provincial, sito en Av. Uruguay N° 535 de la Ciudad de Villa Carlos Paz, por el término de veinticuatro (24) meses, con opción a prórroga por igual período, que fuera adjudicado por Resolución N° 076/16 de esta Dirección General, a la firma OVIEDO JUANA CLEMENTINA., la que operará a partir del 1° de octubre de 2016.


Artículo 2° DISPONER la emisión del ajuste de la Orden de Compra N° 2016/000063.1 del Ejercicio 2016, correspondiente a la Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas–, Programa 152-001, Partida 3.12.01.00 “Limpieza y desinfecciones” del P.V., por un importe de ME-

NOS PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO (\$) (-47.124.-) por el mes de los meses de agosto y setiembre de 2016 e imputar la suma de \$ 47.124.- por los meses de agosto y setiembre de 2018.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MICAELA VANESA SPERANZA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA	GOBIERNO PROVINCIA DE CÓRDOBA Sec. Gral. de la Gobernación Sec. de Capital Humano Dir. Gral. de Gestión Salarial Dir. de Sistemas
	CRONOGRAMA PRENSA INCENTIVO DOCENTE PAGA AGOSTO 2016 Acredita Cajas de Ahorro Sueldos: Viernes 16/09/2016

AÑO 2016 - TRIMESTRE 01 - CUOTA 04		
O.P.	Repartición	Conv.
OP140	Sec. de Equidad y Promoción del Empleo	7824
OP123	Univ. Provincial de Córdoba	8484
OP021-22	Min. de Educ. (DEA Córdoba-Ex.Nac.)	9002
OP037	Servicio Penitenciario	9009
OP034	Min. de Desarrollo Social	9039
OP074	Fiscalía de Estado	9068
OP026-27-28-29	Min. de Educ. (Reg.I-II-III-IV-V-VI-VII)	9092
OP023ABCDE-120	Min. de Educ. (DEM Córdoba)	9093
OP007	Policía Provincia de Cba.	9096
OP024-25	Min. de Educ. (DEM ExNación-Terc.)	9102
OP044-45-46	Min. de Educación (DIPE Cba. Prim. y Sec.)	9109

AÑO 2016 - TRIMESTRE 02 - CUOTA 01		
O.P.	Repartición	Conv.
OP140	Sec. de Equidad y Promoción del Empleo	7824
OP123	Univ. Provincial de Córdoba	8484
OP021-22	Min. de Educ. (DEA Córdoba-Ex.Nac.)	9002
OP037	Servicio Penitenciario	9009
OP034	Min. de Desarrollo Social	9039
OP074	Fiscalía de Estado	9068
OP026-27-28-29	Min. de Educ. (Reg.I-II-III-IV-V-VI-VII)	9092
OP023ABCDE-120	Min. de Educ. (DEM Córdoba)	9093
OP007	Policía Provincia de Cba.	9096
OP024-25	Min. de Educ. (DEM ExNación-Terc.)	9102
OP044-45-46	Min. de Educación (DIPE Cba. Prim. y Sec.)	9109

FDO: CRA. RIVERO SILVINA, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION /
CR. JOSE ERNESTO SONZINI, DIRECTOR GENERAL DE GESTION SALARIAL